

NUEVA CONSTITUCIÓN MEXICANA 2018



Hacia la Sociedad del Afecto

*Formemos un nuevo país con democracia real, justicia, equidad,
fraternidad y libertad plenas, en armonía con la naturaleza*

**ANTEPROYECTO PARA SU ANÁLISIS, MODIFICACIÓN Y
APROBACIÓN POR EL NUEVO CONGRESO NACIONAL
CONSTITUYENTE MEXICANO QUE SESIONARÁ ENTRE EL 13 DE
OCTUBRE DE 2017 Y EL 5 DE FEBRERO DE 2018.**

Contenido

Presentación	13
Autores del anteproyecto	20
Organizaciones	20
Ciudadanos	20
Nombre del Documento, opciones:	22
Preámbulo.	23
A	23
Ante	24
Título I. Nombre, Población, Territorio, Valores, Principios y Fines Nacionales	28
Capítulo I. Nombre del País, Población y Territorio.	28
Artículo 1. Nombre del país.	28
Artículo 2. Integración del país	28
Artículo 3. Fronteras	28
Artículo 4. Democracia federal	29
Capítulo II. Valores y Principios	29
Artículo 5. Valores	29
Artículo 6. Buen vivir	31
Artículo 7. Garantías	31
Artículo 8. Plenos derechos para todos	31
Artículo 9. Prohibida la esclavitud	32
Artículo 10. No títulos de nobleza.	32
Artículo 11. Erradicar la explotación	32
Artículo 12. Armonía con la naturaleza	32
Artículo 13. Independencia nacional	32
Artículo 14. Democracia comunitaria participativa y directa	33
Artículo 15. Pueblos y lenguas originarias	33
Artículo 16. Diversidad étnica y cultural.	33
Artículo 17. Laicismo	33
Artículo 18. Contra la violencia y la discriminación	33
Artículo 19. Bienes y servicios básicos para todos	34
Artículo 20. Libertad de ocupación	34
Artículo 21. Libertad de expresión y derecho a la información	34
Artículo 22. Libertad de prensa	34
Artículo 23. Libertad de reunión y asociación.	35
Artículo 24. Libertad de tránsito.	35
Artículo 25. Respeto a la persona.	35
Artículo 26. Derecho de asilo político y refugio humanitario	35
Artículo 27. Apoyo a los migrantes	36
Artículo 28. Apoyo a los mexicanos en otros países	36

Capítulo III. Fines de la Nación Mexicana	36
Artículo 29. Fines nacionales	36
Título II. Garantías, Derechos y Deberes Sociales.	37
Capítulo I. Garantías y Deberes Individuales y Colectivos;	
Derechos Humanos y de los Ciudadanos.	37
Artículo 30. Derechos imprescriptibles	37
Artículo 31. Usos y costumbres populares	38
Artículo 32. Deberes personales	38
Artículo 33. Deberes de pueblos y organizaciones	38
Artículo 34. Derecho de petición	39
Capítulo II. Integración y Bienestar Familiar	39
Artículo 35. Concepto de familia	39
Artículo 36. Patrimonio familiar	39
Artículo 37. Libertad de unión familiar	39
Artículo 38. Libertad y responsabilidad sexual reproductiva	40
Artículo 39. Responsabilidad de los padres y madres	40
Artículo 40. Respeto a l@s niñ@s	40
Artículo 41. Trabajo doméstico	41
Artículo 42. Apoyos especiales para las mujeres	41
Artículo 43. Dignidad de los adultos mayores	41
Artículo 44. Personas con limitaciones corporales	41
Artículo 45. Centros de convivencia y deporte	42
Capítulo III. Salud y Seguridad Social para Tod@s	42
Artículo 46. Conceptos de salud y seguridad social	42
Artículo 47. Servicios de salud con calidad para tod@s	42
Artículo 48. Medicamentos gratuitos	43
Artículo 49. No represión de adicciones y atención a los adictos.	43
Artículo 50. Vivienda digna para todos	43
Artículo 51. Préstamos	43
Artículo 52. Seguro por desocupación laboral	44
Artículo 53. Jubilación	44
Capítulo IV. Educación con Compromiso Social.	44
Artículo 54. Concepto de educación	44
Artículo 55. Servicios educativos con alta calidad para todos	44
Artículo 56. Principios educativos nacionales	45
Artículo 57. Educación laica	46
Artículo 58. Planeación educativa	46
Artículo 59. Planes, programas y asignaturas de la educación básica	46
Artículo 60. Espacios públicos educativos	47
Artículo 61. Democracia educativa	47
Artículo 62. Prevención de accidentes y emergencias escolares.	47
Artículo 63. Formación de docentes	48

Artículo 64. Servicio Profesional Docente	48
Artículo 65. Escuelas particulares	48
Artículo 66. Autonomía universitaria	49
Artículo 67. Colaboración de municipios, estados y federación para la educación pública	49
Artículo 68. Evaluación de las instituciones y procesos educativos	49
Artículo 69. Educación en línea	49
Artículo 70. Textos y materiales didácticos	49
Artículo 71. Radio y televisión educativa	50
Artículo 72. Certificación de capacidades	50
Artículo 73. Presupuesto educativo	50
Capítulo V. Desarrollo Cultural, Artes, Deportes, Ciencia y Tecnología	50
Artículo 74. Patrimonio cultural	50
Artículo 75. Promoción de las expresiones artísticas y culturales	50
Artículo 76. Promoción de las actividades deportivas	51
Artículo 77. Presupuesto para Ciencias y Tecnologías	51
Artículo 78. Reconocimiento y proyección de los talentos deportivos, artísticos, científicos y tecnológicos	52
Título III. Planeación Democrática, Diseño Ambiental y Comunicaciones	52
Capítulo I. Planeación Democrática	52
Artículo 79. Cooperatividad y planeación entre todos	52
Artículo 80. Participación abierta y directa de todos en la planeación nacional	53
Artículo 81. Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica	53
Artículo 82. Planeación sustentable y sostenible	54
Capítulo II. Desarrollo Urbano y Rural	54
Artículo 83. Áreas verdes urbanas	54
Artículo 84. Distribución de la población	55
Artículo 85. Arquitectura urbana	55
Artículo 86. Agua potable	55
Artículo 87. Acuacultura	55
Artículo 88. Transporte público	56
Artículo 89. Lucha contra la contaminación	56
Artículo 90. Espacios públicos	57
Artículo 91. Protección civil	57
Artículo 92. Aeropuertos	57
Capítulo III. Comunicaciones	57
Artículo 93. Espacio aéreo y radio-eléctrico	57
Artículo 94. Acceso de todos a internet	58
Artículo 95. Teléfonos	58
Artículo 96. Televisión y radio	58
Artículo 97. Comunicaciones impresas	58

Artículo 98. Trenes eléctricos interurbanos	59
Título IV. Política Económica Equitativa	59
Capítulo I. Propiedad Nacional de la Tierra y Concesiones de Propiedad	59
Artículo 99. Territorio nacional y concesiones de propiedad	59
Artículo 100. Propiedades exclusivas de la Nación.	59
Artículo 101. Empresas estratégicas nacionales	60
Artículo 102. Prescripciones para la concesión de tierras y aguas	60
Artículo 103. Concesiones de propiedad habitacional	61
Artículo 104. Concesiones de propiedad para empresas e instituciones.	62
Artículo 105. Inmuebles ociosos	63
Artículo 106. Reasignación de concesiones de propiedad.	63
Artículo 107. Concesiones de propiedad colectivas	63
Artículo 108. Derecho a la pesca	64
Artículo 109. Minas	64
Capítulo II. Política Agraria, Alimentación y Desarrollo Rural.	64
Artículo 110. Desarrollo industrial agropecuario	64
Artículo 111. Ejidos y comunidades	65
Artículo 112. Prohibición de latifundios.	66
Artículo 113. Agroecología	67
Artículo 114. Ganadería	67
Artículo 115. Bosques y selvas	67
Artículo 116. Justicia agraria	68
Capítulo III. Economía Social, Cooperativa y Solidaria	68
Artículo 117. Concepto de economía.	68
Artículo 118. Intercambio de productos y servicios.	69
Artículo 119. Prioridad de la economía cooperativa, social y solidaria	69
Artículo 120. Prioridad de las empresas nacionales, no a los monopolios	69
Artículo 121. Garantía de ocupación laboral	70
Artículo 122. Incubadoras de empresas cooperativas	70
Capítulo IV. Trabajo Asalariado.	70
Artículo 123. Salario mínimo y moneda nacional	70
Artículo 124. Vales y monedas comunitarias	71
Artículo 125. Jornada laboral máxima	71
Artículo 126. Vacaciones y días económicos	71
Artículo 127. Higiene y seguridad laboral.	72
Artículo 128. Apoyo al embarazo y el parto	72
Artículo 129. Trabajo infantil	72
Artículo 130. Limitaciones cognitivas para trabajar.	73
Artículo 131. Tabulador salarial	73
Artículo 132. Empresas fuera de las poblaciones	74
Artículo 133. Capacitación laboral	74
Artículo 134. Accidentes y enfermedades laborales	75

Artículo 135. Derecho de asociación laboral	75
Artículo 136. Huelgas y paros laborales	75
Artículo 137. Despidos injustificados o maltrato laboral	76
Artículo 138. Créditos y deudas de los trabajadores	76
Artículo 139. Colocación laboral y escalafón	76
Artículo 140. Contratos por parte de extranjeros	77
Artículo 141. Nulidad en casos laborales	77
Artículo 142. Salud y Seguridad Social para los trabajadores	77
Artículo 143. Aplicación de leyes del trabajo	77
Capítulo V. Consumo Responsable	79
Artículo 144. Promoción del consumo responsable	79
Artículo 145. Contenido de los productos	79
Artículo 146. Precios razonables	80
Artículo 147. Normas de calidad de productos y servicios	80
Artículo 148. Productos y servicios con gravamen especial	80
Artículo 149. IVA	80
Capítulo VI. Hacienda Social	81
Artículo 150. Recaudación municipal, estatal y federal	81
Artículo 151. Incentivos fiscales para empresas	81
Artículo 152. Escala de contribuciones fiscales	82
Artículo 153. Bancos	82
Artículo 154. Bolsa de Valores sin especulación	82
Artículo 155. Desconocimiento de deudas federales.	83
Título V. Bienes Naturales y Estratégicos	83
Capítulo I. Minerales y Agua	83
Artículo 156. Propiedad nacional de las aguas territoriales.	83
Artículo 157. Dominio y administración nacional de los bienes naturales	84
Artículo 158. Empresas nacionales estratégicas	84
Artículo 159. Aguas del subsuelo concesionadas	84
Artículo 160. Reservas naturales	85
Capítulo II. Energías	85
Artículo 161. Electricidad	85
Artículo 162. Hidrocarburos	85
Artículo 163. Disminuir la exportación de petróleo crudo.	86
Artículo 164. Disminuir el consumo de hidrocarburos	86
Artículo 165. Sustentabilidad energética	86
Artículo 166. Energía nuclear.	86
Título VI. Estructura del Autogobierno Popular Mexicano	87
Capítulo I. Soberanía y Nacionalidad	87
Artículo 167. El pueblo es el soberano	87
Artículo 168. Autogobierno Federal Popular y Democrático	87
Artículo 169. Nacionalidad mexicana.	87

Capítulo II. Consejo Político Nacional y Consejos Políticos Estatales y Municipales	88
Artículo 170. Integración del Consejo Político Nacional	88
Artículo 171. Integración de los Consejos Políticos Estatales	88
Artículo 172. Integración de los Consejos Políticos Municipales	89
Artículo 173. Integración de los Consejos Comunitarios	89
Artículo 174. Autonomía y revocación de delegados	89
Artículo 175. Coordinaciones colectivas	89
Artículo 176. Requisitos para ser Consejero Político Nacional	90
Artículo 177. Elección de Consejer@ Nacional Presidente.	90
Artículo 178. Requisitos para ser Consejer@ Nacional Presidente.	91
Artículo 179. Elección de Consejer@ Nacional Presidente provisional, interino o sustituto	91
Artículo 180. Renuncia y remoción del Consejer@ Nacional Presidente.	92
Artículo 181. Protesta al asumir un cargo.	92
Artículo 182. Salidas del territorio nacional del Consejer@ Presidente.	92
Artículo 183. Comisiones	93
Artículo 184. Quorum.	93
Artículo 185. Labores del Consejo Político Nacional	94
Artículo 186. Sede del Consejo Político Nacional.	94
Artículo 187. Informe a la Nación	94
Artículo 188. Libertad de asociación política	95
Artículo 189. Libertad de opinión de los Consejer@s Polític@s	95
Artículo 190. Dieta mensual para los Consejer@s Polític@s	95
Capítulo III. De la Iniciativa y Formación de las Leyes	96
Artículo 191. Leyes y decretos	96
Artículo 192. Iniciativas de ley	96
Artículo 193. Facultades del Consejo Político Nacional	97
Artículo 194. Facultades y obligaciones de la Coordinación General del Consejo Político Nacional	105
Capítulo IV. De los Consejos Nacionales Técnicos, Sectoriales y Gremiales	107
Artículo 195. Formación de Consejos Nacional Técnicos, Sectoriales y Gremiales	107
Artículo 196. Integración de los Consejos Técnicos, Sectoriales y Gremiales	109
Artículo 197. Vinculación de los Consejos Técnicos, Sectoriales y Gremiales con el Consejo Político Nacional.	110
Capítulo V. Del Consejo Nacional de Evaluación y Auditoría Pública	110
Artículo 198. Funciones del Consejo Nacional de Evaluación y Auditoría Pública	110
Artículo 199. Integración del Consejo Nacional de Evaluación y Auditoría Pública	113

Título VII. Justicia y Procesos Judiciales	114
Artículo 200. Concepto de justicia.	114
Artículo 201. Delitos dolosos y enfermos sociales	115
Artículo 202. Principios de la impartición de justicia.	115
Artículo 203. Fueros para la impartición de justicia	115
Artículo 204. Delitos menores o no-dolosos.	116
Artículo 205. Delitos dolosos graves	116
Artículo 206. Privación de la libertad	116
Artículo 207. Detención preventiva	117
Artículo 208. Detención en flagrancia y orden de aprehensión	118
Artículo 209. Arraigo preventivo	118
Artículo 210. Derechos de las víctimas y personas ofendidas.	119
Artículo 211. Derechos de los acusados	120
Artículo 212. Investigación de delitos	122
Artículo 213. El proceso judicial	122
Artículo 214. Jurados Populares	123
Artículo 215. Justicia para adolescentes	124
Artículo 216. Lugar de reclusión y traslado de reclusos	125
Artículo 217. Sanciones prohibidas	125
Artículo 218. Univocidad del juicio criminal	126
Artículo 219. No hay leyes privativas ni tribunales especiales.	126
Artículo 220. No retroactividad y exacta aplicación de las leyes	126
Artículo 221. Reos no extraditables a otros países	127
Artículo 222. Protección de datos personales.	127
Artículo 223. Orden de cateo	127
Artículo 224. Privacidad de las comunicaciones	127
Artículo 225. Visitas domiciliarias administrativas.	128
Artículo 226. Justicia expedita y gratuita	128
Artículo 227. Leyes pro reo	128
Artículo 228. Controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad	129
Artículo 229. Controversias judiciales.	129
Artículo 230. Bases para dirimir las controversias constitucionales y judiciales	130
Artículo 231. Formación del Consejo Nacional de Justicia	137
Artículo 232. Requisitos para ser integrante del Consejo Nacional de Justicia	138
Artículo 233. Elección de presidente y secretario del Consejo Nacional de Justicia	139
Artículo 234. Sustitución de los Consejer@s Nacionales de Justicia	139
Artículo 235. Procurador Nacional de justicia	140

Título VIII. Seguridad Pública y Guardia Nacional	140
Capítulo I. Seguridad Pública.	140
Artículo 236. Principios y bases de la seguridad pública	140
Artículo 237. Policía Municipal Preventiva.	141
Artículo 238. Consejo Estatal de Seguridad Pública	141
Artículo 239. Policía Estatal	142
Artículo 240. Consejo Nacional de Seguridad Pública	142
Artículo 241. Policía Nacional	142
Capítulo II. Guardia Nacional	143
Artículo 242. Funciones de la Guardia Nacional.	143
Artículo 243. Estado Mayor y Funciones de la Guardia Nacional	143
Artículo 244. Guardia Estatal y Nacional	144
Artículo 245. Guardia Municipal, Estatal y Nacional.	144
Artículo 246. Requisitos para ser integrante activo de la Guardia Nacional	144
Artículo 247. Milicias populares	144
Artículo 248. Defensa nacional	145
Título IX. Relaciones Exteriores y Tratados Internacionales	145
Artículo 249. Amistad, respeto y paz con pueblos y gobiernos del mundo	145
Artículo 250. Comercio internacional equitativo.	146
Artículo 251. Integración latinoamericana.	146
Artículo 252. Cultura de la paz, ecología y fraternidad mundial	146
Artículo 253. Tratados internacionales	146
Artículo 254. Doble nacionalidad	146
Artículo 255. De los extranjeros	147
Título X. De las Reformas e Inviolabilidad de la Constitución	147
Artículo 256. Reformas constitucionales	147
Artículo 257. Continuidad e inviolabilidad de la Constitución Mexicana	147
Artículos Transitorios.	148
Primero. Desconocimiento de la clase política e instituciones corruptas y obsoletas	148
Segundo. Movimiento popular constituyente.	148
Tercero. Liberación nacional progresiva	148
Cuarto. El pueblo soberano hace valer esta Constitución	148
Quinto. Del Ejército Nacional a la Guardia Nacional.	149

Presentación

Este proyecto de *Nueva Constitución Mexicana* es producto de once *Talleres Populares de Análisis y Diseño Constitucional* convocados por el *Consejo de Organizaciones Alternativas (COALT)*, realizados entre el 26 de enero de 2015 y el 5 de febrero de 2016, en los cuales se llevó a cabo una revisión sistemática de la Constitución de 1917, vigente, con la participación de especialistas, bajo el siguiente programa:

No.	FECHA	TEMAS	ARTÍCULOS A REVISAR
1	Lunes 26 de enero de 2015	Propedéutico: a) Historia, espíritu y fundamentos de la Constitución de 1917. b) Posibilidades para la creación de un nuevo texto constitucional y un nuevo constituyente. c) Garantías y derechos generales. d) Soberanía. e) Reforma e inviolabilidad de la Constitución de 1917.	1, 39, 135 y 136
2	Lunes 23 de febrero de 2015	Garantías políticas y derechos ciudadanos	6 al 9 y 30 al 38
3	Lunes 16 de marzo de 2015	a) La Nación y el Estado. b) Planeación y presupuesto democráticos. c) Energía. d) Propiedad de la Tierra. e) Ecología.	25, 26, 27 y 28
4	Lunes 11 de mayo de 2015	Educación, género y familia	3 y 4
5	Lunes 15 de junio de 2015	Profesiones, oficios, trabajo y previsión social	5 y 123
6	Lunes 20 de julio de 2015	Pueblos originarios	2

No.	FECHA	TEMAS	ARTÍCULOS A REVISAR
7	Lunes 24 de agosto de 2015	Forma de gobierno	40 al 48
8	Lunes 28 de septiembre de 2015	a) Federalismo. b) Estados libres y soberanos. c) Municipios libres. d) Distrito Federal.	115 al 122
9	Lunes 9 de noviembre de 2015	a) Garantías y procesos jurídicos. b) Poder judicial.	13 al 24 y 94 al 107
10	Jueves 4 de febrero de 2016	a) Poder legislativo. b) Poder ejecutivo.	48 al 93
11	Viernes 5 de febrero de 2016	Conclusiones y plan de acción	

Las ponencias de los especialistas en los once Talleres fueron videograbadas y pueden ser revisadas en el sitio www.coalt.mx. Asimismo, como parte de estos Talleres, se analizaron comparativamente las constituciones de Estados Unidos, Francia, Cuba, Brasil, Venezuela, Bolivia y Argentina, entre otras.

El COALT surgió en noviembre de 2013 como producto de cuatro *Encuentros Nacionales de Organizaciones Alternativas* realizados en 2010, 2011, 2012 y 2013, con la participación por evento de entre 60 y 130 personas y de más de 40 organizaciones sociales, entre ellas el *Movimiento de Transformación Social (MTS)*, cuyo ideario y su programa de mesas redondas que realizó entre 2010 y 2014 fueron tomados como punto de referencia en los Encuentros (ver videos en www.movimiento.com.mx). En cada uno de los *Encuentros Nacionales de Organizaciones Alternativas* se hicieron mesas de análisis y propuestas sobre:

- a) Situación y perspectiva política
- b) Situación y perspectiva económica
- c) Situación y perspectivas educativa y cultural
- d) Situación y perspectivas ecológica y energética
- e) Situación y perspectivas organizativas

Una de las ideas más importantes emanadas de dichos Encuentros fue la de formar instituciones alternativas para sustituir a las instituciones corruptas, burocráticas y caducas del régimen vigente. Hacer nacer la nueva sociedad en el “vientre” de la sociedad decadente.

Así surgió la convocatoria para formar el *Consejo de Transformación Educativa* (CTE), el cual nació el 29 de octubre de 2011. El CTE ahora, en 2017, está realizando su Tercer Congreso Internacional de Transformación Educativa, del 21 al 23 de agosto, en Veracruz (www.transformacion-educativa.com). En coordinación con organismos y universidades de varios países, en 2016 convocó al Primer Seminario Europeo-Latinoamericano de Transformación Educativa realizado en Leipzig, Alemania, en julio de ese año, cuyo libro digital está en proceso de publicación. Asimismo, en conjunto con varias organizaciones y universidades, convocó a la formación del *Consejo Latinoamericano de Transformación Educativa* (CLATE) que tuvo su Asamblea Constitutiva en San José de Costa Rica el 8 de septiembre del mismo año. Como producto de los congresos internacionales se han publicado 12 libros en modalidad digital y se puso en marcha la *Revista Electrónica de Transformación Educativa* (www.rete.mx). El CTE tiene proyectado brindar acreditación académica para escuelas de todos los niveles, de manera alternativa a la Secretaría de Educación Pública.

Como parte del proceso de organización de los *Encuentros Nacionales de Organizaciones Alternativas* se convocó también al Foro *¿Qué tipo de transformación social y cultural queremos para México?*, realizado el 2 abril de 2013. Posteriormente, el COALT retomó las conclusiones de ese primer foro para convocar al II Foro de *Transformación social y cultural: tácticas, estrategias y métodos*, llevado a cabo el 31 de mayo de 2014. Las conclusiones integradas de ambos foros fueron un documento fundamental para la redacción del proyecto de *Nueva Constitución Mexicana*.

Del 7 al 9 de noviembre de 2014, el COALT organizó el Primer Foro Nacional de Transformación Económica, del cual surgió el proyecto para crear el *Consejo Nacional de Transformación Económica* (CNTRAE). Como parte de este proyecto, en 2017 se creó la Incubadora Mexicana de Empresas Cooperativas.

A principios de 2015, el *Consejo de Organizaciones Alternativas* y un conjunto de organizaciones diversas convocaron a la formación del *Consejo Nacional del Pueblo Mexicano* (CNPM), el cual tuvo su Asamblea

Constitutiva los días 19 y 20 de noviembre de ese año. El CNPM es un proyecto político territorial organizado por *consejos locales* (por barrio, colonia o institución) cuyos delegados deben integrarse en *consejos municipales*, los cuales nombran delegados a los *consejos estatales o regionales*, y éstos, a su vez, envían delegados para integrar el *Consejo Nacional*. El CNPM tiene como uno de sus objetivos principales: *Contribuir a coordinar los diversos movimientos económicos, sociales y políticos alternativos del país para desplazar a la actual clase política, generar otra forma de gobierno y convocar a un nuevo congreso constituyente.*

En conjunto, el COALT y el CNPM, a partir de marzo de 2016, convocaron a la realización de ocho *Talleres Populares de Diseño Constitucional* -aproximadamente uno por mes-, en los que se revisó y precisó la redacción del preámbulo, títulos y capítulos de la *Nueva Constitución Mexicana*. En cada taller participaron entre 25 y 40 personas de distintas organizaciones. Una semana antes del Taller una comisión elaboraba el borrador a discutir. Estos talleres terminaron el 5 de febrero de 2017, centenario de la Constitución vigente, en el cual, los participantes y sus organizaciones acordaron lanzar la Convocatoria para un *Nuevo Congreso Nacional Constituyente Mexicano*, con delegados de la mayoría o todos los estados de la República (ver la convocatoria en www.cnpm.mx). La primera sesión de este Congreso fue programada para los días 13, 14 y 15 de octubre de este año, con la idea de que se reúna dos o tres días cada mes, de tal manera que pueda aprobar y decretar la *Nueva Constitución Mexicana* el día 5 de febrero de 2018, antes del inicio de las campañas electorales federales y de una gran cantidad de elecciones estatales. Por esta y muchas otras razones, 2018 será sin duda el año con más cambios políticos en más de un siglo. Después de la aprobación de la Nueva Constitución se tiene previsto organizar un plebiscito nacional y promulgarla por municipio, o estado o en toda la Nación, según sea posible de acuerdo a la fuerza de los movimientos que la impulsen. Para ello, se prevé que en cada estado y en cada municipio se formule su nueva constitución en acorde con la nueva constitución federal.

Entre los contenidos más significativos del presente proyecto constitucional pueden resumirse los siguientes:

1. Se propone un cambio de nombre del país. En lugar de *Estados Unidos Mexicanos*, el nombre podría ser *Estado Federal y Pluricultural de los Pueblos de México*.

2. Entre las finalidades del nuevo Estado mexicano se plantea construir y desarrollar la *Sociedad del Afecto*, donde cada persona perciba el bien colectivo como algo propio y, a su vez, la comunidad se ocupe del cuidado y del mejor desarrollo de cada uno de sus integrantes.
3. Se establece como principio el combate a la explotación de unos seres humanos por otros y se prioriza la economía cooperativa, social y solidaria, para la extinción gradual de la economía capitalista. Habrá garantía de trabajo para todos y la moneda nacional será el peso equivalente a un minuto de trabajo básico. Podrá haber monedas estatales, regionales y municipales complementarias.
4. Se plantea impulsar y aprovechar racionalmente la producción agropecuaria, mediante capacitación, organización productiva e incentivos para el aprovechamiento y desarrollo de tecnologías productivas sanas, de tal manera que sea más barato sembrar y cosechar en el territorio nacional que importar alimentos. El desarrollo rural integral y sustentable tendrá entre sus fines garantizar el abasto suficiente y oportuno de los alimentos para toda la población del país, de manera que se asegure la soberanía alimentaria de la Nación.
5. En las escuelas de educación básica se hace obligatorio enseñar y aprender al menos una lengua originaria y familiarizarse con esa cultura. Los pueblos originarios serán valorados especialmente y sus culturas proyectadas a la comunidad nacional e internacional.
6. Las escuelas serán todas laicas y serán centros de acción social y cultural, mediante el aprendizaje cooperativo y creador.
7. En toda la vida social se promoverá el sentido de integración y cuidado de la naturaleza y con la comunidad, así como el sentido de equidad entre géneros y entre diversas capacidades. Las personas mayores y las personas con limitaciones físicas serán valoradas e integradas a la vida social, de acuerdo a sus posibilidades.
8. La discriminación y la violencia se combaten de manera cultural y jurídica, mediante leyes equitativas y limitación de las acciones violentas, así como con el desarrollo de conceptos, expresiones estéticas y prácticas culturales que reivindiquen la dignidad femenina tanto como la masculina, y las de otras identidades

sexuales. La equidad de género es una política general que debe cuidarse en todos los ámbitos.

9. Se garantiza a tod@s l@s mexican@s el acceso básico a los bienes y servicios necesarios para la vida, como la alimentación, vivienda digna, salud, trabajo, educación, información y recreación. Ninguna persona debe padecer pobreza que afecte de manera significativa alguno de estos aspectos.
10. Se garantiza el acceso de todos a la educación gratuita en todos los niveles y a servicios de salud de alta calidad.
11. La televisión, la radio y la internet deben estar al acceso gratuito para la expresión de las comunidades en sus diferentes aspectos.
12. Se reconocerá y apoyará especialmente a los talentos deportivos, artísticos, científicos y tecnológicos.
13. Se despenaliza el consumo de las drogas, brindando asesoría y atención especializada a los adictos.
14. Se toman medidas para prevenir la unidad familiar y el aborto, pero no se penaliza a las mujeres que decidan libremente llevarlo a cabo antes de los tres meses de embarazo, a quienes se les brindarán servicios médicos y psicológicos de alta calidad.
15. Los hidrocarburos, las aguas, la electricidad, las telecomunicaciones, las minas, las playas estarán a cargo del Estado popular.
16. Se establece un autogobierno popular nacional a través de asambleas comunitarias que designarán delegados a los consejos políticos municipales, los cuales tendrán delegados en los consejos políticos estatales y éstos en el Consejo Político Nacional. En cada consejo se elegirá al Coordinador o Presidente, así como se organizarán las comisiones temáticas y sectoriales. Habrá revocación de mandato. El gasto en campañas electorales y en partidos políticos se reducirá a cero. Los consejeros políticos tendrán salarios moderados, no mayores a los de los docentes o investigadores universitarios de tiempo completo.
17. Además de los Consejos Políticos se organizarán Consejos Temáticos, Sectoriales y Gremiales, integrados municipal, estatal y nacionalmente.
18. Habrá plena libertad de expresión y asociación política. Los partidos podrán influir en la vida política de los consejos pero no recibirán dinero para ello. Podrán expresarse ampliamente por los

- medios de comunicación masiva, sin censura ni restricciones de ninguna índole.
19. En lugar de Suprema Corte habrá un Consejo Nacional de Justicia, en coordinación con los Consejos Estatales y Municipales de Justicia.
 20. Las cárceles serán sustituidas por *Hospitales Psicológicos Forenses* para el tratamiento, rehabilitación y reinserción de la sociedad de los internos, en lugar del castigo.
 21. Desaparecen el Ejército y la Marina, siendo sustituidos por una Guardia Nacional, apoyada en milicias populares entrenadas.
 22. La unidad y la integración latinoamericana serán prioridad del Autogobierno Popular.
 23. Los tratados internacionales estarán supeditados a su congruencia con la Constitución.

Desde su inicio, estos proyectos han buscado la *unidad en la diversidad* de organizaciones y formas de pensar del Pueblo Mexicano. Hemos invitado y seguimos invitando a todas las personas y movimientos sociales a dialogar y encontrar formas de articular nuestras acciones para ya desplazar a la pésima clase política que hoy mal administra los destinos nacionales.

Este proyecto constitucional se pone a consideración del Nuevo Congreso Nacional Constituyente Mexicano para su revisión, análisis, modificación y aprobación, como base para abrir una nueva etapa de la vida nacional con justicia, equidad, democracia verdadera, fraternidad y libertad. La organización del pueblo mueve montañas. Unidad en la diversidad para una vida digna.

Autores del anteproyecto

Organizaciones

Consejo Nacional del Pueblo Mexicano (CNPM), Consejo de Organizaciones Alternativas (COALT), Unión Nacional de Técnicos y Profesionistas Petroleros (UNTYPP), Por el Cambio con Dignidad, A. C., Universidad Revolución (UR), Grupo Tacuba, Asamblea de Migrantes Indígenas, Cooperativa MTS, Voces Unidas, A.C., Cooperativa Tierra Nueva, Emprendedores de Conciencia por México, Unión de Pochtecas de México, Ayuntamiento Popular de Ixtacalco, Unión de Jubilados y Pensionados Civiles y Militares de la República Mexicana, Asociación Nacional de Mujeres Mexicanas (ANAM), Coordinadora Nacional de Trabajadores “Valentín Campa Salazar”, Grupo Ciudadano Autónomo (GRUCA), Asociación Mexicana de Alternativas en Psicología (AMAPSI), Movimiento de Transformación Social (MTS), Organización Ciudadana para un México Mejor, A. C., Consejo Autónomo de la Ciudad de México, Consejo Municipal del Pueblo de Coyotepec – Estado de México, Consejo Municipal del Pueblo de Paraíso – Tabasco, ABC Acción para el Bienestar Ciudadano con Derechos Humanos y Democracia, CEM Anáhuac Constituyente, Asociación Vecinal de Texcoco (AVETEX).

Ciudadanos

José Luis Hernández Jiménez, Juan Castro Soto, Francisco Javier Saucedo, Mario Antonio Padilla Becerra, Juan Manuel Garcés Chávez, Susana M. Clares Fuentes, Adriana Matalonga Rodríguez Beltrán, Moisés Flores Salmerón, Raúl Olivera Méndez, Alejandro Corona Bahre, Gonzalo Mejía Ramírez, Ignacio Enrique Peón Escalante, René Torres Bejarano, Alejandro García Núñez, Pedro González Gómez, Marco Eduardo Murueta Reyes, Faustino Magaña Trujillo, Graciela González López, Hilda Beatriz Cortés López, Salvador Rivas Balderas, Sergio Alberto Rojas Bravo, Estrella Vázquez Osorno, Esmeralda Vázquez Osorno, Luis García Gascón, Raquel Rodríguez Martínez, Eloy Meza Fuentes, Mario Barrera Aguilar, José Sánchez Cantú, Víctor Portillo Rodríguez, Ernesto Morón Ortiz, Bernardo Jiménez, Bernardo Tirado, Jesús Porcayo García, Eliseo Carmona Díaz,

Cesiah Alberto Alcaraz, Erik Vicenteño Sánchez, Marco Corona Guillén, Luis Granados García, Juan Pablo Cárdenas G., Nicolás Suárez Torres, Otilia G. Valdés Galicia, Raúl Gutiérrez Martínez, Nieves Arias Ruelas, Eliseo Jiménez Sánchez, Cristina Ortega Ahedo, Roberto Romero Sánchez, José Aristeo Sánchez, Efraín Aguilar Sánchez, David Escobar Hernández, Camilo Valenzuela Fierro, Amador Velasco Tobón, Mateo Rafael Mejía Zúñiga, Juan Pablo Cárdenas García, Humberto Pérez Villaseñor, Oscar Mendoza, Xóchitl Bustos Miranda, Alejandra Jurado Mendoza, José María Rivas Manzanilla, Lilia C. Colín Estrada, Oscar Hernández Neri, Víctor López García, Carlos Gómez Rosas, César Hernández Neri, Lilia Juana Galindo Morales, Jesús Amozurrutia Silva, Margarita Allende Guerrero, Paulino Solano Pineda, Rocío Adela Rosete Denis, José Alberto Ojeda García, Alberto Mesas Pineda, Laura Salvatierra Círiga, Irma Luna Montoya, Vicente Moreno Domínguez, Aidé García Hernández, Juan Pedro Barbosa García, Manuel Ramón Dena Herrera, Javier Reyes Ángeles, Dolores Domínguez Vargas, Otilia Valdés Galicia, Pablo López Figueroa, José Tirso Juárez Salas, Oscar Silva Reyes, Ernesto del Moral Estudillo, Leonardo Carmona, Manuel Azúa Camacho, Luis Bautista Andreas, Teresa Sillas González, Luis Joyce-Moniz, Edgar Galindo Cota, María del Rosario Monroy Rodríguez, Fausto Cantú Peña, Cuauhtémoc Velasco Oliva, Elizabeth Mondragón Velázquez, Ruth Mondragón Velázquez, Marcela C. Parra Elizalde, Jesús Solís Alpuche, Regino Octavio Regino Pérez, Armando Zapata Celis, Isauro Zapata, Rolando Sánchez Cocom, Manuel Ku Reséndiz.



**CONSEJO NACIONAL
DEL PUEBLO MEXICANO**

Unidad organizacional en la diversidad por una vida digna



COALT

Consejo de
Organizaciones
Alternativas

¡La organización del pueblo mueve montañas!

NUEVA CONSTITUCIÓN MEXICANA 2018

**ANTEPROYECTO PARA SU APROBACIÓN FINAL
POR EL NUEVO CONGRESO NACIONAL
CONSTITUYENTE MEXICANO QUE SESIONARÁ
ENTRE EL 13 DE OCTUBRE DE 2017 Y EL 5 DE
FEBRERO DE 2018.**

Nombre del Documento, opciones:

- a) **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**
- b) **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA FEDERAL Y PLURICULTURAL DE LOS PUEBLOS DE MÉXICO**
- c) **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE LOS PUEBLOS DE MÉXICO**
- d) **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS PUEBLOS DE MÉXICO**
- e) **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ANÁHUAC**
- f) **Otro**

Preámbulo

A miles de años del surgimiento de grandes culturas en el actual territorio mexicano

497 años de la caída de Tenochtitlan,

208 años del inicio de la lucha por la Independencia Nacional.

205 años del *Primer Congreso de Anáhuac* y de los *Sentimientos de la Nación* promulgados por José María Morelos y Pavón,

204 años de la *Constitución de Apatzingán*,

197 años de la *Declaración de la Independencia de México*,

194 años de la *Constitución de 1824*,

161 años de la *Constitución de 1857*,

108 años del inicio del Movimiento Revolucionario de 1910,

103 años de la *Convención de Aguascalientes*,

101 años de la promulgación de la *Constitución de 1917*,

99 años del asesinato de Emiliano Zapata,

95 años del asesinato de Pancho Villa,

80 años de la *Expropiación Petrolera*,

60 años del Movimiento Ferrocarrilero y del *Movimiento Revolucionario del Magisterio*,

57 años del asesinato de Rubén Jaramillo,

50 años del Movimiento Estudiantil-Popular de 1968 y de la Masacre de Tlatelolco,

47 años de la masacre de estudiantes del 10 de junio de 1971

46 años de la muerte de Genaro Vázquez Rojas,

44 años del asesinato de Lucio Cabañas Barrientos,

4 décadas de la *Guerra Sucia* de los gobiernos priistas contra los movimientos populares,

33 años del Sismo de 1985

30 años del Movimiento Popular y del Fraude Electoral de 1988,

24 años del levantamiento zapatista,

23 años de la masacre de Aguas Blancas,

21 años de la masacre de Acteal,

12 años del fraude electoral de 2006,

6 años del fraude electoral de 2012,

4 años de la desaparición de 43 estudiantes de la *Normal de Ayotzinapa*,

Ante

- ▶ la crisis que vive nuestro país por la grave descomposición y sometimiento a los intereses antinacionales de los gobiernos federal, estatales y municipales;
- ▶ el grave y progresivo deterioro económico de la gran mayoría de la población que vive en la pobreza y en la pobreza extrema, mientras unos cuantos ocupan los más altos niveles de riqueza mundial;
- ▶ la corrupción y conflictos de intereses que son características progresivas de los que han ocupado los cargos públicos en las últimas décadas;
- ▶ las violencias estructurales que significaron las modificaciones a la Constitución Mexicana realizadas entre 1988 y 1994, y entre 2006 y 2016;
- ▶ la abierta ruptura del pacto federal a través de la centralización de la economía y la política;
- ▶ los altos niveles de violencia generalizada y cotidiana que afectan a todo el territorio nacional;
- ▶ la falta de capacidad y de autoridad moral de la clase política que sometió a la Nación hasta 2018;
- ▶ la partidocracia que se apoderó del país y propició la falta de credibilidad en los partidos y organizaciones políticas corporativas;
- ▶ la tergiversación y manipulación de la información ejercida por la televisión privada;
- ▶ el despido y la censura a todo periodismo independiente;
- ▶ la injusticia que han padecido los presos políticos y de conciencia;
- ▶ la desesperación, la rabia y la furia por el cúmulo de injusticias que desde hace décadas se han venido padeciendo y siguen creciendo en todo el país;
- ▶ la destrucción, apropiación privada y la devastadora explotación minera, petrolera y agrícola, que conlleva la destrucción y contaminación de bienes naturales como agua, bosques, ríos, y la desaparición de especies animales y vegetales.

Considerando que el Artículo 39 de la Constitución de 1917 establece que *la soberanía reside en el pueblo* y que éste tiene la facultad en todo momento de cambiar la forma de su gobierno, un amplio abanico de organizaciones sociales, políticas y económicas mexicanas que deseamos una nueva

etapa nacional con democracia plena, justicia plena, equidad plena, fraternidad, libertad y buen vivir para todos, se unieron y, con fecha 5 de febrero de 2017, decidieron convocar a la realización de un Nuevo Congreso Nacional Constituyente 2017-2018, con delegados de las diversas entidades federativas del país.

A partir de esa Convocatoria, el *Nuevo Congreso Nacional Constituyente* sesionó entre el 13 de octubre de 2017 y el 5 de febrero de 2018, con base en los siguientes elementos.

- a) la historia nacional, el espíritu social y los grandes avances de la Constitución de 1917, así como el pensamiento de José María Morelos y Pavón, Benito Juárez García, Ricardo Flores Magón y del Partido Liberal Mexicano, Emiliano Zapata, Francisco Villa, Felipe Carrillo Puerto, José Vasconcelos, Lázaro Cárdenas del Río, Valentín Campa Salazar, Othón Salazar, Demetrio Vallejo, Heberto Castillo y Rosario Ibarra de Piedra;
- b) las grandes contribuciones del pensamiento ético, social y político mundial expresado por Heráclito de Éfeso, Sócrates, Platón, Aristóteles, Jean Jacob Rousseau, Immanuel Kant, Georg Wilhelm Friedrich Hegel, Karl Marx, Friedrich Engels, Friedrich Nietzsche, José Martí, Vladimir Ilich Lenin, León Trotsky, Antonio Gramsci, César Sandino, José Mariátegui, Mahatma Gandhi, Mao-Tse Tung, Ernesto Che Guevara, Fidel Castro, Salvador Allende, Nelson Mandela, Ignacio Martín Baró, José Saramago, Eduardo Galeano, Noam Chomsky, Hugo Chávez, José Mujica y Evo Morales.
- c) los valores y conceptos del *Ejército Zapatista de Liberación Nacional* plasmados en los *Acuerdos de San Andrés* y en la *Sexta Declaración de la Selva Lacandona*.
- d) las luchas sociales del Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra, de los pueblos originarios indígenas, de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CNTE), de la Asamblea Nacional Popular, de los Caracoles y Juntas del Buen Gobierno, del Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad, del Congreso Social, del Congreso Popular, de la Constituyente Ciudadana, de la Nueva Constituyente Ciudadana, del Movimiento “Yo soy 132”, del Movimiento de Estudiantes del Consejo Politécnico Nacional, de los Padres de la Guardería ABC, del pueblo de Cherán, Michoacán, del Frente Amplio Social Unitario (FASU), de los defensores de los

derechos humanos, de las organizaciones para la defensa de las mujeres y la equidad de género, de los ecologistas, de las policías comunitarias, de las autodefensas, de los cooperativistas y de todos aquell@s que han luchado por la justicia, la equidad, la fraternidad, la democracia plena, la libertad y el mayor bienestar para todos, en armonía con la naturaleza.

Este *Nuevo Congreso Nacional Constituyente* consideró posible lo siguiente:

Un nuevo proyecto constitucional que responda a la historia nacional y al contexto del Siglo XXI, generando un rediseño político, económico, cultural, educativo, ecológico y judicial para una vida digna de todos los mexicanos, que garantice la soberanía y la independencia del país con una democracia efectiva en la que sea realmente el pueblo quien tome las riendas de su destino, y no una oligarquía.

Una forma de gobierno del pueblo para el pueblo, que promueva el servicio a la patria y la honradez, evitando el dispendio y los salarios excesivos para los servidores públicos, que elimine el reparto de grandes cantidades de dinero a partidos y campañas electorales, pero en la que haya respeto absoluto a la libertad de asociación y expresión política por todos los medios. Un nuevo pacto social que priorice la economía social, equitativa, solidaria y cooperativa para superar la economía capitalista tradicional que conlleva el abuso y la explotación de unos seres humanos por otros. Un nuevo enfoque productivo cooperativo capaz de generar riqueza material suficiente para el bienestar de todos, cuidando y mejorando el medio ambiente natural y los ecosistemas.

Un nuevo país donde las vocaciones artísticas, culturales, deportivas, científicas y tecnológicas de cada persona encuentren cauces y respaldo, como aportaciones al desarrollo social; donde se valoren y se proyecten las expresiones culturales de los pueblos originarios indígenas y de todos los pueblos que integran la Nación; en el que se enseñen y se aprendan los idiomas originarios, y se rescate y defienda el patrimonio histórico y cultural.

Un país en que la radio y la televisión estén al servicio de las comunidades. Donde los docentes y las escuelas sean valorados y éstas sean concebidas *como centros de acción social y cultural*, promoviendo la enseñanza a través del *aprendizaje creador y cooperativo*. Donde haya universidades suficientes para todos.

Una nueva política nacional que impulse y apoye la investigación científica y la inventiva tecnológica para que los múltiples bienes naturales de nuestro territorio sean valorados, cuidados, cultivados y aprovechados en la República Mexicana, y no sigan siendo saqueados como hasta ahora.

Un país solidario con los pueblos de América Latina y de todo el mundo, que participe en la economía internacional intercambiado con diversos países productos elaborados, y no solamente exportando a Estados Unidos recursos naturales y mano de obra a cambio de importar tecnologías y productos alimenticios que pueden producirse mejor en nuestro territorio, como el maíz, el huevo, el frijol, el azúcar, el chocolate y el café.

Un país con soberanía alimentaria y fuentes de trabajo digno para todos, seguridad social y servicios de salud de alta calidad para todos, con paz y bienestar social, donde las personas no requieran de adicciones para sustituir sus carencias emocionales y en el que exista un clima de seguridad y confianza en comunidades, pueblos y ciudades.

Una nueva etapa nacional en la que se valore la diversidad social y se desarrollen culturas de respeto y diálogo receptivo hacia los demás, independientemente de su sexo, edad, género, religión, ideas, características étnicas o corporales, costumbres, formas de vestir, gustos o preferencias sexuales.

Después de deliberar y con fecha 5 de febrero de 2018, este *nuevo poder social mexicano*, en su soberanía, independencia y autonomía, decidió aprobar y decretar la presente

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO FEDERAL Y PLURICULTURAL DE LOS PUEBLOS DE MÉXICO

Título I. Nombre, Población, Territorio, Valores, Principios y Fines Nacionales

Capítulo I. Nombre del País, Población y Territorio

Artículo 1. Nombre del país

El nombre de la República Mexicana es *Estado Federal y Pluricultural de los Pueblos de México*.

Artículo 2. Integración del país

La República Mexicana se integra por la voluntad unitaria e histórica de los 32 estados libres, soberanos y pluriculturales siguientes: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Colima, Durango, Estado de México (integrado por los municipios del Valle de Toluca), Jalisco, Guerrero, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México (integrando la antigua Ciudad de México y 59 nueve municipios conurbados que pertenecían al Estado de México), Veracruz, Yucatán, Zacatecas. La capital del país es la Ciudad y Estado del Valle de México Tenochtitlan. El territorio nacional se compone con la suma de los territorios estatales, el subsuelo, las aguas marítimas territoriales del Océano Pacífico, del Golfo de México y el Mar Caribe y las islas que en ellas se encuentran, así como con el espacio aéreo correspondiente. Cada estado está compuesto por municipios libres, dentro de su tradición histórica estatal, atendiendo a las modificaciones que el *Consejo Político Estatal* y los *Consejos Políticos Municipales* involucrados acuerden.

Artículo 3. Fronteras

Las fronteras históricas del territorio mexicano son: al norte con los Estados Unidos de América a lo largo de una frontera de 3 155 km; al sur 958 km con Guatemala y 276 km con Belice. Las costas del país limitan al oeste con el Océano Pacífico y al este con el Golfo de México y el Mar Caribe, sumando 9 330 km.

Artículo 4. Democracia federal

El estado mexicano es federal y democrático, ya que se integra y se dirige por la voluntad y el consenso de los pueblos que habitan en los 32 estados de la República, de manera paritaria y sin centralismo de ningún tipo en las decisiones.

Capítulo II. Valores y Principios

Artículo 5. Valores

La vida social, económica, política, ecológica y cultural de México se basa en los siguientes valores:

- a) *Dignidad*. Sentido histórico de la identidad del pueblo mexicano en su diversidad étnica y cultural que no acepta ningún tipo de opresión, discriminación o marginación entre los pueblos del mundo.
- b) *Patria*. Legado histórico de las culturas y gestas sociales que han dado lugar a la identidad y dignidad del pueblo mexicano.
- c) *Paz*. Convivencia respetuosa y cordial entre los mexicanos, sus colectivos, y con las demás naciones.
- d) *Cooperación*. División del trabajo para realizar acciones compartidas de beneficio social.
- e) *Equidad*. Distribución justa de responsabilidades y beneficios considerando y compensando cabalmente las diferencias de género, edad, capacidades, circunstancias, historias y situación.
- f) *Democracia*. Poder del pueblo para decidir su destino considerando la voluntad de todos los integrantes del mismo.
- g) *Soberanía*. Voluntad absoluta del pueblo mexicano para decidir su destino sin supeditarse a ninguna persona, colectivo o nación.
- h) *Autodeterminación*. Facultad para tomar las decisiones propias de una nación de manera autónoma y sin la intervención de fuerzas extranjeras.
- i) *Independencia*. La Nación Mexicana es libre y no se supedita a conceptos, criterios, economías, políticas o fuerzas extranjeras.
- j) *Sustentabilidad*. Las decisiones nacionales se basan en la disponibilidad de espacio, tiempo, tecnologías y materiales sin

dañar al medio ambiente, a los ecosistemas y a la salud de personas, comunidades, animales y vegetales.

- k) *Sostenibilidad*. El uso de nuestros bienes naturales se basa en el respeto, reciclamiento y mantenimiento de los mismos, de manera duradera, procurando el mejor funcionamiento de los ecosistemas.
- l) *Equilibrio social y natural*. Las relaciones entre los seres humanos y con su entorno cultural y natural, deben buscar la armonía, la moderación, la compensación y la reciprocidad, así como mantener la estabilidad al afrontar una situación difícil o delicada.
- m) *Fraternidad*. Actitud afectiva, cordial y solidaria entre los mexicanos y en sus instituciones, así como con los extranjeros y hacia otras naciones.
- n) *Comunidad*. Integración e identidad colectiva de quienes comparten espacios, territorio, objetivos, trabajo o convivencia.
- o) *Libertad*. Posibilidad de realizar los deseos propios sin limitaciones arbitrarias, respetando a los demás, en armonía con la comunidad y la naturaleza.
- p) *Pluralidad*. Comprensión, aceptación y valoración de diferentes enfoques y puntos de vista acerca de la realidad, la cual se concibe como la integración de esos enfoques y puntos de vista diversos.
- q) *Laicismo*. Respeto a las creencias religiosas y a las no creencias, manteniéndose al margen de ellas para evitar que alguna pretenda imponerse sobre otra(s).
- r) *Respeto*. Evitar interferir o forzar los conceptos, deseos o acciones de otro(s) que no sean agresivos para el que las observa.
- s) *Responsabilidad*. Disposición para cumplir con los compromisos asumidos y hacerse cargo de los efectos de las decisiones y acciones realizadas.
- t) *Buen vivir*. Cuidar con esmero la salud personal, grupal, comunitaria, nacional y mundial para el desarrollo y la realización de anhelos, vocaciones, talentos y potencialidades en integración con la naturaleza.
- u) *Honestidad*. Sinceridad en la palabra y honradez en las finanzas, servicios e intercambios, evitando abusar de otro(s).
- v) *Diálogo*. Interés por escuchar y expresar opiniones y propuestas con el ánimo y el objetivo de mejorar las propias con las aportaciones recibidas.

- w) *Honradez*. Participar con dignidad en la vida social, económica, política y cultural del país con verdad, humildad, respeto y valoración hacia los demás y hacia la comunidad, haciendo honor a la palabra expresada.
- x) *Solidaridad*. Expresiones y acciones de apoyo a quienes enfrentan alguna adversidad, uniendo voluntades y esfuerzos para remontarla.
- y) *Sentido Común*. Consideración de diferentes aspectos, posibilidades y puntos de vista al emitir una opinión, tomar una decisión o llevar a cabo una acción.
- z) *Amor*. Sentir como propio lo que sucede a otr@(s) compatriota(s) o extranjero@(s).
- aa) *Convivencia*. Vivencias compartidas de alegrías, tristezas, esfuerzos, expresiones artísticas, actividades deportivas, festividades y rituales, dentro del proceso de afectividad en la pareja, en la familia, en las amistades, en la comunidad, en la Nación y entre las naciones.
- bb) *Felicidad*. Predominio de la realización de anhelos y del compartir afectos profundos en la vida de una persona, un grupo, una comunidad, la Nación y el mundo, al menos en la etapa que se vive.

Artículo 6. Buen vivir

La Nación se funda en el cuidado del buen vivir de l@s mexican@s y de todos los seres humanos, en armonía con la comunidad y la naturaleza, para el pleno desarrollo de las potencialidades individuales y colectivas, así como para la satisfacción de sus necesidades.

Artículo 7. Garantías

Todo individuo, grupo, comunidad y pueblo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Artículo 8. Plenos derechos para todos

Independientemente de género, edad, raza, religión, opinión política, características corporales, formas de vestir o preferencia sexual, todos l@s mexican@s tienen plenos derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, los cuales solamente pueden restringirse de

manera proporcional cuando se haya cometido un delito que implique restricción legal de la libertad en los términos jurídicos establecidos expresamente para el caso, los cuales deben respetar las culturas locales y regionales.

Artículo 9. Prohibida la esclavitud

Está prohibida la esclavitud abierta o disfrazada. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional, alcanzarán, por ese sólo hecho, su libertad y la protección de las Leyes mexicanas.

Artículo 10. No títulos de nobleza

En la República Mexicana no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país.

Artículo 11. Erradicar la explotación

Debe erradicarse la explotación de unos seres humanos por otros. L@s trabajador@s deben ser dueñ@s de sus medios de producción, productos y herramientas de trabajo, de manera que decidan sobre su uso social, en la proporción en que contribuyan a su realización, así como tomar decisiones colectivas cuando sean dos o más personas las que hayan participado en el proceso de producción. La empresa debe ser de quien la trabaja.

Artículo 12. Armonía con la naturaleza

El planeta Tierra es el hogar de todos los seres vivos que lo habitan, no un conjunto de bienes económicos. Ninguna persona o grupo son sus dueños ni tienen derecho a dañarla. Los seres humanos son parte de ella y deben respetarla, conocerla y entenderla, para aprovechar de manera razonable los bienes que nos brinda, buscando siempre su preservación y regeneración para la propia vida.

Artículo 13. Independencia nacional

México no es ni será colonia política, económica o militar de ningún otro país o gobierno. La independencia nacional se funda en la interdependencia con la mayor diversidad de naciones, en el propio desarrollo cultural, científico y tecnológico, así como en el conocimiento y aprecio de las luchas y valores históricos del pueblo mexicano.

Artículo 14. Democracia comunitaria participativa y directa

La democracia comunitaria participativa y directa es la base de la vida política nacional, la cual está sustentada en la realización de asambleas, quienes son la autoridad máxima y toman las decisiones de cada comunidad, y en la integración de Consejos Políticos, en los cuales se prioriza la construcción de consensos, la inclusión y el respeto a la dignidad de las personas, valorando la diversidad de expresiones del poder social. Son plenamente válidos la revocación de mandato, el plebiscito, el referéndum, y otras figuras para propiciar la más amplia participación en las decisiones económicas y políticas.

Artículo 15. Pueblos y lenguas originarias

Se valoran de manera especial las contribuciones culturales de los pueblos originarios del territorio mexicano. Todas las lenguas vivas son oficiales. Las Leyes federales deben traducirse a cada una de estas lenguas. En las escuelas de educación básica es obligatorio enseñar y aprender al menos una de las lenguas y familiarizarse con su cultura.

Artículo 16. Diversidad étnica y cultural

El Autogobierno Popular mexicano es plurinacional y pluricultural, basado en el respeto, defensa y promoción de los derechos de los pueblos y comunidades, valorando la diversidad de pueblos y culturas que existen en nuestro país. Los seres humanos son un fin en sí mismo, no un medio. Está prohibido todo tipo de exclusión, discriminación o marginación de culturas, grupos étnicos, características raciales, creencias religiosas, opiniones políticas, género, edades, características corporales, limitaciones físicas, formas de vestir, actitudes o preferencias sexuales.

Artículo 17. Laicismo

El Autogobierno Popular mexicano es completamente laico, respeta todas las creencias religiosas y la no creencia, así como los cultos, mientras éstos no se mezclen con actividades políticas o económicas, entren en conflicto con otros o afecten los derechos de terceros.

Artículo 18. Contra la violencia y la discriminación

La discriminación y la violencia se combaten de manera cultural y jurídica, mediante leyes equitativas y limitación de las acciones violentas, así como con el desarrollo de conceptos, expresiones estéticas y prácticas culturales

que reivindiquen la dignidad femenina tanto como la masculina, y las de otras identidades sexuales. La equidad de género es una política general del Autogobierno Popular mexicano que debe cuidarse en todos los ámbitos.

Artículo 19. Bienes y servicios básicos para todos

El Autogobierno Popular garantiza a tod@s l@s mexican@s el acceso básico a los bienes y servicios necesarios para la vida, como la alimentación, vivienda digna, salud, trabajo, educación, información y recreación. Ninguna persona debe padecer pobreza que afecte de manera significativa alguno de estos aspectos.

Artículo 20. Libertad de ocupación

A ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero o, por resolución dictada en los términos que marque la Ley, cuando se afecten los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

Artículo 21. Libertad de expresión y derecho a la información

La manifestación de las ideas no debe ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque los derechos de terceros o provoque algún delito. El derecho a la información debe ser garantizado por el Autogobierno Popular. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir, difundir y producir información e ideas de toda índole por cualquier forma o medio de expresión. El Autogobierno Popular garantiza el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

Artículo 22. Libertad de prensa

Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos. Ninguna Ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión. En ningún caso podrán secuestrarse los

bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

Artículo 23. Libertad de reunión y asociación

No se podrá coartar el derecho de asociación o reunión pacífica con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país, incluyendo la formación de partidos y organizaciones políticas. No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta, si no se hiciere uso de violencia.

Artículo 24. Libertad de tránsito

Toda persona tiene derecho para entrar al territorio nacional, salir de él, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, salvoconducto, u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las Leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país. Existirá igualdad y reciprocidad de tránsito migratorio entre otros países y el nuestro. Está prohibido cobrar peaje en calles, caminos y carreteras dentro del territorio nacional. El Autogobierno Popular se encargará de su mantenimiento óptimo, medidas de seguridad, regulación, atención continua y patrullaje.

Artículo 25. Respeto a la persona

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la instancia jurídica competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Artículo 26. Derecho de asilo político y refugio humanitario

En caso de persecución, por motivos de orden político, toda persona tiene derecho de solicitar asilo; por causas de carácter humanitario se otorgará refugio.

Artículo 27. Apoyo a los migrantes

El Autogobierno Popular facilita la legalización de los migrantes que atraviesan el territorio nacional ofreciéndoles apoyos para garantizar una estancia digna y el respeto a sus derechos humanos. Toda obstaculización de su paso se considerará delito y se castigará con base en lo que establezca la Ley.

Artículo 28. Apoyo a los mexicanos en otros países

El Autogobierno Popular debe asesorar gratuitamente y apoyar el respeto a los derechos de l@s mexican@s que estén de manera transitoria o radiquen en otros países.

Capítulo III. Fines de la Nación Mexicana**Artículo 29. Fines nacionales**

La Nación y el Autogobierno Popular mexicanos tienen las siguientes finalidades:

- a) Promover y desarrollar el buen vivir y la felicidad de todos l@s mexican@s: realizar una vida digna, segura, libre, tranquila, afectiva, en un ambiente de paz, progreso individual y colectivo, democracia participativa plena, equidad y justicia social.
- b) Proteger la vida digna y los derechos de todos l@s mexican@s, defendiéndol@s de cualquier amenaza a su integridad física o psicológica y tomando las medidas necesarias para corregir las acciones que atenten contra ell@s.
- c) Desarrollar las vocaciones y potencialidades de individuos y colectivos.
- d) Defender las diversas expresiones culturales del pueblo mexicano a través de su historia.
- e) Acrecentar, ampliar y desarrollar las expresiones culturales de los pueblos y de los sectores poblacionales.
- f) Estudiar y proyectar las historias y las culturas nacionales en los ámbitos municipal, estatal, nacional e internacional.
- g) Garantizar los derechos individuales y colectivos, así como la soberanía y la independencia nacionales.

- h) Aprovechar de manera racional y sustentable los bienes naturales para el beneficio de la vida humana, animal y vegetal, con respeto e integración armónica con la naturaleza.
- i) Formar y desarrollar empresas cooperativas, sociales y solidarias para lograr una comunidad económica nacional y contribuir a la cooperación internacional, disminuyendo los canales y redes capitalistas.
- j) Construir y desarrollar la *sociedad del afecto*, donde cada persona perciba el bien colectivo como algo propio y, a su vez, la comunidad se ocupe del cuidado y del mejor desarrollo de cada uno de sus integrantes.
- k) Contribuir a la paz mundial y a la paz en cada país; al buen vivir de todas las personas, de los pueblos y de los países del mundo; al cuidado y desarrollo de los ecosistemas del Planeta Tierra.
- l) Solidarizarse con la lucha por la independencia en todas aquellas naciones sometidas, sin que esto signifique intervención o participación militar.

Título II. Garantías, Derechos y Deberes Sociales

Capítulo I. Garantías y Deberes Individuales y Colectivos; Derechos Humanos y de los Ciudadanos.

Artículo 30. Derechos imprescriptibles

El Autogobierno Popular debe garantizar que tod@s l@s mexican@s tengan los siguientes derechos imprescriptibles:

- a) Protección de la vida
- b) Alimentación nutritiva y balanceada
- c) Acceso al agua potable
- d) Cuidado esmerado de la salud integral
- e) Vivienda o habitación digna
- f) Opciones ocupacionales y de desarrollo laboral
- g) Acceso permanente y continuo al aprendizaje, la educación, la cultura y la recreación, de acuerdo con los propios intereses.

- h) Protección de los bienes naturales bióticos y abióticos en todo el territorio y las aguas nacionales.
- i) Libertad total, mientras no afecte a otros particulares o a las instituciones legítimas.
- j) Expresión de las ideas personales y colectivas, por cualquier medio, sin más limitación que la calumnia probada.
- k) Participación en todos los niveles y aspectos de la vida política, ocupando cargos de responsabilidad que la colectividad les confiera.
- l) Posibilidades de reunión y asociación colectiva y para formar y/o participar en organizaciones y partidos políticos.
- m) Reconocimiento proporcional a sus contribuciones sociales.
- n) Valoración, orientación, promoción y proyección de sus vocaciones y talentos.
- o) Oportunidades, opciones y apoyo para el desarrollo de afectos sólidos y la realización de metas personales y colectivas.

El Autogobierno Popular debe compensar con justicia, de acuerdo con la Ley, aquell@s casos en que estos derechos sean violados.

Artículo 31. Usos y costumbres populares

Los pueblos y los colectivos tienen derecho a que sus usos, costumbres, creencias, valores y rituales, que no contravengan los valores y principios de esta Constitución, se respeten, se valoren y se integren al mosaico de la vida nacional. El Autogobierno Popular debe promover la proyección de las aportaciones, propuestas y cultura de los pueblos y colectivos organizados a nivel municipal, estatal, nacional e internacional.

Artículo 32. Deberes personales

Todos l@s mexican@s deben asumir como propios los valores de esta Constitución, contribuir al bien de la comunidad y de la Nación, cuidar el medio ambiente, así como favorecer su desarrollo personal para participar de la mejor manera en la vida del país, y con la disposición de compartir sus saberes y habilidades con otros.

Artículo 33. Deberes de pueblos y organizaciones

Los pueblos y las organizaciones sociales mexicanos deben estudiar las historias nacionales así como valorar, respetar y dialogar con otras

expresiones culturales, reivindicando la unidad mexicana y la solidaridad internacional.

Artículo 34. Derecho de petición

Los servidores públicos deben respetar el ejercicio del derecho de petición, siempre que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. En materia política solo podrán hacer uso de este derecho los mexicanos. A toda petición, el o la funcionario debe dar la respuesta en un plazo máximo de 30 días.

Capítulo II. Integración y Bienestar Familiar

Artículo 35. Concepto de familia

Familia es el grupo de personas que tienen una identidad compartida debido al parentesco consanguíneo o voluntario, cuyos lazos afectivos son intensos y la estabilidad y bienestar emocional de cada uno es atendido por el grupo, por lo que deben apoyarse mutuamente, tener comprensión a las situaciones que cada quien vive y realizar acciones solidarias. La familia es el ámbito propio de las parejas y sus hijos. Los niños y adolescentes tienen prioridad para ser atendidos, educados y respaldados moral, afectiva y económicamente.

Artículo 36. Patrimonio familiar

El Autogobierno Popular debe garantizar que las familias tengan las condiciones y recursos materiales necesarios para promover su cohesión e integración como plataforma para el impulso del mayor desarrollo y felicidad de cada uno de sus integrantes. Las Leyes estatales y municipales deben apoyar el patrimonio de la familia, determinando los bienes básicos que deben constituirlo, sobre la base de que debe ser inalienable y no estar sujeto a embargo ni a gravamen ninguno.

Artículo 37. Libertad de unión familiar

Las parejas y las familias son libres para unirse, mantenerse unidas o separarse cuando y en la forma en que lo decidan, en un clima de equidad y respeto. El Autogobierno Popular debe fomentar la unidad familiar y, en su caso, facilitar los procesos de separación ofreciendo alternativas de mediación y cuidando la seguridad y la equidad para quienes deciden

separarse. Las personas tienen derecho de elegir su medio familiar, mantenerse solteras o independientes o formar parejas y familias cuando y en la forma en que lo decidan. Las parejas pueden unirse libremente sin prejuicio de preferencias sexuales.

Artículo 38. Libertad y responsabilidad sexual reproductiva

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento en la procreación de sus hij@s. Mujeres y hombres tienen el derecho de decidir libre y responsablemente sobre su cuerpo, salud, vida sexual y reproducción. El Autogobierno Popular promueve la prevención y el cuidado del embarazo al mismo tiempo que atiende gratuitamente y con la más alta calidad de servicio médico y psicológico los casos en que una mujer decida interrumpir su embarazo antes de la doceava semana de gestación, sin ningún tipo de sanción por esa decisión.

Artículo 39. Responsabilidad de los padres y madres

Los padres y madres biológicos, y, en su caso, adoptivos, de un(a) niñ@ tienen el deber de encargarse de su manutención y de impulsar su mayor desarrollo personal y cultural. Si por causas de fuerza mayor un(a) niñ@ no cuenta con el apoyo de al menos uno de sus padres, de sus abuelos, tíos o hermanos mayores de 18 años, el *Consejo Político Municipal* respectivo debe tomar a su cargo la tutela del menor.

Artículo 40. Respeto a l@s niñ@s

Los padres y la comunidad deben ser absolutamente respetuosos de la integridad corporal y psicológica de los niñ@s evitando incurrir en castigos, manipulaciones y abandono de los menores. El establecimiento de límites en los niños y adolescentes debe realizarse afectivamente, con base en razones y dando el ejemplo. Quienes tengan hijos menores de 15 años, tienen también el derecho y el deber de acudir a los talleres mensuales de la *Escuelas para Padres y Madres* impartidos en las instituciones de educación básica, siendo obligatorio para quienes tengan hij@s inscritos. Las instituciones y las empresas deben facilitar la participación de l@s trabajador@s en dichos talleres.

Artículo 41. Trabajo doméstico

Es necesario que los integrantes de la familia tengan suficiente tiempo para la convivencia, por lo que no debe haber excesos de horas laborales frecuentes. Cuando los dos integrantes de la pareja tengan ocupación de tiempo completo fuera de casa, deben contratar empresas sociales para la realización de las tareas del hogar y, en lo que se requiera, los miembros de la familia deben participar de manera equitativa, en función de su edad y capacidades.

Artículo 42. Apoyos especiales para las mujeres

Las mujeres tienen prioridad en espacios y transportes públicos y dentro de la familia, así como derecho a apoyos laborales especiales, de acuerdo con la Ley, durante la menstruación, el embarazo, el parto, la lactancia y la crianza de los niñ@s menores de 7 años.

Artículo 43. Dignidad de los adultos mayores

L@s adult@s mayores tienen derecho a ser atendid@s con dignidad y a recibir apoyos de la familia y de la comunidad. La interacción con ell@s debe ser respetuosa y amable, evitando todo tipo de abuso. Sus descendientes y el Autogobierno Popular deben apoyarlos para que reciban adecuada atención para su salud, así como procurarles espacios para el esparcimiento y la convivencia social, donde lleven a cabo actividades productivas, culturales, educativas, deportivas y recreativas de acuerdo con sus posibilidades.

Artículo 44. Personas con limitaciones corporales

Las personas que por limitaciones físicas o psicológicas tengan dificultades esenciales para realizar trabajos productivos que les permitan vivir de sus ingresos, deben tener oportunidades de participar y colaborar en la familia y en la comunidad, de acuerdo con sus posibilidades. La interacción con ell@s debe ser respetuosa y amable, evitando todo tipo de abuso. Sus familiares y el Autogobierno Popular deben apoyarlos para que reciban adecuada atención a su salud, así como procurarles espacios para el esparcimiento y la convivencia social donde lleven a cabo actividades productivas, culturales, educativas, deportivas y recreativas de acuerdo con sus posibilidades.

Los *Consejos Comunitarios* y los *Consejos Políticos Municipales, Estatales y Nacional* deben aplicar, en los espacios públicos, sistemas,

dispositivos y privilegios que compensen en todo lo posible las limitaciones mencionadas.

Artículo 45. Centros de convivencia y deporte

Los consejos de los cuatro niveles del Autogobierno Popular contribuirán al diseño y construcción de centros vacacionales, de convivencia familiar y para las prácticas deportivas con fines recreativos y a costos accesibles para todos.

Capítulo III. Salud y Seguridad Social para Tod@s

Artículo 46. Conceptos de salud y seguridad social

La salud debe ser comprendida de manera integral, considerando el buen funcionamiento del cuerpo de acuerdo con las características típicas de la edad de cada persona, para que pueda disfrutar de la vida, sintiéndose libre y autónoma por realizar las actividades que desea, con satisfacción en su manera de vivir. La seguridad social se refiere a la existencia de opciones y programas institucionales efectivos, oportunos y expeditos, con alta calidad, para prevenir, atender y curar las amenazas a la salud y a la integridad de todos los habitantes del territorio mexicano.

Artículo 47. Servicios de salud con calidad para tod@s

Tod@s l@s mexican@s y las personas que habiten en el territorio nacional, y l@s mexican@s que se encuentren de manera transitoria en otros países, debe ser atendid@s en todos sus requerimientos de salud y hospitalarios, desde la concepción hasta la muerte, con la máxima calidad, por el Sistema Federal de Salud y de Seguridad Social (SIFESS). En casos de emergencia o si así se requiere, l@s niñ@s menores de 12 años, l@s adult@s mayores, y las mujeres, en ese orden, tendrán prioridad para recibir las atenciones sanitarias posibles. El Sistema Federal de Salud y Seguridad Social ofrecerá servicios de la más alta calidad en todas las especialidades y ámbitos de acuerdo con estándares internacionales. Ningún funcionario podrá usar dinero público para contratar servicios de salud privados para él o sus familiares hasta el parentesco de cuarto grado.

Artículo 48. Medicamentos gratuitos

Todos los medicamentos o instrumentos que se hayan recetado por un@ médico u otr@s profesionales autorizad@s deben ser entregados por el SIFESS gratuitamente de manera suficiente y expedita.

Artículo 49. No represión de adicciones y atención a los adictos

En la República Mexicana está permitido el consumo, producción y comercio de narcóticos, alcohol y sustancias psicotrópicas. Los *Consejos de Salud Municipales, Estatales y Nacional* deben realizar campañas permanentes para disminuir el consumo de drogas, así como brindar asesoría y servicios de psicoterapia de alta calidad a los adictos, a quienes se les otorgarán gratuitamente las dosis personales de droga que les sean autorizadas o recetadas por un médico. El consumo podrá realizarse en lugares privados o despoblados o en aquell@s autorizados legalmente, pero está prohibido hacerlo hasta cinco horas antes o durante el uso de vehículos automotores, en centros comerciales, parques, calles y plazas públicas, lo cual debe ser sancionado de acuerdo con la Ley. Asimismo, debe ser sancionado el forzar o inducir a otros para consumir sustancias psicotrópicas, especialmente tratándose de menores de 16 años. Está prohibida la publicidad que promueva el consumo de estas sustancias.

Artículo 50. Vivienda digna para todos

Todas las personas tienen derecho a tener una vivienda digna, que cuente al menos con una recámara por cada dos personas, cocina, comedor, agua potable, servicios sanitarios, gas, electricidad y otras energías limpias, así como drenaje o fosa séptica. Quienes necesiten de una vivienda, y así lo demuestren, recibirán apoyo del Autogobierno Popular para contar con ella en un plazo máximo de seis meses. Antes de recibir y poder habitar la vivienda respectiva, una vez aprobada su solicitud, tendrán derecho a recibir el apoyo para el pago de la renta de una vivienda digna.

Artículo 51. Préstamos

Todas las personas que tengan más de seis meses de antigüedad trabajando en una empresa o institución tienen derecho a un préstamo sin intereses que deberá descontarse en un plazo similar al de su tiempo laborado cuando lleve menos de dos años, sin que el descuento sea mayor al 20% de sus ingresos estándares. Cuando rebase los tres años de

antigüedad, el plazo de liquidación podrá ser hasta de tres años sin rebasar dicho porcentaje de los ingresos habituales o promedio.

Artículo 52. Seguro por desocupación laboral

Todos l@s mexican@s que estén buscando trabajo y no lo encuentren, considerando sus capacidades, tendrán derecho a que el Autogobierno Popular les asigne una pensión mensual equivalente a la del salario mínimo. El Autogobierno Popular, a través de los *Consejos de Economía Equitativa*, contribuirá a encontrar un puesto laboral adecuado a la brevedad posible. La pensión debe ser suspendida en el momento de iniciar a laborar.

Artículo 53. Jubilación

Todas las personas mayores de 70 años y aquellas que hayan laborado 30 años o más tienen derecho a una pensión vitalicia equivalente al salario que tienen quienes ocupan actualmente un puesto similar al que tenían en el momento de cumplir los años mencionados, o, si, por algún motivo, una persona no estaba laborando al cumplir 70 años de edad, la pensión mensual debe ser equivalente a un salario mínimo.

Capítulo IV. Educación con Compromiso Social

Artículo 54. Concepto de educación

La educación es el proceso mediante el cual las personas de todas las edades mejoran su participación en la vida cultural, económica, social y política del país, a través de la recreación y de la creación de valores, saberes, conocimientos, capacidades, actitudes, costumbres, creencias, habilidades, y técnicas. La cultura se concibe como el conjunto de acciones que retoman y cuidan lo valioso que generan y han generado históricamente personas y comunidades, en los diferentes ámbitos de la vida social, así como de los lugares y el entorno de ésta.

Artículo 55. Servicios educativos con alta calidad para todos

Para la población en general, el Autogobierno Popular debe ofrecer servicios educativos integrales gratuitos y de alta calidad para todos los niveles escolares, desde educación inicial hasta doctorado, considerando la diversidad de capacidades y limitaciones físicas, fisiológicas y culturales, así como las diferentes disciplinas científicas, profesionales, artísticas,

deportivas, artesanales y de oficios, para responder al 100% de la demanda educativa de todas las edades y de todas las organizaciones que lo soliciten. El Autogobierno Popular debe promover el mayor desarrollo educativo, individual y colectivo, de tod@s l@s mexican@s: niñ@s, jóvenes, madur@s y adult@s mayores deben tener acceso a instituciones educativas y/o educación en línea para superar sus capacidades y acrecentar su cultura. Toda persona que desee estudiar debe encontrar un espacio adecuado para continuar su formación.

El Autogobierno Popular debe garantizar la calidad escolar, de manera que los materiales y programas educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la formación de los docentes y los directivos favorezcan el aprendizaje y el más amplio desarrollo cultural de los educandos, así como de los propios docentes y de sus instituciones educativas. Estas instituciones deben contar con instalaciones dignas y adecuadas para la práctica de diversas disciplinas deportivas y artísticas, al acceso de estudiantes y docentes, contando con instructores expertos en cada una de ellas.

Artículo 56. Principios educativos nacionales

La educación debe desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en los educandos el amor a la Patria, el respeto a los demás, el diálogo receptivo y antidogmático, la expresión de ideas propias, el aprendizaje creador, la capacidad organizativa y de autogestión, el desarrollo estable y duradero de relaciones afectivas y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Las instituciones educativas deben contribuir a la mejor convivencia humana y a fortalecer afectos familiares y amistades, tanto como al aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad personal y la integridad de la familia, de las comunidades y de la sociedad nacional, con base en los ideales de fraternidad, solidaridad y equidad social, evitando los abusos de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

Las escuelas deben ser consideradas como *Centros de Acción Social y Cultural* al ocuparse de la comprensión de los problemas sociales y generar productos, servicios y comunicaciones para mejorar la vida en las comunidades, municipios, regiones, estados, en el país, en América Latina y en el Mundo, según sea el interés y la posibilidad de docentes y educandos. Los proyectos y programas educativos deben promover el aprovechamiento racional y sustentable de los bienes naturales y sociales,

la defensa de la soberanía y la independencia nacional y de cada uno de los estados de la Federación, así como el aseguramiento económico y la continuidad, acrecentamiento y proyección de las historias y las culturas de los pueblos que forman parte de la Nación Mexicana.

Artículo 57. Educación laica

Garantizada la libertad de creencias, la educación debe ser laica y antidogmática. Por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa, orientándose con base en las ciencias en sus diferentes enfoques, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Artículo 58. Planeación educativa

Los planes y programas de estudio deben ser diseñados con la participación sistemática de estudiantes docentes, directivos, especialistas en planeación educativa y, en educación básica, de los padres de familia. Los planes y programas deben diseñarse como un *campo de posibilidades educativas*, integrado como un menú de opciones que los docentes y los grupos de estudiantes pueden elegir y modificar para proponer y realizar variaciones de manera razonada. Tomando como referencia los planes y programas propuestos por la Federación, cada estado, región, municipio o escuela debe desarrollar su propia planeación atendiendo a su contexto. Deben realizarse eventos anuales de intercambio y retroalimentación de experiencias educativas en los siguientes niveles: escuela, zona, municipio, estado, así como nacional e internacional.

Artículo 59. Planes, programas y asignaturas de la educación básica

Los planes y programas de la educación básica, con un enfoque plural y atendiendo a los contextos locales, regionales, nacionales y universales, deben incluir: a) formación en expresión oral y escrita, comprensión lectora; b) expresión y apreciación estética y artística, especialmente de la música; c) recreación y desarrollo deportivo; d) cuidado de la salud y el ambiente; e) prevención y reacción colectiva ante accidentes, desastres y emergencias; f) compromiso social, afectividad, ética y formación ciudadana; g) investigación, ciencia y tecnología; i) formación de empresas cooperativas; j) lenguas y culturas mexicanas, es necesario enseñar, estudiar y aprender al menos una lengua originaria en cada escuela; k) lenguas y culturas extranjeras. El diseño de los programas de estudio debe promover el

aprendizaje cooperativo, activo, creador y socialmente trascendente. Dependiendo de las inquietudes, habilidades y capacidades de cada estudiante, las instituciones buscarán vincularlo con los centros comunitarios o de trabajo técnico, científico o cultural en los que puedan colaborar con personas dedicadas y con experiencia en los diversos ámbitos de la actividad social. Cada estudiante en lo individual o en equipos deberá desarrollar proyectos de impacto comunitario contando con la retroalimentación de sus compañeros, del docente y de la propia comunidad.

Artículo 60. Espacios públicos educativos

El Autogobierno Popular es responsable de generar condiciones y entornos significativos para el aprendizaje en todo el territorio nacional: estados, municipios comunidades, barrios, calles y casas, de tal manera que la educación se genere cotidianamente en diversos espacios públicos. En cada vivienda y comunidad debe haber espacios adecuados para el estudio y que favorezcan el aprendizaje. Deben promoverse especialmente las manifestaciones culturales que destaquen los valores, los principios y los fines nacionales establecidos en la presente Constitución.

Artículo 61. Democracia educativa

Al igual que todas las instituciones del Autogobierno Popular Mexicano, las instituciones educativas deben ser democráticas y ejemplos a seguir en la vida social; considerando a la democracia como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, mediante la participación de todos los interesados y la autogestión colectiva. Los directivos de una institución educativa deben ser elegidos con el consenso de docentes, estudiantes, personal administrativo y, en la educación básica, padres de familia, considerando a quienes reúnan los requisitos académicos, profesionales y laborales que la Ley establezca para consolidar la democracia educativa.

Artículo 62. Prevención de accidentes y emergencias escolares

Las instituciones educativas deben contar con protocolos para la adecuada prevención de accidentes, de seguridad para la comunidad educativa, así como entrenamientos de reacción colectiva ante diversos tipos de amenazas o situaciones de emergencia.

Artículo 63. Formación de docentes

Los *Consejos Municipales, Estatales y Nacional de Educación*, con el apoyo de los *Consejos Políticos* respectivos, promoverán la formación de docentes de educación básica en las escuelas normales. Las instituciones de educación superior deberán tener programas continuos de formación docente para desarrollar sus capacidades temáticas, didácticas, de coordinación grupal y el sentido ético de esta profesión.

Artículo 64. Servicio Profesional Docente

El *Consejo Nacional de Educación*, en coordinación con los *Consejos de Educación Estatales y Municipales*, diseñará y desarrollará el *Servicio Profesional Docente*; establecerá, organizará y sostendrá en toda la República escuelas de educación básica, media superior y superior; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás *Consejos* concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación, promoverá Leyes y solicitará su aprobación por el *Consejo Político Nacional* y por los *Consejos Políticos Estatales y Municipales* en todo lo que se refiere a las instituciones y procesos educativos; así como sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; para distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. También se ocupará de gestionar la aprobación de Leyes en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma.

Artículo 65. Escuelas particulares

Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades con base en los valores, principios y fines de la Nación, así como en los preceptos educativos establecidos en esta Constitución y de acuerdo con los términos que establezca la Ley respectiva.

Artículo 66. Autonomía universitaria

Las universidades deben ser autónomas y tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; deben realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de esta Constitución, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio.

Artículo 67. Colaboración de municipios, estados y federación para la educación pública

El *Consejo Político Nacional*, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las Leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquell@s que las infrinjan.

Artículo 68. Evaluación de las instituciones y procesos educativos

Los *Consejos Comunitarios* y los *Consejos Políticos Municipales, Estatales y Nacional* diseñarán sistemas de monitoreo y evaluación de los procesos educativos cuyos resultados difundirán y pondrán a disposición de las instituciones educativas para su análisis y para el diseño de acciones correspondientes que promuevan el mejoramiento educativo en todos sus aspectos y niveles.

Artículo 69. Educación en línea

A partir de tercer año de la educación primaria y hasta posgrado, los estudiantes tendrán acceso a educación en línea para acreditar sus estudios con base en horarios flexibles y teniendo acceso a materiales didácticos adecuados para esta modalidad, de tal manera que se garantice una calidad educativa similar a la de la educación presencial. Podrán combinarse ambas modalidades para potenciar sus alcances.

Artículo 70. Textos y materiales didácticos

Debe haber varias opciones de textos básicos en forma electrónica y/o en forma de audiolibro de acceso gratuito para los estudiantes y docentes de

los diferentes niveles y disciplinas. Dichos textos podrán ser consultados y descargados de portales de Internet. Debe impulsarse la producción e integración de libros y materiales didácticos adecuados a las circunstancias y culturas regionales o estatales. A todos los estudiantes se les dotará de una computadora con acceso a Internet, el cual debe ser gratuito para toda la población a través de señal inalámbrica en todo el territorio nacional.

Artículo 71. Radio y televisión educativa

Todas las cadenas nacionales y las estaciones estatales y municipales de radio y televisión deben apoyar ampliamente la formación educativa y cultural, con un enfoque plural y antidogmático, considerando que al menos un 30% de su programación debe ser producido por equipos en los que participen docentes y estudiantes de diversas instituciones educativas.

Artículo 72. Certificación de capacidades

El Autogobierno Popular debe contar con los instrumentos para la certificación de saberes, habilidades y actitudes, para que una persona pueda acreditarlos y usarlos con fines laborales y/o académicos, dentro o fuera del país.

Artículo 73. Presupuesto educativo

Combinando el gasto educativo de los cuatro niveles de gobierno, el presupuesto anual debe ser al menos del 8% del Producto Interno Bruto generado en el año inmediato anterior.

Capítulo V. Desarrollo Cultural, Artes, Deportes, Ciencia y Tecnología

Artículo 74. Patrimonio cultural

El Patrimonio Cultural de todos los pueblos de México debe ser rescatado, cuidado, conservado y proyectado en las comunidades, municipios, estados y en toda la República, como esencia de su sentido histórico y de la integración nacional.

Artículo 75. Promoción de las expresiones artísticas y culturales

El Autogobierno Popular debe promover, apoyar, impulsar y proyectar las expresiones artísticas y culturales diversas, como formas fundamentales de

expresión del espíritu de los pueblos. Las diversas expresiones culturales y artísticas deben ser respetadas, valoradas y proyectadas con dignidad integrándolas en la identidad cultural nacional. Cada comunidad debe desarrollar sus expresiones artísticas y culturales para fortalecer las identidades regionales en el contexto e interacción con las diversas culturas planetarias. El *Consejo Nacional y los Consejos Estatales y Municipales de Cultura* deben promover la participación de las comunidades en actividades artísticas y culturales, creando un creciente clima y ambiente cultural. Los medios de comunicación masiva contribuirán con al menos el 30% de sus contenidos para la proyección y acrecentamiento de las culturas nacionales y la consolidación de la identidad nacional y las identidades regionales. El *Consejo Nacional y los Consejos Estatales y Municipales de Cultura* deben promover actividades continuas de intercambio y diálogo cultural entre los pueblos de México, de América Latina y del mundo.

Artículo 76. Promoción de las actividades deportivas

Las actividades deportivas son aquellas en que los seres humanos recrean, desarrollan y evalúan sus posibilidades de coordinación motriz estratégica, individual o colectiva, como una forma de gozar la vida, de convivir y de mejorar la salud integral de las personas, de las comunidades, de los pueblos y de las naciones. El *Consejo Nacional y los Consejos Estatales y Municipales de Deportes* promoverán una diversidad de actividades deportivas, considerando los intereses y vocaciones de las poblaciones, estableciendo instalaciones deportivas suficientes, de alta calidad y seguras.

Artículo 77. Presupuesto para Ciencias y Tecnologías

El desarrollo y el acceso a la ciencia y la tecnología, en su diversidad de enfoques, son estratégicos para la descolonización y para la plenitud del desarrollo social. El *Consejo Político Nacional*, los *Consejos Políticos Estatales* y los *Consejos Políticos Municipales* deben destinar al menos el 5% de su presupuesto para la incentivación y apoyo a la investigación y el desarrollo científico. En coordinación con los *Consejos de Ciencia y Tecnología* nacional, estatales y municipales, deben diseñarse planes estratégicos para cuidar la investigación básica, tecnológica y aplicada en la mayor diversidad de ciencias.

Artículo 78. Reconocimiento y proyección de los talentos deportivos, artísticos, científicos y tecnológicos

El Autogobierno Popular debe promover, apoyar, reconocer y proyectar a los deportistas, artistas, científicos e inventores. Cada año se celebrarán torneos y concursos municipales, estatales y nacionales, con diferentes categorías de edades, de las ramas deportivas, artísticas, científicas y tecnológicas que se practiquen en las jurisdicciones respectivas, garantizando la imparcialidad de los Jurados. A quienes obtengan los tres primeros lugares por cada rama y categoría de edad, se les apoyará económicamente para continuar desarrollando sus talentos, así como se propiciará su proyección social:

- a) Municipal, un salario mínimo durante un año;
- b) Estatal, tres salarios mínimos durante dos años;
- c) Nacional, cinco salarios mínimos durante tres años;
- d) Internacional, siete salarios mínimos durante cinco años
- e) Mundial, diez salarios mínimos durante diez años.

Los becados deben ofrecer conferencias, talleres y cursillos frecuentes durante el lapso de la beca. En los casos de menores de 16 años, sus padres o tutores contribuirán en la administración de la beca respectiva para el mejor desarrollo del premiado.

Título III. Planeación Democrática, Diseño Ambiental y Comunicaciones

Capítulo I. Planeación Democrática

Artículo 79. Cooperatividad y planeación entre todos

Corresponde al conjunto de tod@s l@s mexican@s participar en la planeación y conducción del desarrollo y la vida social del pueblo para garantizar que éste sea integral, sustentable y sostenible, de tal manera que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la *cooperatividad*, el intercambio de productos y servicios que consoliden la economía del pueblo y una equitativa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad, el desarrollo de la

cultura y la vida satisfactoria de individuos, grupos y comunidades, cuyo bienestar cuida esta Constitución. La *cooperatividad* se entenderá como la vinculación, articulación, combinación y coordinación de los esfuerzos, vocaciones y talentos de l@s mexican@s para mejorar la vida de todos y de cada uno.

Artículo 80. Participación abierta y directa de todos en la planeación nacional

Los fines y valores del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación debe ser democrática y deliberativa. Por planeación democrática se entiende la elaboración de los planes de desarrollo nacional, estatal y municipal con base en la participación abierta y directa de todos los ciudadanos que deseen hacerlo, recogiendo y articulando sus propuestas para que los planes atiendan adecuadamente las necesidades y posibilidades del pueblo mexicano. Mediante los mecanismos de participación que establezca la Ley, las aspiraciones y demandas de la sociedad deben ser incorporadas al plan y a los programas de desarrollo. Habrá un Plan Nacional de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal. El *Consejo Político Nacional* y los *Consejos Políticos Estatales y Municipales* establecerán los procedimientos de participación popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinarán los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el *Consejo Político Nacional* y los *Consejos Políticos Estatales y Municipales* coordinen las acciones a realizar para su elaboración y ejecución, considerando el apoyo de los *Consejos Técnicos, Sectoriales y Gremiales*. El Plan Nacional de Desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo social, cultural, económico y político, con vertientes sectoriales y regionales.

Artículo 81. Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica

El Autogobierno Popular contará con un *Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica* cuyos datos debe ser considerados oficiales. Para la Federación, las entidades federativas, los municipios los datos contenidos en el Sistema deben ser de uso obligatorio en los términos que

establezca la Ley. La responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia. El organismo tendrá un Consejo Administrativo integrado por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como *Presidente* de éste y del propio organismo, los cuales deben ser designados por el *Consejo Político Nacional*. La Ley establecerá las bases de organización y funcionamiento del *Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica*, de acuerdo con los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia; los requisitos que deberán cumplir los miembros del Consejo Administrativo, la duración y escalonamiento de su encargo. Los miembros del Consejo Administrativo no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

Artículo 82. Planeación sustentable y sostenible

El *Consejo Político Nacional*, los *Consejos Políticos Estatales*, los *Consejos Políticos Municipales* y los *Consejos Comunitarios* se encargarán de cuidar las finanzas públicas y el sistema financiero nacional con el fin de generar condiciones favorables y estables para las actividades económicas y el aprovechamiento de los talentos y vocaciones individuales y colectivas del pueblo. El Plan Nacional de Desarrollo, así como los planes estatales y municipales, deben realizarse con base en dicho principio. La planeación nacional, estatal, municipal y local debe prever tendencias y posibilidades a plazos cada vez más largos, iniciando con una perspectiva de 30 años y hasta 100 años.

Capítulo II. Desarrollo Urbano y Rural

Artículo 83. Áreas verdes urbanas

Las ciudades y pueblos deben contar con al menos 10 metros de suelo de áreas verdes por cada habitante. Los consejos se encargarán de gestionar lo necesario para lograr esta proporción en un plazo máximo de 5 años en las ciudades con menos de 500 mil habitantes y de hasta 10 años en las

ciudades mayores, contando a partir de la entrada en vigencia de esta Constitución.

Artículo 84. Distribución de la población

La planeación urbana debe evitar la excesiva concentración poblacional y generar políticas para gradualmente redistribuir la población de las ciudades que tengan más de dos millones de habitantes hasta lograr que ninguna ciudad rebase ese número.

Artículo 85. Arquitectura urbana

Los *Consejos Políticos Municipales* cuidarán la armonía y la funcionalidad arquitectónica de las comunidades y de los espacios públicos, así como el diseño de espacios culturales suficientes y diversos, como parte integrada en la cuenca ambiental y el diseño general de las ciudades o pueblos respectivos.

Artículo 86. Agua potable

El agua potable se ofrecerá de manera suficiente a toda la población a través de tuberías con salida en cada hogar, garantizando su mantenimiento e higiene. El Autogobierno Popular debe promover continuamente la conciencia social para evitar el mal uso, contaminación o desperdicio del agua, así como tomar las medidas restrictivas que sean necesarias.

Artículo 87. Acuacultura

Los *Consejos Municipales, Estatales y Nacional del Agua*, con la aprobación de los *Consejos Políticos* respectivos, diseñarán y deben aplicar medidas para:

- a) Captar y aprovechar al máximo el agua de lluvias, separándola de las aguas negras, así como para reciclar las aguas grises.
- b) Limpiar y mantener limpios y libres de contaminación a los ríos, lagunas, lagos y mares para que sus aguas puedan transformarse en agua potable, embellezcan el paisaje, propicien el desarrollo de fauna y flora acuática y subacuática de tal manera que se beneficie al ecosistema y también puedan utilizarse como balnearios recreativos.

- c) Preservar, potabilizar y distribuir el agua en las comunidades de manera equitativa y suficiente para todos, evitando su desperdicio.

Artículo 88. Transporte público

Los *Consejos Municipales, Estatales y Nacional del Transporte* deben diseñar y realizar acciones para impulsar, desarrollar y favorecer el transporte público y colectivo en mayor proporción que los recursos destinados a dar facilidades al transporte individual y privado. Debe ser también responsables de diseñar la logística y la operatividad de los flujos de tránsito y de optimizar la señalización vial.

Artículo 89. Lucha contra la contaminación

Los *Consejos Municipales, Estatales y Nacional de Energía, Bienes Naturales y Ecología*, con la aprobación de los *Consejos Políticos* respectivos, diseñarán e instrumentarán las medidas necesarias y adecuadas para:

- a) Cuidar la calidad del aire que se respire en ciudades y pueblos, evitando o disminuyendo al máximo las fuentes de contaminación. Promover la conciencia social, diseñar medidas para disminuir la necesidad de transporte, generar las áreas verdes necesarias, procurar la adecuada ventilación y promover el uso de electricidad y biodiesel como energéticos de automóviles;
- b) Disminuir la emisión de basura y desperdicios, promoviendo y desarrollando alternativas para la clasificación, la recolección ágil y oportuna, para el reciclaje y para la adecuada inserción a la naturaleza de los materiales orgánicos e inorgánicos. Se limitará en lo posible el uso de materiales que no sean biodegradables o cuyo reciclamiento sea costoso. Se prohíben los basureros al aire libre, así como tirar basuras en las áreas públicas y en el campo;
- c) El cuidado y desarrollo de los bosques y selvas, estableciendo medidas preventivas para evitar desastres y calamidades, así como atendiendo con prontitud cuando alguna situación imprevista los amenace. En lo posible y razonable deben ampliarse las zonas boscosas y selváticas, así como proteger las ya existentes;

Artículo 90. Espacios públicos

Las comunidades, pueblos y ciudades, en proporción adecuada al número de habitantes, deben contar con espacios suficientemente amplios, bien diseñados arquitectónicamente y funcionales para el esparcimiento, la convivencia, la reunión pública, la realización de eventos académicos, artísticos, políticos y deportivos. Los *Consejos Municipales, Estatales y Nacional de Diseño Urbano, Vivienda y Obras Públicas* se encargarán de su mantenimiento óptimo.

Artículo 91. Protección civil

Los *Consejos Municipales, Estatales y Nacional de Protección Civil*, con la aprobación del *Consejo Político* respectivo, deben diseñar y aplicar programas preventivos y para la adecuada atención en casos de desastres, alarmas, epidemias y emergencias, contando con el apoyo sistematizado de organizaciones y personas para realizar acciones de protección civil. Además de la promoción continua de la cultura de seguridad civil, se deben realizar eventos y simulacros sistemáticos que permitan a la población actuar coordinadamente para evitar riesgos.

Artículo 92. Aeropuertos

Los aeropuertos deben diseñarse adecuadamente para disminuir los efectos negativos de ruido, contaminación y tránsito en las ciudades y pueblos, ubicándose en zonas escasamente pobladas en un radio de 10 kilómetros a la redonda como mínimo. Se evitará el diseño de nuevos aeropuertos monumentales y en su lugar se deben construir aeropuertos nacionales e internacionales en distintos puntos regionales.

Capítulo III. Comunicaciones**Artículo 93. Espacio aéreo y radio-eléctrico**

Las señales que transiten por el espacio aéreo que corresponde al territorio nacional deben ser administradas por el *Consejo Político Nacional*. El espacio radio-eléctrico y los satélites son propiedad exclusiva de la Nación y es derecho de todos l@s mexican@s tener acceso a la emisión y recepción de ondas radio-eléctricas, en las formas que establezca la Ley.

Artículo 94. Acceso de todos a internet

Todas las personas deben tener acceso irrestricto y gratuito a la información y a sus medios (radio, televisión, internet, medios escritos, bibliotecas, hemerotecas, videoteca, fonotecas, museos, centros culturales, etcétera. Los *Consejos Municipales, Estatales y Nacional de Comunicaciones*, con la aprobación de los *Consejos Políticos* respectivos, diseñarán e instrumentarán las medidas para garantizar el acceso a internet de banda ancha inalámbrica, ágil y eficiente, para tod@s l@s mexican@s de manera gratuita en todo el territorio nacional.

Artículo 95. Teléfonos

La administración de las empresas de comunicaciones telefónicas alámbricas e inalámbricas estarán a cargo del *Consejo Nacional de Comunicaciones*, el cual debe brindar el servicio a los usuarios con los más altos estándares de calidad y a los más bajos costos internacionales.

Artículo 96. Televisión y radio

Las estaciones de televisión y radio deben ser concesionadas a consejos ciudadanos plurales u organizaciones sociales con fines exclusivamente culturales. No habrá concesiones a particulares o con fines de lucro. En los consejos administrativos de las estaciones de radio y televisión con influencia regional, estatal y nacional deben participar representantes de instituciones educativas, profesionales, científicas y culturales prestigiadas. Aquellas estaciones que solamente tengan influencia municipal o comunitaria podrán ser administradas por grupos culturales formados dentro de la misma comunidad con base en la Ley respectiva. Las comunidades tienen derecho a administrar estaciones y ser independientes en sus contenidos, mientras no sean contrarios a los valores establecidos en esta Constitución. El *Consejo Nacional de Comunicaciones* asignará en forma equitativa el porcentaje de medios de comunicación electrónica, para cada sector social, considerando los siguientes: medios culturales y educativos, medios laborales y sindicales, medios cooperativos y solidarios, medios de pueblos originarios y campesinos.

Artículo 97. Comunicaciones impresas

Podrán organizarse empresas cooperativas y privadas, para la realización, distribución y venta de medios de comunicación impresos, tales como periódicos, revistas, historietas, magazines y otros. La Ley establecerá las

características que deben tener estas empresas para evitar la monopolización.

Artículo 98. Trenes eléctricos interurbanos

El *Consejo Nacional de Comunicaciones* en coordinación con los *Consejos Estatales de Comunicaciones*, deben planear y desarrollar la red de trenes eléctricos de alta velocidad, para comunicar a pueblos y ciudades. Esto, independientemente del desarrollo adicional de carreteras y caminos que se considere necesario para el tránsito de vehículos particulares.

Título IV. Política Económica Equitativa

Capítulo I. Propiedad Nacional de la Tierra y Concesiones de Propiedad

Artículo 99. Territorio nacional y concesiones de propiedad

La Nación es la propietaria de todo el territorio nacional, el cual se fraccionará para *concesionar en propiedad* su uso estable y racional a individuos y colectivos. En una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, la Nación ejerce los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las Leyes. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos estados.

Artículo 100. Propiedades exclusivas de la Nación

Los mares, playas, ríos y lagos, así como todas las reservas ecológicas terrestres, costeras, marinas y aéreas son propiedad exclusiva de la Nación y no podrá concesionarse el usufructo de sus riquezas ni limitarse el acceso libre de la población. Los *Consejos Municipales, Estatales y Nacional de Energía, Bienes Naturales y Ecología* deben ser responsables de limpiarlos y mantenerlos en óptimas condiciones para su uso y beneficio social, así como de la seguridad de la población.

Artículo 101. Empresas estratégicas nacionales

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el *Consejo Político Nacional* y los *Consejos Políticos Estatales, Municipales y Comunitarios*; las empresas cooperativas y de economía solidaria, así como las empresas privadas, de acuerdo con las posibilidades establecidas por la Ley, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación. Contando con el apoyo de los *Consejos Técnicos, Sectoriales y Gremiales*, los *Consejos Políticos* tendrán a su cargo, de manera exclusiva, la administración y gestión de las áreas estratégicas siguientes:

- a) Energía
- b) Hidrocarburos
- c) Telecomunicaciones
- d) Agua
- e) Banca social
- f) Finanzas públicas
- g) Aduanas
- h) Transporte público

Los Consejos Políticos mantendrán siempre la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Autogobierno Popular que en su caso se establezcan.

Artículo 102. Prescripciones para la concesión de tierras y aguas

La capacidad para obtener la concesión de uso y aprovechamiento individual o cooperativo de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

- I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para obtener dichas concesiones de acuerdo con la Ley respectiva.
- II. El *Consejo Político Nacional*, de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, a través del *Consejo Nacional de Relaciones Exteriores y Migración Internacional*, podrá conceder autorización a Estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los

- Poderes Federales, la concesión indefinida de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones.
- III. Las asociaciones sociales y cooperativas que se constituyan en los términos de las Leyes respectivas podrán obtener la concesión por tiempo indefinido de los bienes que sean indispensables para su objeto, con los requisitos y limitaciones que establezcan las Leyes reglamentarias.
 - IV. Las instituciones de beneficencia, pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados, o cualquier otro objeto lícito, podrán obtener solamente la concesión para el uso de terrenos e inmuebles que sean indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él, con sujeción a lo que determine la Ley reglamentaria.
 - IV. Las sociedades mercantiles podrán ser concesionarias de terrenos rústicos pero únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto. En ningún caso las sociedades de esta clase podrán tener la concesión de tierras dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la de cinco hectáreas por cada uno de sus miembros debidamente acreditado.
 - V. El *Consejo Político Nacional* y los *Consejos Políticos Estatales y Municipales* tendrán plena capacidad para tener en *concesión de propiedad* los terrenos e inmuebles necesarios para los servicios públicos.
 - VI. Toda asignación y reasignación de tutela sobre cualquier cantidad de tierra deberá ser emitida por el *Consejo Político Municipal* al que pertenezca la persona o el grupo asignado, con la aprobación del *Consejo Político Estatal* correspondiente.

Artículo 103. Concesiones de propiedad habitacional

Todos los mexicanos tienen derecho a ser *titulares de la concesión de propiedad* de una casa habitación, de manera individual o compartida, considerando al menos 40 metros cuadrados por habitante, sean niños o personas adultas. El Autogobierno Popular desarrollará un programa para garantizar este derecho en un plazo máximo de 10 años a partir de la entrada en vigor de esta Constitución, entregando al menos el terreno para que los concesionarios habitacionales se encarguen de la construcción

respectiva. Todas las casas y departamentos habitacionales en uso deben ser asignados a sus usuarios como *concesión de propiedad*. Los *Consejos Municipales de Economía Equitativa*, con el apoyo de los *Consejos Estatal y Nacional de Economía Equitativa*, y con la aprobación del *Consejo Político Municipal* respectivo, indemnizarán a los arrendadores expropiados de manera paulatina en un plazo máximo de 20 años a partir de la entrada en vigor de esta Constitución. Las *concesiones de propiedad* de terreno o casa habitación solamente podrán revocarse por decreto especial en atención al superior interés de la Nación, asignando al usuario otro espacio de la misma calidad y tamaño o, si lo prefiere, la indemnización equivalente para que pueda comprar una *concesión de propiedad* similar a otro particular. Las *propiedades* de terrenos, casas, construcciones y todo tipo de inmuebles previas a la entrada en vigencia de esta Constitución son válidas como *concesiones de propiedad*. Las *concesiones de propiedad* de casa habitación pueden ser vendidas y compradas libremente en los precios acordados por vendedor y comprador, manteniendo su uso para fines habitacionales, tomando como referencia el precio o avalúo particular y el asignado por el *Consejo Municipal de Economía Equitativa* respectivo. Los titulares de una *concesión de propiedad* de terreno o casa habitación podrán mejorar o remodelar la construcción considerando sus aportaciones en el precio respectivo del inmueble. En caso de fallecimiento del o de los titulares de una casa habitación, sus descendientes tendrán prioridad para que se les asigne la *concesión de propiedad* con fines habitacionales o para recibir la indemnización correspondiente para que puedan comprar otra concesión similar. La Ley establecerá la manera en que se hará la asignación o la distribución de la indemnización en caso de que varios descendientes tengan derecho.

Artículo 104. Concesiones de propiedad para empresas e instituciones

Las *concesiones de propiedad* de inmuebles para empresas e instituciones son asignadas por tiempo indefinido a personas o colectivos que las compren pero, en caso de fallecimiento, sus descendientes o familiares no tendrán derecho sobre el inmueble mayor al que corresponda a otros colaboradores de la empresa e institución. La concesión podrá ser mantenida, con derechos proporcionales a su aportación laboral, de acuerdo con lo que establezca la Ley, por quienes colaboren en la empresa o institución.

Artículo 105. Inmuebles ociosos

Los espacios que permanezcan sin uso por más de tres años podrán ser recuperados por el *Consejo Municipal de Economía Equitativa* para ser asignados en propiedad a nuevos usuarios. La Ley regulará que nadie acumule *concesiones de propiedad* ociosas o excesivas.

Artículo 106. Reasignación de concesiones de propiedad

Las Leyes de la Federación y de las entidades federativas en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la reasignación de *concesiones de propiedad* para el uso de terrenos e inmuebles; de acuerdo con la Ley, el Consejo respectivo hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización como efecto de la reasignación concesionaria, se basará en la cantidad que establezcan las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que ese valor haya sido manifestado por el concesionario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido el inmueble por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, debe ser lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas. El ejercicio de las acciones que corresponden a la Nación, por virtud de las disposiciones anteriores, se hará efectivo por el procedimiento judicial; pero, dentro de este procedimiento y por orden de los *Consejos de Justicia* correspondientes, que se dictará en el plazo máximo de un mes, el Consejo Político Municipal, Estatal o Nacional, según corresponda a su jurisdicción, procederá desde luego a la ocupación, administración o reasignación de las tierras o aguas de que se trate y todas sus accesiones, sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho antes de que se dicte sentencia.

Artículo 107. Concesiones de propiedad colectivas

Los colectivos que sean concesionarios para el uso y usufructo de terrenos e inmuebles funcionarán de manera democrática, siendo su asamblea general el órgano supremo de decisión. Cada colectivo debe elegir a una persona como representante legal para hacer las gestiones que requieran ante las instancias que consideren necesarias o convenientes. El *Consejo Político Nacional* y los *Consejos Políticos Estatales y Municipales*, con base en la Ley, cuidarán de que haya evidencia de procedimientos efectivamente

democráticos en el uso de tierras e inmuebles por parte de los colectivos concesionados. La Ley establecerá los términos en que las *concesiones de propiedad* de terrenos e inmuebles para uso y usufructo colectivo o individual puedan transferirse o venderse a otros colectivos o individuos por así convenir a las partes interesadas. Una concesión asignada a un grupo mayor de 5 personas no podrá transferirse o venderse a un concesionario individual. De acuerdo con la Ley, una concesión colectiva podrá fraccionarse para asignarse o venderse en concesiones a individuos o a subgrupos de menor número que el anterior.

Artículo 108. Derecho a la pesca

Todos los mexicanos tienen derecho a la pesca respetando las políticas organizativas para realizar esta actividad de manera sustentable y sostenible, y tomando en cuenta las restricciones para evitar la extinción o maltrato de especies.

Artículo 109. Minas

El *Consejo Nacional de Economía Equitativa* es responsable de administrar y cuidar racionalmente el usufructo de las minas, cuyas utilidades debe ser para beneficio nacional y nunca de carácter privado. La Ley regulará la manera en que funcionarán las empresas mineras nacionales. El *Consejo Nacional de Economía Equitativa*, con aprobación del *Consejo Político Nacional*, elegirá al consejo de administración de cada una de las minas integrando a especialistas y representantes de universidades públicas.

Capítulo II. Política Agraria, Alimentación y Desarrollo Rural

Artículo 110. Desarrollo industrial agropecuario

El Autogobierno Popular debe realizar acciones para impulsar y aprovechar racionalmente la producción agropecuaria, mediante campañas de capacitación y de organización productiva e incentivos para el aprovechamiento y desarrollo de tecnologías productivas sanas, de tal manera que sea más barato sembrar y cosechar en el territorio nacional que importar alimentos. El desarrollo rural integral y sustentable tendrá entre sus fines garantizar el abasto suficiente y oportuno de los alimentos para toda la población del país, de manera que se asegure la soberanía alimentaria de la Nación. Los *Consejos Agrarios Municipales, Estatales y Nacional*, en

colaboración con Los *Consejos Políticos Municipales* con sectores rurales, los *Consejos Políticos Estatales* respectivos y el *Consejo Político Nacional* promoverán las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar opciones de ocupación productiva y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación en el desarrollo nacional, y deben fomentar la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público. Es responsabilidad de todos, la investigación, el diálogo y compartición de saberes, la experimentación, y los conversatorios con todos los actores de la sociedad, para enriquecer y fortalecer de forma permanente todos los proyectos del campo.

Artículo 111. Ejidos y comunidades

Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su derecho a tener concesión nacional para el uso y usufructo estable de terrenos, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas. La Ley protegerá la integridad y estabilidad de las tierras concesionadas a individuos y a colectivos, considerando especialmente a los pueblos originarios indígenas. Considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, la Ley protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores. En las comunidades agrarias o aldeas, deben desarrollarse todos los servicios que requieran los habitantes, de modo que en ellas encuentren lo necesario para su sustento y desarrollo: escuelas; trabajos no agropecuarios; intercambio de productos, tanto internos como hacia otras comunidades; servicios de salud, etcétera. Con respeto a la voluntad de los ejidatarios e integrantes de colectivos y comunidades para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, la Ley regulará el ejercicio de los derechos colectivos e individuales sobre las tierras.

Artículo 112. Prohibición de latifundios

En la *Estado Federal y Pluricultural de los Pueblos de México* quedan prohibidos los latifundios, como propiedades o concesiones de tierra que rebasen cinco hectáreas por persona. Asociándose varias personas podrán en conjunto tener asignado el usufructo de extensiones de tierra superiores en proporción a la propiedad individual antes mencionada. Se considera *pequeña concesión agrícola* la que no exceda por individuo de cinco hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras. Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de bosque, monte o agostadero en terrenos áridos. Se considerará, asimismo, como *pequeña concesión de propiedad*, la superficie que no exceda por individuo de diez hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reciben riego; y de veinte, cuando se destinen al cultivo del plátano, maíz, frijol, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales. Se considerará *pequeña concesión ganadera* la que no exceda por individuo la superficie necesaria para mantener hasta cincuenta cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la Ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos. Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera otras ejecutadas por los titulares de una pequeña concesión se hubiese mejorado la calidad de sus tierras, seguirá siendo considerada como *pequeña concesión*, aun cuando, en virtud de la mejoría obtenida, se rebasen los máximos señalados, siempre que se reúnan los requisitos que fije la Ley. Cuando dentro de una *pequeña concesión ganadera* se realicen mejoras en sus tierras y éstas se destinen a usos agrícolas, la superficie utilizada para este fin no podrá exceder, según el caso, los límites mencionados en este Artículo, que correspondan a la calidad que hubieren tenido dichas tierras antes de la mejora. El *Consejo Político Nacional* y los *Consejos Políticos Estatales*, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán Leyes que establezcan los procedimientos para el fraccionamiento y reasignación concesionaria de las extensiones que llegaren a exceder los límites señalados. El excedente deberá ser fraccionado y reasignado por el *Consejo Agrario Municipal*, con la aprobación del *Consejo Político Municipal*, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación correspondiente. Si la concesión de la tierra permanece improductiva por tres años o más, el *Consejo Agrario Municipal*, con la aprobación del *Consejo Político Municipal*, deberá

reasignarla para hacerla productiva, basándose en los criterios y procedimientos de la Ley respectiva. En igualdad de condiciones, para los nuevos concesionarios se respetará el derecho de preferencia que prevea la Ley reglamentaria.

Artículo 113. Agroecología

Los *Consejos Agrarios Municipales, Estatales y Nacional* promoverán e incentivarán la agroecología y los cultivos biointensivos. Los animales que se requieran para el consumo humano son parte integral de cada espacio de biocultivo y debe ser responsabilidad de cada comunidad y empresa agrícola determinar su inserción, explotación y consumo responsable y tierno, anteponiendo evitar el sufrimiento de los animales y coexistir con ellos de forma armónica. Los *Consejos Municipales, Estatales y Nacional de Política Agraria*, con la aprobación de los *Consejos Políticos* respectivos, diseñarán e instrumentarán las medidas necesarias para cuidar y desarrollar las tierras que se destinen y puedan destinarse a la agricultura, evitando la erosión y contaminación de las mismas, así como procurando su enriquecimiento nutritivo y adecuado riego. Debe evitarse el uso de fertilizantes que puedan afectar la salud de la población al entrar en contacto con las tierras o al consumir sus productos. Las actividades agrícolas deben realizarse cuidando la sustentabilidad y el mejoramiento del ambiente, considerando tierras, aguas y aire.

Artículo 114. Ganadería

La ganadería y la crianza de animales de granja deben realizarse cuidando su buena alimentación y su salud, evitando el sufrimiento de los animales. Se evitará también el uso de hormonas y la manipulación genética para alterar los naturales procesos biológicos de los mismos.

Artículo 115. Bosques y selvas

Los bosques podrán ser aprovechados para hacer madera siempre y cuando las cooperativas sean autorizadas por El *Consejo Agrario Nacional* con base en proyectos de recuperación, mantenimiento y expansión de esos bosques. Las selvas deberán mantenerse como áreas de reserva y por ningún motivo podrán destruirse o modificarse. Los responsables del cuidado de bosque y selvas deben ser retribuidos por su cuidado y mantenimiento. Las reservas ecológicas, tanto de superficie, como de mares territoriales, no podrán modificarse, ni se podrán hacer obras que

dañen su funcionamiento natural: bosques, ríos, lagos, lagunas, arrecifes, manglares, etcétera. Cuando estén en manos de particulares, la restitución de tierras, bosques, selvas y aguas a las comunidades se hará en los términos de la Ley reglamentaria.

Artículo 116. Justicia agraria

Con base en esta Constitución, los *Consejos Agrarios Municipales, Estatales y Nacional* dispondrán las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la concesión de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña concesión, y apoyará la asesoría legal de los titulares. La división o reparto que se hubiere hecho con apariencia de legítima entre los vecinos de algún núcleo de población y en la que haya habido error o vicio, podrá ser nulificada cuando así lo soliciten las tres cuartas partes de los vecinos que estén en posesión de una cuarta parte de los terrenos, materia de la división, o una cuarta parte de los mismos vecinos cuando estén en posesión de las tres cuartas partes de los terrenos. Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la concesión de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la Ley instituirá *consejos de justicia* dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por personas electas por el *Consejo Político Nacional*. La Ley establecerá un órgano para la *Procuración de Justicia Agraria*.

Capítulo III. Economía Social, Cooperativa y Solidaria

Artículo 117. Concepto de economía

La economía es la forma en que está organizada la producción, distribución, intercambio y consumo de bienes y servicios en la comunidad nacional y en el contexto mundial. El Autogobierno Popular Mexicano impulsará, apoyará y priorizará los procesos económicos equitativos favorables a la mejor calidad de vida de toda la población, y combatirá todo tipo de abusos y manipulaciones económicas que puedan favorecer indebidamente a unos a costa de la pérdida o el sufrimiento de otros.

Artículo 118. Intercambio de productos y servicios

En cada municipio, entre municipios, entre estados y entre países, el Autogobierno Popular Mexicano promoverá el intercambio de unos productos y servicios por otros equivalentes, y, en el comercio internacional, buscará disminuir al máximo la venta directa de bienes naturales sin que éstos hayan sido procesados.

Artículo 119. Prioridad de la economía cooperativa, social y solidaria

El Autogobierno Popular prioriza, impulsa y desarrolla la economía cooperativa, social y solidaria, para lo cual ofrece proyectos formativos, asesoría y ventajas fiscales, en contraste con las empresas de corte capitalista. Las empresas capitalistas gradualmente pasarán a ser empresas cooperativas, incrementando el porcentaje del reparto de utilidades para que, en un máximo de 35 años, el 100% sea distribuido entre los integrantes de la empresa en proporción al esfuerzo, experiencia, formación y al tiempo de trabajo que destinen en un año calendario. Las utilidades debe ser el resultado de restar los costos a los ingresos anuales, menos un 20% que estará destinado a la reinversión y desarrollo de la empresa. Los actuales patronos podrán continuar laborando en la empresa y recibirán la retribución equitativa por sus contribuciones. Todas las empresas deben priorizar la calidad de sus servicios a la comunidad y el compromiso social, por encima del beneficio que obtengan como retribución. Todas las actividades productivas deben evitar daños al ambiente y cuidar la sustentabilidad y sostenibilidad de los bienes naturales que utilizan, así como de los ecosistemas. Con base en la Ley, los *Consejos Municipales, Estatales y Nacional de Economía Equitativa* deben establecer los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: ejidos, organizaciones cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a l@s trabajador@s, aldeas ecológicas, y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

Artículo 120. Prioridad de las empresas nacionales, no a los monopolios

El Autogobierno Popular debe priorizar, proteger y apoyar a las empresas nacionales para el desarrollo de su calidad y la optimización de su proceso productivo, por encima de las empresas transnacionales. Asimismo, debe

incentivar a las empresas para que realicen exportaciones de bienes manufacturados y servicios. En todo caso se buscará la diversificación de las ofertas evitando que sean una o dos empresas las que se apropien del mercado nacional de un tipo de productos. Están prohibidos los monopolios privados, sean nacionales o extranjeros.

Artículo 121. Garantía de ocupación laboral

Toda persona tiene derecho al trabajo digno, socialmente útil, sin ser sujeto de explotación o abuso por una o varias personas. Los *Consejos Municipales, Estatales y Nacional de Economía Equitativa* deben garantizar la existencia de puestos laborales para todos los que lo soliciten, a través de la preparación, creación, gestión y desarrollo de empresas cooperativas. Si una persona desea trabajar y el *Consejo Municipal de Economía Equitativa* respectivo no encuentra un espacio laboral ya establecido, le integrará a un grupo que esté en proceso de formar una nueva empresa cooperativa.

Artículo 122. Incubadoras de empresas cooperativas

El *Consejo Nacional de Economía Equitativa* en colaboración con los *Consejos Estatales y Municipales de Economía Equitativa* promoverán la formación y el desarrollo de empresas cooperativas, sociales y solidarias mediante *incubadoras* dedicadas a formar y capacitar empresarios cooperativistas eficaces y eficientes comprometidos con la idea de que la empresa es de quien la trabaja en la proporción en que aporta para ella. A quienes estén como cooperativistas en el proceso de incubación de una empresa, el *Consejo Municipal de Economía Equitativa*, con el apoyo de los *Consejos Estatal y Nacional de Economía Equitativa*, y con la aprobación del *Consejo Político Municipal*, les otorgará un salario mínimo como apoyo durante tres meses; a partir del cuarto mes, el apoyo disminuirá gradualmente en un 5% cada mes hasta extinguirse en un plazo de 20 meses.

Capítulo IV. Trabajo Asalariado

Artículo 123. Salario mínimo y moneda nacional

El trabajo es la fuente del valor económico. La Moneda Nacional es el peso mexicano, administrado por el *Consejo Político Nacional* a través del *Banco de México*. Un peso es equivalente a un minuto de trabajo básico, de tal

manera que el ingreso mínimo laboral es de 60 pesos por hora. El ingreso debe ser mayor considerando antigüedad, experiencia, estudios, pericia y otros méritos señalados por la Ley, así como la distribución de utilidades y el pago de contribuciones al Estado, en los términos que establezca la misma Ley. Con esta base económica se establecerán los valores equivalentes con las monedas de otros países.

Artículo 124. Vales y monedas comunitarias

Para favorecer las economías locales, municipales y estatales, además de la Moneda Nacional, los Consejos Comunitarios y los Consejos Políticos *Municipales* y Estatales, podrán emitir y hacer circular en su territorio vales y monedas válidas en su jurisdicción, que sean equivalentes a los pesos nacionales resguardados en Cooperativas de Ahorro y Crédito y en Bancos *Municipales* y Estatales, respectivamente. Dichos vales y monedas locales, municipales y estatales podrán ser canjeados por pesos en las Cooperativas y Bancos emisores en cualquier momento dentro de los horarios y días hábiles.

Artículo 125. Jornada laboral máxima

Tanto en las instituciones del Autogobierno Popular como en las empresas, la jornada laboral debe ser de seis horas como máximo, durante cinco días a la semana, haciendo un total de 30 horas semanales. Cada persona debe descansar de su trabajo habitual al menos dos días por semana. Hasta 4 veces al mes, la jornada podrá extenderse hasta 8 horas, pagando las 2 horas extras con un 100% más que en las horas habituales. Las empresas y las instituciones podrán laborar todas las horas del día a través de diferentes turnos laborales, manteniendo estabilidad en el turno respectivo para l@s trabajador@s.

Artículo 126. Vacaciones y días económicos

L@s trabajador@s gozarán de vacaciones que nunca debe ser menores de veinte días al año. Adicionalmente, todo trabajador asalariado tiene derecho a un día económico por mes, en los meses en que no tengan vacaciones, acordando anticipadamente la fecha con su jefe inmediato. Quienes prefieran no usar días económicos, recibirán el pago adicional por los mismos. No podrán considerarse como días económicos las faltas que no hayan sido previamente autorizadas.

Artículo 127. Higiene y seguridad laboral

Las instituciones y empresas deben otorgar y verificar que se apliquen las medidas de protección y seguridad necesarias para los diferentes puestos de trabajo, especialmente cuando se trate de ocupaciones riesgosas o en ambientes insalubres. Todas las empresas están obligadas a observar, de acuerdo con la naturaleza de las mismas, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de l@s trabajador@s, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las Leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso.

Artículo 128. Apoyo al embarazo y el parto

Desde el momento en que se emita el diagnóstico de embarazo y hasta los tres meses de gestación, las mujeres no deben realizar trabajos que exijan un esfuerzo considerable o signifiquen un peligro para su salud gestacional. Contando con el 100% de su ingreso económico y de sus prestaciones laborales, a partir del cuarto mes de embarazo la jornada habitual irá disminuyendo una hora con cada mes de gestación de tal manera que trabajará un máximo de cinco horas al cumplir el cuarto mes, de cuatro horas al cumplir el quinto y de tres horas al cumplir el sexto. Desde el cumplimiento del séptimo mes de embarazo y hasta los seis meses después del parto gozará de salario y prestaciones íntegras sin presentarse a laborar. Los varones cuya pareja esté embarazada mantendrán su ingreso y prestaciones disminuyendo una hora su jornada al cumplirse el séptimo mes de embarazo y dos horas cuando se cumpla el octavo; así como a ausentarse de sus labores una semana antes del parto y una semana posterior.

Artículo 129. Trabajo infantil

L@s menores de 16 años que deseen trabajar, contando con la aprobación de sus padres o tutores, podrán hacerlo en una jornada máxima de cuatro horas durante un máximo de cuatro días a la semana, en combinación con sus actividades escolares. La combinación del trabajo productivo y el aprendizaje académico desde una edad temprana es uno de los más potentes medios de transformación social. Los *Consejos Municipales del*

Trabajo supervisarán que l@s niñ@s y adolescentes que trabajen no sean explotad@s u objeto de abuso, denunciando judicialmente a quien lo intenten o lo haga.

Artículo 130. Limitaciones cognitivas para trabajar

Las personas con limitaciones cognitivas permanentes que deseen trabajar, contando con la aprobación de sus tutores, podrán hacerlo en una jornada máxima de cuatro horas durante un máximo de cuatro días a la semana, en combinación con sus actividades terapéuticas. Los *Consejos Municipales del Trabajo* supervisarán que estas personas no sean explotadas u objeto de abuso, denunciando judicialmente a quien lo intente o lo haga.

Artículo 131. Tabulador salarial

Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo, edad, nacionalidad, raza, religión, preferencia sexual, ideas políticas, gustos, limitaciones físicas o psicológicas o algún otro rasgo que haga diferencia. Existirá un tabulador laboral nacional con base en los siguientes niveles y criterios:

- a) Operativo básico. No requiere formación especializada y depende de las indicaciones específicas de otra(s) persona(s). Un salario mínimo equivalente a un peso por minuto trabajado.
- b) Operativo medio. Requiere formación especializada técnica, depende esencialmente de un coordinador y toma algunas decisiones ocasionales. Dos salarios mínimos.
- c) Operativo alto. Requiere formación especializada técnica y tiene una responsabilidad operativa asignada, sin coordinar a otras personas. Tres salarios mínimos.
- d) Coordinador nivel 1. Tiene habilidad para coordinar eficazmente y eficientemente el trabajo de 2 a 8 personas. Cuatro salarios mínimos.
- e) Coordinador nivel 2. Tiene la capacidad para coordinar eficaz y eficientemente a un grupo de 9 a 40 personas. Cinco salarios mínimos.
- f) Coordinador nivel 3 o Director de una empresa o institución. Es capaz de coordinar eficaz y eficientemente a dos o más grupos que realicen actividades complementarias. Seis salarios mínimos.

- g) Coordinador nivel 4 o Director corporativo. Es capaz de coordinar eficaz y eficientemente a dos o más empresas o instituciones (grupos de grupos). Siete salarios mínimos.
- h) Coordinador nivel 5 o Director nacional. Es capaz de participar eficaz y eficientemente en los proyectos nacionales coordinando un conjunto empresarial o institucional. Ocho salarios mínimos.
- i) Coordinador nivel 6 o Director internacional. Es capaz de representar a l@s mexican@s de un sector o a la Nación en su conjunto al participar eficaz y eficientemente en un proyecto que requiere la colaboración de empresas e instituciones de dos o más países. Nueve salarios mínimos.

Además de los niveles salariales mencionados, de acuerdo con lo que establezca la Ley, l@s trabajador@s percibirán ingresos adicionales por reparto de utilidades, acumular experiencia, formación académica, antigüedad en la empresa y/o en el puesto, esmero, méritos especiales, horas extras y otras consideraciones que se acuerden en su empresa o institución.

Artículo 132. Empresas fuera de las poblaciones

Las empresas situadas fuera de las poblaciones están obligadas a establecer escuelas, enfermerías, clínicas, espacios para actividades culturales y demás servicios necesarios a la comunidad. Además, en esos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, que no debe ser menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios *Municipales* y centros recreativos. Queda prohibido en todo centro de trabajo, el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar.

Artículo 133. Capacitación laboral

Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La Ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales las empresas deberán cumplir con dicha obligación.

Artículo 134. Accidentes y enfermedades laborales

Las empresas son responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de l@s trabajador@s, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, deberán solventar las atenciones médicas necesarias o pagar la indemnización correspondiente, si tuvo como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las Leyes determinen. En casos de incapacidad por motivos de enfermedad, accidentes, desastres y otras situaciones de fuerza mayor, l@s trabajador@s recibirán su salario íntegro habitual durante el tiempo que dure dicha incapacidad.

Artículo 135. Derecho de asociación laboral

Tanto l@s trabajador@s como l@s empresari@s tienen derecho a coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos o asociaciones.

Artículo 136. Huelgas y paros laborales

Las Leyes reconocen, como un derecho de l@s trabajador@s y de los empresarios, las huelgas y los paros. Las huelgas son lícitas cuando tienen por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción. En los servicios públicos debe ser obligatorio para l@s trabajador@s dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha para la suspensión del trabajo. Las huelgas son ilícitas cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o los inmuebles de la empresa o del Autogobierno Popular. Los paros son lícitos únicamente cuando el exceso de producción hace necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación del *Consejo Municipal del Trabajo*. Las diferencias o los conflictos entre los integrantes de una empresa se sujetarán a la decisión del *Consejo Municipal, Estatal o Nacional del Trabajo*, según corresponda lo que abarque el conflicto. Si alguna parte se negare a someter sus diferencias al arbitraje del *Consejo del Trabajo* correspondiente o a aceptar el laudo, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar a la otra parte con el importe que el *Consejo del Trabajo* determine con base en lo establecido por la Ley laboral.

Artículo 137. Despidos injustificados o maltrato laboral

En las empresas privadas, si el patrono despide a un trabajador sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, está obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario y 20 días de salario por cada año trabajado. Igualmente tendrá la obligación de indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario, cuando se retire del servicio por falta de probidad del patrono o por recibir un trato indigno, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hij@s o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando el maltrato provenga de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él.

Artículo 138. Créditos y deudas de los trabajadores

Los créditos a favor de l@s trabajador@s por salario o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualquier otro en los casos de concurso o de quiebra. De las deudas contraídas por l@s trabajador@s a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo es responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni deben ser exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, en los casos previstos en la Ley.

Artículo 139. Colocación laboral y escalafón

El servicio para la colocación de l@s trabajador@s debe ser gratuito, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra institución oficial o particular. En la prestación de este servicio se debe tomar en cuenta la demanda de trabajo y, en igualdad de condiciones, tendrán prioridad quienes sean la única fuente de ingresos en su familia. La asignación de una persona a un determinado puesto laboral se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. L@s trabajador@s tienen derecho de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad.

Artículo 140. Contratos por parte de extranjeros

Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el Cónsul de la Nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante.

Artículo 141. Nulidad en casos laborales

Son condiciones nulas y no obligan a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato: a) Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo. b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de los *Consejos del Trabajo*. c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal. d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos. e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los Artículos de consumo en tiendas o lugares determinados. f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa. g) Las que constituyan renuncia hecha por el trabajador de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo, y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despedírsele de la obra. h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del trabajador en las Leyes de protección y auxilio a l@s trabajador@s.

Artículo 142. Salud y Seguridad Social para los trabajadores

Es de utilidad pública la Ley del Sistema Federal de Salud y Seguridad Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de l@s trabajador@s, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

Artículo 143. Aplicación de leyes del trabajo

La aplicación de las Leyes del trabajo corresponde a los *Consejos del Trabajo Municipales, Estatales y Nacional*, en sus respectivas jurisdicciones,

pero es de la competencia exclusiva del *Consejo Nacional del Trabajo*, en los asuntos relativos a:

a) Ramas industriales y servicios:

1. Textil; 2. Eléctrica; 3. Cinematográfica; 4. Hulera; 5. Azucarera; 6. Minera; 7. Metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos; 8. De hidrocarburos; 9. Petroquímica; 10. Cementera; 11. Calera; 12. Automotriz, incluyendo autopartes mecánicas o eléctricas; 13. Química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos; 14. De celulosa y papel; 15. De aceites y grasas vegetales; 16. Productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello; 17. Elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello; 18. Ferrocarrilera; 19. Maderera básica, que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay o aglutinados de madera; 20. Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado, o de envases de vidrio; y 21. Tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco; 22. Servicios de banca y crédito.

b) Empresas:

1. Aquéllas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal; 2. Aquéllas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que les sean conexas; y 3. Aquéllas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la Nación. También debe ser competencia exclusiva de las autoridades federales, la aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más Entidades Federativas; contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una Entidad Federativa;

obligaciones empresariales en materia educativa, en los términos de Ley; y respecto a las obligaciones de las empresas en materia de capacitación y adiestramiento de l@s trabajador@s, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la Ley reglamentaria correspondiente.

Capítulo V. Consumo Responsable

Artículo 144. Promoción del consumo responsable

El Autogobierno Popular realiza continuamente acciones y actividades culturales y administrativas para promover el consumo responsable de bienes y servicios y para disminuir el derroche, desperdicio o consumo compulsivo. Los *Consejos Municipales, Estatales y Nacional de Consumo* se encargan de que todo bien o servicio ofertado considere el aspecto ético y los impactos social y ambiental del ciclo de vida del mismo, así como de orientar al consumo racional, responsable, integral y sustentable. Para garantizar el consumo sostenible y sustentable: a) los recursos naturales renovables no se deben usar a una velocidad superior a su propia tasa de renovación; b) los recursos naturales no renovables se deben utilizar a un ritmo equivalente a la tasa de sustitución por otros recursos renovables, y c) la emisión de residuos y contaminación no deben exceder de la capacidad de asimilación y autodepuración de los ecosistemas. Los *Consejos Municipales, Estatales y Nacional de Consumo* deben realizar campañas continuas para promover alternativas que eviten y minimicen la depredación de los recursos naturales: reducir, reutilizar, segunda mano, trueque o intercambios, reparar y reciclar.

Artículo 145. Contenido de los productos

Todos los productos empacados deben tener una etiqueta en la que se especifique el contenido detallado y, en su caso, su carga calórica, señalando los efectos y riesgos nocivos que tengan sobre la salud corporal y/o psicológica.

Artículo 146. Precios razonables

El precio de un producto o servicio no podrá ser mayor a un 30% sobre el costo de producción y distribución. Los *Consejos Municipales, Estatales y Nacional de Consumo* deben vigilar y, con base en la Ley, autorizar los precios, o prohibirlos y aplicar sanciones cuando se viole lo anterior, previo estudio y diálogo con los productores.

Artículo 147. Normas de calidad de productos y servicios

Los productos y servicios que se ofrezcan a los consumidores deben cumplir con las normas establecidas en la Ley para cada caso, considerando aspectos de calidad, inocuidad, seguridad, higiene, instructivos, prevenciones y todo lo necesario para el consumo en condiciones óptimas. Todo producto que por algún motivo demostrado no cumpla con la expectativa del usuario podrá ser devuelto al vendedor, quien otorgará el reembolso total; en el caso de los servicios, cuando la reclamación ocurra al comienzo, el reembolso debe ser de al menos el 90% del pago que se haya realizado, salvo que la información previa sea claramente contrastante con el servicio brindado en cuyo caso el reembolso deberá ser del 100%. El porcentaje de reembolso debe ser menor, de acuerdo con la Ley, en la medida en que el uso del producto o servicio se prolongue antes de su devolución. El *Consejo Nacional de Consumo* vigilará, promoverá y sancionará los casos en que no se atiende de manera expedita el cumplimiento de las normas establecidas.

Artículo 148. Productos y servicios con gravamen especial

Los productos y servicios importados y aquellos ofrecidos por empresas de predominante capital extranjero tendrán un impuesto de 2% más cuando existan productos similares de origen nacional a disposición de los compradores. Los Artículos y servicios suntuarios y aquellos que dañen a la salud o al ambiente deberán tener una mayor contribución fiscal en los términos que la Ley establezca. La venta de tabaco y de bebidas endulzadas, en todas sus modalidades, tiene un cargo de 20% de impuesto incluido en el precio al consumidor.

Artículo 149. IVA

A partir de la entrada en vigor de esta Constitución, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) disminuirá 1% cada año hasta llegar a cero.

Capítulo VI. Hacienda Social

Artículo 150. Recaudación municipal, estatal y federal

El sistema nacional hacendario tendrá como base la recaudación y administración municipal. Los *Consejos Comunitarios y Municipales Hacendarios*, con base en la Ley, debe ser responsables de recaudar los impuestos sobre la renta, sobre el consumo y sobre el uso de suelo o predial, siendo también los encargados de combatir la evasión fiscal y rendir cuentas transparentes y oportunas ante el *Consejo Político Municipal*. De las contribuciones e impuestos recaudados, los *Consejos Municipales de Hacienda* entregarán el 60% al *Consejo Político Municipal* para la operación de las instituciones municipales, enviarán el 20% al *Consejo Estatal de Hacienda* respectivo y el otro 20% al *Consejo Nacional de Hacienda*. Las recaudaciones e impuestos de las empresas con sedes en varios municipios de un estado, debe ser realizadas por el *Consejo Estatal de Hacienda* respectivo, el cual entregará el 60% de lo recibido al *Consejo Político* de su estado para la operación de las instituciones estatales, de acuerdo con los presupuestos aprobados, y el 40% restante al *Consejo Nacional de Hacienda*. Las contribuciones de empresas que tengan sedes en varios estados, y las de aduanas, uso de los mares y del espacio nacional, así como por uso de puertos y aeropuertos debe ser recaudados directamente por el *Consejo Nacional Hacendario* para entregarlos al *Consejo Nacional de Hacienda* quien pondrá todo lo recabado a disposición del *Consejo Político Nacional* para la operación de las instituciones federales, con base en los presupuestos aprobados. A través de la elaboración anual de presupuestos, el *Consejo Político Nacional* y los *Consejos Políticos Estatales* redistribuirán la riqueza pública apoyando de manera prioritaria a los estados y municipios que más lo requieran para que su nivel de vida tenga niveles económicos similares a los de los estados y municipios con mayor solvencia. Si hubiera excedentes de lo recaudado se deben aplicar al presupuesto del siguiente año y si esto sucede en dos años consecutivos se disminuirán las tasas de recaudación para equilibrar los ingresos con los egresos públicos.

Artículo 151. Incentivos fiscales para empresas

Para garantizar la equidad se diseñarán políticas fiscales que consideren la viabilidad económica de las empresas y personas según sus utilidades. Los *Consejos Hacendarios Municipales, Estatales y Nacional* diseñarán

incentivos fiscales para empresas y personas que a través de su actividad contribuyan significativamente a los fines nacionales y a los proyectos del Autogobierno Popular.

Artículo 152. Escala de contribuciones fiscales

Los ingresos diarios, semanales, quincenales o mensuales de todas las personas deberán clasificarse en cinco niveles, de manera que los del nivel más alto contribuyan con 25%, los del segundo con 20%, los del tercero con 15%, los del cuarto con 10% y con 5% los del quinto. En la medida en la que se aumente la riqueza nacional deben disminuirse gradualmente las tasas fiscales con base en planes de desarrollo, sustentabilidad y bienestar social equitativo.

Artículo 153. Bancos

Todos los bancos municipales, estatales y nacionales deben ser administrados eficientemente a través de *consejos de administración* elegidos por los *Consejos Políticos Municipales, Estatales y Nacional*, de acuerdo con el nivel de jurisdicción que corresponda. Habrá un *Banco Central* encargado de emitir la moneda nacional, el cual llevará el control sobre la operación de los demás bancos. A partir de la entrada en vigor de esta Constitución se suspende el pago del FOBAPROA. Los bancos no cobrarán intereses sobre los créditos, ni pagarán sobre las inversiones, solamente cobrarán el costo razonable por los servicios que brinden a los usuarios. Los bancos se coordinarán para que haya operatividad entre ellos, a fin de facilitar a sus clientes operaciones en bancos diferentes a aquel en que tienen sus cuentas. Podrán organizarse cooperativas de ahorro, crédito y consumo en los términos que la Ley establezca. Estas empresas podrán tener en concesión el uso de los terrenos e inmuebles que sean indispensable para su funcionamiento, considerando los criterios establecidos por la Ley reglamentaria.

Artículo 154. Bolsa de Valores sin especulación

Las empresas pueden colocar sus acciones en el mercado primario de la Bolsa de Valores y se cotizan, en su colocación, según el valor de los activos de cada empresa. En el mercado secundario, el valor de las acciones debe ser fijo, en función del valor de los activos que representan; no habrá especulación. Los compradores de las acciones ganarán si la empresa crece y perderán si la empresa decrece o quiebra. Las casas de bolsa son

los agentes colocadores de nuevas emisiones y llevarán un registro de las carteras de sus clientes. Cobrarán comisiones por las operaciones de compra y venta y un cobro por la administración de cada cuenta. El *Consejo Político Nacional*, con apoyo del *Banco Central*, elegirá un *Consejo Técnico Bursátil*, que debe ser el encargado de regular y aprobar los cobros de las comisiones.

Artículo 155. Desconocimiento de deudas federales

El pueblo de México y el Autogobierno Popular desconocen las deudas gubernamentales federales contraídas entre los años 1988 y 2018, ya que fueron suscritas por gobiernos ilegítimos que no tenían el respaldo nacional para gestionar empréstitos. Las deudas nacionales contraídas fuera de ese período deben ser renegociadas para hacer que su pago paulatino sea racional y permita la salud de las finanzas públicas nacionales.

Título V. Bienes Naturales y Estratégicos

Capítulo I. Minerales y Agua

Artículo 156. Propiedad nacional de las aguas territoriales

Son propiedad de la Nación y no puede concesionarse la administración o usufructo de las aguas de los mares territoriales, con base en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las

riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la Ley.

Artículo 157. Dominio y administración nacional de los bienes naturales

Corresponde exclusivamente a la Nación el dominio directo y completo y la administración de todos los bienes naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, ya que su aprovechamiento necesite o no trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.

Artículo 158. Empresas nacionales estratégicas

La Nación es propietaria de las empresas que generen bienes o servicios de consumo generalizado como el agua, las fuentes energéticas y las telecomunicaciones; en específico, petróleo, gas, uranio, electricidad, teléfonos, televisión, radio e internet. El Autogobierno Popular velará por la gestión eficaz, honesta y transparente de estas empresas. Toda corrupción se castigará severamente.

Artículo 159. Aguas del subsuelo concesionadas

Las aguas del subsuelo que se encuentren dentro de un terreno dado en *concesión temporal o indefinida a particulares* pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y utilizarse por el concesionario del terreno dando notificación al *Consejo Político Municipal* respectivo, para que cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, se reglamente la extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras

aguas no incluidas en la enumeración anterior, no podrán considerarse como parte integrante de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los *Consejos Políticos Municipales* respectivos.

Artículo 160. Reservas naturales

Los *Consejos de Ecología*, en el área de su jurisdicción, tienen la facultad de establecer reservas y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por los *Consejos Políticos* en los casos y condiciones que las Leyes prevean.

Capítulo II. Energías

Artículo 161. Electricidad

Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica. La Ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas eléctricas del Autogobierno Popular. En estas actividades no se otorgarán concesiones. Los particulares y las empresas podrán generar electricidad para su propio uso pero no para la venta a terceros. Si un particular tiene la posibilidad de producir electricidad excedente debe ponerla a disponibilidad de las empresas nacionales encargadas de su distribución.

Artículo 162. Hidrocarburos

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en los que no se haya realizado transformación química o industrial, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. El Autogobierno Popular debe llevar a cabo las actividades de exploración, extracción, transformación y distribución del petróleo y demás hidrocarburos a través de empresas paraestatales administradas por consejos ciudadanos elegidos por el *Consejo Político Nacional*, el cual es responsable de su funcionamiento óptimo, eficiente, sin burocratismo y sin corrupción. La extracción de petróleo y gas de aguas profundas debe disminuirse gradualmente hasta eliminarse por completo

en un plazo máximo de 15 años, contando a partir de la entrada en vigencia de esta Constitución. No se autoriza ni se permite el uso de la *técnica de fracturación hidráulica* para la extracción de petróleo y/o gas del subsuelo.

Artículo 163. Disminuir la exportación de petróleo crudo

A partir de la entrada en vigor de esta Constitución, se disminuirá gradualmente la exportación y venta de petróleo crudo, al menos en un 2% cada año, hasta que sea menor a las 200 mil barriles diarios, en un plazo no mayor de 20 años. En reciprocidad se impulsará la investigación petroquímica y el desarrollo de industrias transformadoras que puedan exportar productos elaborados con base en los hidrocarburos extraídos. El Autogobierno Popular construirá las refinerías necesarias para garantizar la autosustentabilidad e independencia nacional en materia de hidrocarburos.

Artículo 164. Disminuir el consumo de hidrocarburos

El Autogobierno Popular y todos los mexicanos en su conjunto, evitarán progresivamente el uso de hidrocarburos como combustibles, sustituyéndolos con el aprovechamiento de fuentes energéticas alternativas no contaminantes. A partir de la entrada en vigor de esta Constitución, en un plazo máximo de 20 años al menos el 80% de la energía que se consuma en el país deberá corresponder a fuentes no contaminantes.

Artículo 165. Sustentabilidad energética

El Autogobierno Popular debe desarrollar programas para promover e incentivar que las viviendas y los centros de trabajo produzcan y utilicen energía solar, eólica, gravitacional y de la biomasa, buscando la sustentabilidad energética de los mismos.

Artículo 166. Energía nuclear

Corresponde exclusivamente a la Nación la búsqueda, el manejo, la administración y el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. El uso de la energía nuclear se apegará a los más estrictos estándares de seguridad y sólo podrá tener fines pacíficos. No se otorgarán concesiones con relación a la detección, extracción, distribución y aprovechamiento de minerales radiactivos. Su manejo debe ser responsabilidad y facultad del *Consejo Político Nacional*, a través de una o varias empresas cooperativas especializadas.

Título VI. Estructura del Autogobierno Popular Mexicano

Capítulo I. Soberanía y Nacionalidad

Artículo 167. El pueblo es el soberano

La soberanía reside en el pueblo, el cual detenta directamente el poder público para su propio beneficio y tiene en todo tiempo el inalienable de derecho de alterar o modificar la forma en que realiza su autogobierno.

Artículo 168. Autogobierno Federal Popular y Democrático

El Autogobierno Popular mexicano se organiza mediante un gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo, como una República Federal, a través de *Consejos Comunitarios* y *Consejos Políticos Municipales y Estatales*, a partir de los cuales se integra un *Consejo Político Nacional*. Son integrantes del pueblo, toda@s l@s mexican@s de cualquier edad, quienes tienen el derecho de participar democráticamente en la vida comunitaria, municipal, estatal y nacional, así como en organizaciones internacionales que no contravengan los principios de esta Constitución.

Artículo 169. Nacionalidad mexicana

La nacionalidad mexicana se adquiere a través del registro civil con base en las siguientes posibilidades:

- a) por nacimiento,
- b) por ser hij@ de un@ o ambos padres mexicanos cuando el nacimiento sea en otro país,
- c) por naturalización, a solicitud expresa y aprobación del *Consejo Político Nacional*, después de una residencia de más de 10 años ininterrumpidos en el país y con el juramento oral, grabado en video, y escrito de apegarse a los valores y principios de esta constitución y el compromiso de contribuir a los fines nacionales que establece el Artículo 29.

Una persona que goza de la nacionalidad mexicana puede adoptar y/o tener otras nacionalidades. La nacionalidad mexicana es inextinguible.

Capítulo II. Consejo Político Nacional y Consejos Políticos Estatales y Municipales

Artículo 170. Integración del Consejo Político Nacional

El *Consejo Político Nacional* se integra con 15 delegados de cada uno de los 32 *Consejos Políticos Estatales*; quienes durarán en su encargo cuatro años y podrán ser reelectos para un segundo período por parte del *Consejo Político Estatal* respectivo. No podrán ser reelectos para tres períodos de manera consecutiva pero podrán ser nuevamente electos cuatro años después de haber terminado su segundo encargo. En caso de que los Consejeros electos para el *Consejo Político Nacional* no puedan o tengan limitaciones para cumplir con las actividades y funciones que se le hayan encargado, el *Consejo Político Estatal* respectivo procederá a relevarlo de inmediato. Los Consejeros Políticos Estatales que hayan sido electos para el *Consejo Político Nacional* deben ser sustituidos de inmediato en el *Consejo Político Estatal* por un nuevo delegado electo por el *Consejo Político Municipal* que corresponda.

Artículo 171. Integración de los Consejos Políticos Estatales

Los *Consejos Políticos Estatales* son libres y soberanos, suscriben esta Constitución y se integran con 5 delegados de los *Consejos Políticos Municipales*, quienes durarán en su encargo tres años y podrán ser reelectos para un segundo período por parte del *Consejo Político Municipal* respectivo. No podrán ser reelectos para tres períodos de manera consecutiva pero podrán ser nuevamente electos tres años después de haber terminado su segundo encargo. En caso de que los Consejeros electos para el *Consejo Político Estatal* no puedan o tengan limitaciones para cumplir con las actividades y funciones que se le hayan encargado, el *Consejo Político Municipal* respectivo procederá a relevarlo de inmediato. Los Consejeros Políticos Municipales que hayan sido electos para el *Consejo Político Estatal* deben ser sustituidos de inmediato en el *Consejo Político Municipal* por un nuevo delegado electo por el Consejo Comunitario correspondiente. Cada estado formulará, aprobará y se registrará por su propia constitución en armonía con esta Constitución Federal.

Artículo 172. Integración de los Consejos Políticos Municipales

Los *Consejos Políticos Municipales* son libres y soberanos, suscriben esta constitución y se integran con 3 delegados de los Consejos Comunitarios por cada barrio, colonia, institución, empresa, club, colectivo, quienes durarán en su encargo dos años y podrán ser reelectos para un segundo período por parte del Consejo Comunitario respectivo. No podrán ser reelectos para tres períodos de manera consecutiva pero podrán ser nuevamente electos dos años después de haber terminado su segundo encargo. En caso de que los Consejeros electos para el *Consejo Político Municipal* no puedan o tengan limitaciones para cumplir con las actividades y funciones que se le hayan encargado, el Consejo Comunitario respectivo procederá a relevarlo de inmediato. Cada estado formulará, aprobará y se regirá por su propia Constitución Política en armonía con esta Constitución Federal. Cada municipio formulará, aprobará y se regirá por su propia Constitución Municipal en armonía con la constitución del estado respectivo y con esta constitución federal.

Artículo 173. Integración de los Consejos Comunitarios

Todos los habitantes o integrantes de un barrio, colonia, institución, empresa, club o colectivo que lo deseen deben ser consejeros del Consejo Comunitario respectivo, sin exclusión de nadie por motivos de edad, género, características corporales o fisiológicas, formas de vestir o preferencias sexuales. No hay caducidad del carácter de consejero comunitario y las personas pueden incorporarse cuando lo deseen.

Artículo 174. Autonomía y revocación de delegados

Cada Consejo es autónomo para tomar decisiones de acuerdo con las Leyes y puede revocar a sus delegados en cualquier momento por causas justificadas, de acuerdo con la Ley respectiva.

Artículo 175. Coordinaciones colectivas

En cada *Consejo Político* se elegirá, por consenso o por mayoría igual o mayor al 66% de votos, una Coordinación Colectiva. En el *Consejo Político Nacional* la Coordinación Colectiva debe ser de 9 personas; en los *Consejos Políticos Estatales* debe ser de 7 integrantes; en los *Consejos Políticos Municipales* la Coordinación Colectiva tendrá 5 integrantes. En los *Consejos Comunitarios*, la Coordinación Colectiva estará compuesta por tres personas. El Pleno del *Consejo Político* respectivo es responsable de

elegir para la Coordinación Colectiva a personas que tengan diferentes enfoques o corrientes políticas, de manera proporcional; dentro de la Coordinación Colectiva se elegirá a un(a) Coordinador(a) General, un(a) Coordinador(a) de Organización y un(a) Coordinador(a) de Finanzas, entre otras coordinaciones posibles. En el *Consejo Político Nacional*, el o la Coordinador(a) General debe ser nombrado(a) *Presidente* del *Consejo Político Nacional*, teniendo con esto la función especial de ser la referencia para las comunicaciones, reuniones y firmas de convenios y acuerdos internacionales, así como debe tomar decisiones unipersonales cuando la Coordinación Colectiva declare estado de emergencia nacional y debe ser *Jefe de la Defensa Nacional* en caso de invasión militar extranjera. La elección de la *Coordinación General* del *Consejo Político Nacional* debe ser realizada mediante voto directo y secreto de los Consejeros Presentes en la primera semana de trabajo, eligiendo entre los consejeros que provengan de diferentes *Consejos Políticos Estatales*, sin repetición alguna dentro de la *Coordinación General*.

Artículo 176. Requisitos para ser Consejero Político Nacional

Para ser *Consejer@ Polític@ Nacional* deben cubrirse los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadan@ mexican@, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.
- II. Tener más de 18 años cumplidos.
- III. Ser originari@ del estado en que se haga la elección o vecin@ de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.
- IV. No estar en servicio activo en la *Guardia Nacional* ni tener mando en la policía, cuando menos noventa días antes de ser electo.
- V. No ser Ministro de algún culto religioso.
- VI. Ser elegid@ como *Consejero Nacional* por el *Consejo Político Estatal* respectivo, con base en esta Constitución.

Artículo 177. Elección de Consejer@ Nacional Presidente

En la sesión siguiente a la de la elección de la *Coordinación General* del *Consejo Político Nacional*, uno(a) de sus integrantes debe ser elegido como *Consejer@ Nacional Presidente* por votación secreta y directa de los

consejeros políticos nacionales que estén presentes. El *Consejer@ Presidente* del *Consejo Político Nacional* debe tomar posesión de su cargo de manera inmediata a su elección y durará en él cuatro años, pudiendo ser reelecto en una sola ocasión, ya sea consecutiva o no.

Artículo 178. Requisitos para ser Consejer@ Nacional Presidente

Para ser *Presidente* del *Consejo Político Nacional* se requiere:

- I. Ser ciudadan@ mexican@ por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hij@ de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años.
- II. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;
- III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia.
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.
- V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer a la *Guardia Nacional*, seis meses antes del día de la elección.
- VI. Ser integrante del *Consejo Político Nacional*.

Artículo 179. Elección de Consejer@ Nacional Presidente provisional, interino o sustituto

En caso de falta absoluta del *Consejer@ Presidente* del *Consejo Político Nacional*, en tanto el Consejo elige al *Consejer@ Presidente interin@ o substitut@*, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, la *Coordinación General* del *Consejo Político Nacional* elegirá entre sus integrantes a un *Consejer@ Presidente provisional*, presentándol@ de inmediato ante el pleno. Quien ocupe provisionalmente la *Presidencia* del *Consejo Político Nacional* no podrá remover o designar funcionarios o trabajadores sin la aprobación de la *Coordinación General*. Asimismo, entregará al *Consejo Político Nacional* un informe de labores en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del momento en que termine su encargo. Cuando el *Consejer@ Presidente* del *Consejo Político Nacional* solicite licencia para separarse del cargo hasta por sesenta días naturales, una vez autorizada por el Consejo, la *Coordinación General* del mismo elegirá entre ell@s a quien asumirá provisionalmente el cargo de *Consejer@ Presidente*.

Artículo 180. Renuncia y remoción del Consejer@ Nacional *Presidente*

El cargo de *Consejer@ Presidente* del *Consejo Político Nacional* sólo es renunciable por causa grave, que calificará el *Consejo Político Nacional*, ante el que se presentará la renuncia. En contraparte, el *Consejo Político Nacional* podrá remover y sustituir al *Consejer@ Presidente* en cualquier sesión ordinaria con la votación directa y secreta de al menos las dos terceras partes de los Consejeros. El asunto se incluirá obligadamente en el orden del día si lo solicitan por escrito debidamente firmado, y con anticipación igual o mayor a siete días, al menos el 20% de los integrantes del *Consejo Político Nacional*. Después de las deliberaciones, respetando el derecho de uso de la palabra de todos los consejeros que la soliciten, de acuerdo al reglamento aprobado por el Consejo, se procederá a la votación en urna adecuadamente instalada para garantizar la secrecía y efectividad del voto.

Artículo 181. Protesta al asumir un cargo

Todos los integrantes del *Consejo Político Nacional* al asumir su encargo, la *Coordinación General* al hacer lo propio y el *Consejer@ Presidente* al tomar posesión de su cargo, prestarán ante el *Consejo Político Nacional*, o ante la *Coordinación General* en casos extraordinarios, la siguiente protesta, según el cargo: “Protesto guardar y hacer guardar la *Constitución Política de la República Federal y Pluricultural de los Pueblos de México* y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de *Consejer@ Presidente* que el *Consejo Político Nacional* me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del pueblo mexicano; y si así no lo hiciere que la Nación o el propio *Consejo* me lo demanden”. Si por cualquier circunstancia el *Consejer@ Presidente* no pudiere rendir la protesta en los términos del párrafo anterior, lo hará de inmediato ante la *Coordinación General* del *Consejo Político Nacional*.

Artículo 182. Salidas del territorio nacional del *Consejer@ Presidente*

El *Consejer@ Presidente* de la República podrá ausentarse del territorio nacional hasta por siete días, informando previamente de los motivos de la ausencia al *Consejo Político Nacional*, así como de los resultados de las gestiones realizadas. En ausencias mayores a siete días, se requerirá permiso del *Consejo Político Nacional*.

Artículo 183. Comisiones

Cada *Consejo Político* establecerá las comisiones que considere convenientes para atender los diferentes aspectos que su gestión requiera, entre ellas, pueden estar las siguientes: vocería, logística, organización, economía urbana y/o rural y/o marítima, servicios públicos, educación, salud, ciencia y tecnología, cultura, planeación y presupuesto, energías, comunicaciones, seguridad pública, recaudación de contribuciones, ecología, procuración de justicia, relaciones externas, turismo, guardia nacional y protección civil. A cada comisión se le asignarán funciones y objetivos explícitos aprobados formalmente por el *Consejo Político* y se nombrará a un(a) coordinador(a) de la comisión, cuyas funciones también debe ser debidamente aprobadas.

Artículo 184. Quorum

Los *Consejos Políticos* no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes deberán reunirse el día señalado por la Ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, solicitando a los *Consejos Políticos* respectivos elijan una persona para relevarlos, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se disminuirá el número total de consejeros de ese período, para efectos de quorum, y no podrá elegirse un sustituto sin la aprobación explícita del pleno del *Consejo Político* en el que ha de incorporarse, previa solicitud del *Consejo Político* o *Comunitario* que lo propone. Se entiende también que los consejeros políticos que falten diez días consecutivos, sin causa justificada o sin previa licencia de la *Coordinación General* del *Consejo Político*, con la cual se dará conocimiento a éste, renuncian a concurrir, por lo que deberá ser sustituido por el *Consejo Político* o *Comunitario* respectivo. Si no hubiese *quorum* para instalar un *Consejo Político* o para que ejerzan sus funciones una vez instaladas, se solicitará inmediatamente a los *Consejos Políticos* que eligieron a los ausentes para que éstos sean sustituidos a la mayor brevedad por personas dispuestas a desempeñar su cargo. Después de treinta días, si el *Consejo Político* de origen no elige al sustituto o éste no se presenta a cumplir sus funciones, el pleno del *Consejo Político* en el que se ausenta aprobará la disminución del número total de consejeros para efectos de *quorum*.

Artículo 185. Labores del Consejo Político Nacional

El *Consejo Político Nacional* se encarga del estudio, discusión y votación de las iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le corresponden conforme a esta Constitución. Inicia funciones el primer día hábil del mes de enero de cada año y trabaja durante los días hábiles del año, exceptuando dos períodos de vacaciones de dos semanas cada uno, correspondientes a las últimas dos semanas de los meses de julio y diciembre. El *Consejo Político Nacional* debe tener al menos una sesión plenaria ordinaria cada semana y las extraordinarias que considere necesarias. Los días de la semana en que no haya sesión plenaria deben destinarse al trabajo de la *Coordinación General* y de cada una de las comisiones, de las cuales sus coordinadores deben reportar a la *Coordinación General* las asistencias, ausencias, cumplimientos e incumplimientos de cada uno de los consejeros que participen en la comisión respectiva. La *Coordinación General* debe hacer un balance anual reconociendo el trabajo y las aportaciones de cada consejero, así como señalando las ausencias y omisiones. Con base en una propuesta de la *Coordinación General*, el pleno del Consejo Político debe analizar y, en su caso, aprobar, las medidas para valorar las aportaciones y para superar los incumplimientos.

Artículo 186. Sede del Consejo Político Nacional

El lugar habitual para las sesiones del pleno del *Consejo Político Nacional* debe ser la Ciudad y Estado del Valle de México, pero éste podrá cambiarse de manera extraordinaria, dentro del territorio nacional, cuando así lo acuerden al menos las dos terceras partes de los consejeros presentes en una sesión ordinaria. El cambio de la sede de sesiones no podrá exceder de diez veces en un año, salvo casos de fuerza mayor.

Artículo 187. Informe a la Nación

El 1 de septiembre de cada año, el *Consejo Político Nacional* emitirá un informe a la Nación de las acciones y resultados de la gestión anual, así como del estado político, económico, social, ecológico, educativo y cultural en que se encuentra el país, considerando el contexto de América Latina y del mundo. El informe deberá estar al acceso digital de todos l@s mexican@s y del mundo, con opciones cibernéticas para incorporar y mostrar públicamente, de manera sistematizada, los comentarios generales y las observaciones específicas de l@s mexican@s que así lo deseen. Las

observaciones provenientes de otros países deben ser revisadas por los integrantes del *Consejo Político Nacional* para recabar aquellas que sean útiles a los intereses nacionales. Los *Consejos Políticos Estatales, Municipales y Comunitarios* deberán publicar sus observaciones y comentarios sobre el informe, enviándolos por escrito al *Consejo Político Nacional* en un período máximo de 90 días, después de emitido el informe. El *Consejo Político Nacional* sistematizará dichos comentarios y publicará un documento integrado de los mismos a más tardar el 1 de marzo del siguiente año.

Artículo 188. Libertad de asociación política

L@s mexican@s son libres para expresar sus ideas y asociarse políticamente de la forma que consideren conveniente, para formar asociaciones o partidos políticos y para proponer e impulsar candidatos a ser consejeros e influir sobre las decisiones que tomen los consejos en todos los niveles de la vida nacional. Todos los medios de comunicación nacionales, estatales y municipales deben apoyar la difusión de las ideas de las organizaciones políticas y de las personas, procurando la equidad y evitando toda marginación o exclusión.

Artículo 189. Libertad de opinión de los Consejer@s Polític@s

L@s Consejer@s Políticos, como tod@s l@s ciudadan@s, son inimpugnables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas. El *Presidente del Consejo Nacional* velará por el respeto a este derecho constitucional de los consejeros y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

Artículo 190. Dieta mensual para los Consejer@s Polític@s

Como apoyo por el servicio social que prestan recibirán una dieta mensual: los *consejeros comunitarios* recibirán el 20% de un salario mínimo. Los *Consejer@s Polític@s Municipales* recibirán un salario mínimo, y sus funciones no les impedirán continuar con su trabajo regular y tener otros ingresos. Los *Consejer@s Polític@s Estatales* recibirán tres salarios mínimos; y los *Consejer@s Polític@s Nacionales*, cinco salarios mínimos. Los coordinadores de una comisión recibirán un salario mínimo más, y los coordinadores generales, dos salarios mínimos más que los consejeros que no sean coordinadores. L@s *Consejer@s Políticos Nacionales y Estatales*, durante el período de su encargo, no podrán desempeñar

ninguna otra comisión o trabajo de la Federación o de los estados por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa del Consejo respectivo; pero entonces cesarán en sus funciones como Consejeros Políticos, mientras dure la nueva ocupación. La infracción de esta disposición conlleva la destitución del cargo de consejero por parte del Consejo al que pertenezca y/o de aquel que lo eligió como su delegado. Quienes no concurren a una sesión de trabajo, sin causa justificada o sin permiso del Consejo respectivo, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día en que falten.

Capítulo III. De la Iniciativa y Formación de las Leyes

Artículo 191. Leyes y decretos

Toda resolución del *Consejo Político Nacional* tiene el carácter de Ley o decreto y debe promulgarse en esta forma: “El *Consejo Político Nacional* de la República Federal y Pluricultural de los Pueblos de México decreta: (texto de la Ley o decreto)”. El *Consejo Político Nacional* debe expedir la Ley que regule su estructura y funcionamiento internos. La Ley o decreto así promulgado entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, de acuerdo a la fecha programada y anunciada públicamente por el propio *Consejo Político Nacional*. Las votaciones de Ley o decreto deben ser nominales.

Artículo 192. Iniciativas de ley

El derecho de iniciar Leyes o decretos compete a todos los ciudadanos de la República. El *Consejo Político Nacional* atenderá las iniciativas con los siguientes criterios de prioridad:

- a) Las que presenten los propios consejeros que integran el *Consejo Político Nacional*.
- b) Las que sean enviadas por los *Consejos Políticos Estatales*.
- c) Las que sean enviadas por los Consejos Sectoriales Nacionales.
- d) Las que sean enviadas por los *Consejos Políticos Municipales*.
- e) Las que presenten colectivos ciudadanos, considerando la prioridad según el número de personas que las suscriban.
- f) Las que presenten ciudadanos de manera individual.

Ninguna iniciativa dejará de ser considerada por las comisiones y el pleno del *Consejo Político Nacional*. En tanto no haya pasado al pleno y éste haya tomado un acuerdo definitivo sobre una determinada iniciativa, cada 90 días se informará a quienes la hayan suscrito del estatus de prelación en que se encuentra la misma, señalando el plazo estimado en que debe ser considerada. Toda iniciativa deberá ser atendida y resuelta por el pleno del *Consejo Político Nacional* antes de que se cumpla un año de que fue recibida formalmente.

Artículo 193. Facultades del Consejo Político Nacional

El *Consejo Político Nacional* tiene facultades para:

- I. Admitir nuevos estados en la Federación, o, para formar nuevos estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto: 1o. Que el nuevo estado o la fracción o fracciones que pidan erigirse en estados, cuenten con una población de al menos un millón de habitantes. 2o. Que se compruebe ante el *Consejo Político Nacional* que tiene los elementos bastantes para proveer a su existencia política. 3o. Que sean oídos los *Consejos Políticos* de los estados de cuyo territorio sea vecino o pretenda ser modificado, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo estado, quedando obligados a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva. 4o. Que sea votada la erección del nuevo estado por dos terceras partes de los integrantes del *Consejo Político Nacional*. 5o. Que la resolución del *Consejo Político Nacional* sea ratificada por la mayoría de las *Consejos Políticos Estatales*, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento los *Consejos Políticos* de los Estados de cuyo territorio se trate. 6o. Si los *Consejos Políticos* de los Estados de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior, deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de *Consejos Políticos* de los demás estados.
- II. Cambiar la residencia del *Consejo Político Nacional*.
- III. Establecer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.
- IV. Aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la Ley de ingresos y para celebrar empréstitos y

otorgar garantías sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos o, en términos de la Ley de la materia, los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de refinanciamiento o reestructura de deuda que deberán realizarse bajo las mejores condiciones de mercado; así como los que se contraten durante alguna *emergencia social o nacional*, declarada por el propio *Consejo Político Nacional*. El *Consejo Político Nacional* informará al pueblo anualmente sobre el ejercicio de dicha deuda. Los *Consejos Políticos Estatales* deberán aprobar o impugnar, de manera general o en partes específicas, el informe del *Consejo Político Nacional* en un plazo no mayor a 90 días naturales después de la fecha en que se haya publicado. Las objeciones que sean hechas por la mayoría simple de los estados obligarán al *Consejo Político Nacional* a rediseñar sus políticas posteriores en los aspectos señalados.

- V. Establecer en las Leyes las bases generales, para que los Estados y los Municipios puedan incurrir en endeudamiento; los límites y modalidades bajo los cuales dichos órdenes de gobierno podrán afectar sus respectivas participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan; la obligación de dichos órdenes de gobierno de inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único, de manera oportuna y transparente; un sistema de alertas sobre el manejo de la deuda; así como las sanciones aplicables a los servidores públicos que no cumplan sus disposiciones. En el caso de un estado que tengan niveles elevados de deuda en los términos de la Ley, el *Consejo Político Nacional* analizará la estrategia de ajuste para fortalecer las finanzas públicas de los Estados, planteada en los convenios que pretendan celebrar con el *Consejo Político Nacional* para obtener garantías y, en su caso, emitirá las observaciones que estime pertinentes en un plazo máximo de quince días hábiles.
- VI. Impedir que en el comercio de estado a estado se establezcan restricciones.

-
- VII. Legislar en toda la Federación, considerando la concurrencia y coordinación con los estados y los municipios, para expedir Leyes sobre:
- a. Aguas territoriales y marítimas, hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las Leyes del trabajo reglamentarias.
 - b. Organización del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular.
 - c. Criterios de Salud Comunitaria, para detener y aprobar los procedimientos de tratamiento a quienes incurran en los delitos en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la Ley, trata de personas, tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. Las Leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, los estado y los municipios; la legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las formas de corregir y poner límites efectivos a los infractores; así como legislar en materia de delincuencia organizada; la legislación única en materia procedimental de rehabilitación social, de mecanismos alternativos de solución de controversias, de tratamientos a los reos adult@s y, en su caso, adolescentes y niñ@s, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero estatal o municipal. El *Consejo Nacional de Justicia* podrá conocer de los delitos del fuero estatal o municipal, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta. En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las Leyes federales establecerán los supuestos en que las instituciones estatales y municipales podrán conocer y resolver sobre delitos federales.
 - d. La manera en que se establezcan y deban organizar las instituciones de seguridad pública en materia federal.
 - e. Organización y facultades de los *Consejos Temáticos*, de los *Consejos Sectoriales* y de todas las instituciones federales, estatales y municipales.

- f. Contabilidad gubernamental para regir la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los estados, los municipios y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su consistencia nacional.
- g. Asentamientos humanos.
- h. Protección civil.
 - i. Cultura física y deporte.
 - j. Turismo.
- k. Pesca y acuacultura.
- l. Seguridad nacional.
- m. Empresas y sociedades cooperativas.
- n. Educación y Cultura.
- o. Transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno, así como protección de datos personales en posesión de particulares.
- p. Derechos de niñas, niñ@s, adolescentes, jóvenes, madur@s y adult@s mayores, velando en todo momento por su interés superior y cumpliendo con los tratados internacionales suscritos en la materia.
- q. Iniciativa ciudadana, consultas populares, plebiscito y referéndum.
- r. Organización y el funcionamiento de los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales;
- s. Organización y administración homogénea de los archivos en los órdenes federal, estatal y municipal, que determine las bases de organización y funcionamiento del *Sistema Nacional de Archivos*.
- t. Responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.

- u. Responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados y los Municipios.
 - v. Nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la Federación.
 - w. Vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.
 - x. Organizar, armar y disciplinar la *Guardia Nacional*, reservándose a los ciudadanos que la forman, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y, a los Estados, la facultad de instruirla.
 - y. Ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de estos.
 - z. Planeación nacional del desarrollo económico y social, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional;
 - aa. Programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios.
 - bb. Promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional.
 - cc. Protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.
 - dd. Justicia Administrativa.
- VIII. Elegir y remover de acuerdo con la Ley al Procurador General de Justicia Federal.
- IX. Crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones de acuerdo con la Ley.
- X. Declarar el estado de emergencia nacional y en esos casos designar al *Presidente del Consejo Político Nacional* como Jefe de

la *Guardia Nacional*, quien podrá decidir de manera unipersonal, las acciones a realizar para afrontar la amenaza a la Nación. La declaración de estado de emergencia nacional debe ser aprobada por, al menos, dos terceras partes de los consejeros presentes en una sesión ordinaria o extraordinaria del mismo, debidamente convocadas de acuerdo con la Ley. Declarado el estado de emergencia nacional por el *Consejo Político Nacional*, todas las instituciones y los ciudadanos deberán colaborar y apearse a las indicaciones del *Presidente del Consejo Político Nacional* y de la *Guardia Nacional*.

- XI. Levantar y sostener a la *Guardia Nacional*, considerando sectores de ésta encargados de proteger la integridad de la Nación en tierra, mar y aire; y para reglamentar su organización y servicio.
- XII. Establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas;
- XIII. Conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.
- XIV. Elegir al Coordinador General y *Presidente del Consejo Político Nacional* y, en su caso, aceptar su renuncia.
- XV. Conceder licencia al *Presidente del Consejo Político Nacional* y elegir al ciudadano que deba sustituirlo, ya sea con el carácter de interino o sustituto, cuando el *Presidente* en funciones requiera ausentarse de manera temporal o definitiva.
- XVI. Establecer contribuciones: 1o. Sobre el comercio exterior; 2o. Sobre el aprovechamiento y uso de los bienes naturales; 3o. Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros; 4o. Sobre servicios públicos concesionados o realizados directamente por la Federación; y 5o. Especiales sobre: a) Producción y consumo de tabacos labrados; b) Daños ambientales; c) Artículos suntuarios cuyos precios excedan de diez salarios mínimos mensuales. Los municipios recabarán dichas contribuciones en su jurisdicción entregando una tercera parte de lo recaudado a la Federación y otra parte igual al estado respectivo, manteniendo el resto para su propio ejercicio público.
- XVII. Dar a conocer en toda la República los nombres, semblanzas de vida y trayectorias de los integrantes del *Consejo Político Nacional*, así como de los Coordinadores de cada una de las comisiones, de

- los integrantes de la *Coordinación General* y del *Consejer@ Presidente del Consejo Político Nacional*.
- XVIII. Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de las instituciones federales, en los términos que disponga la Ley;
- XIX. Elegir a los Coordinadores de cada una de las Comisiones del *Consejo Político Nacional*;
- XX. Aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación de los Proyectos presentados por la *Coordinación General*, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrir el presupuesto anual. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquell@s proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos. El *Consejo Político Nacional* deberá aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre de cada año. No podrá haber otras partidas secretas.
- XXI. Declarar si hay o no lugar a proceder jurídicamente respecto a los servidores públicos que hubieren incurrido en delito.
- XXII. Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos federales y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que se instauren en su contra.
- XXIII. Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, con base en el informe ejecutivo presentado por el *Consejo Nacional de Evaluación y Auditoría Pública*. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser revisada por el *Consejo Político Nacional* a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo

se podrá ampliar el plazo de presentación por aprobación del pleno pero la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, el *Consejo Nacional de Auditoría* contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública. El *Consejo Político Nacional* concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Comisión de Auditoría de la Federación, seguirá su curso en términos de la Ley.

- XXIV. Elaborar y Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo en el plazo que disponga la Ley.
- XXV. Aprobar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los *Consejos Técnicos Nacionales* y conocer a los electos por los *Consejos Sectoriales de la Federación*.
- XXVI. Definir y desarrollar la política exterior, gestionar, aprobar y, en su caso, suscribir los tratados internacionales y convenciones diplomáticas, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre dichos tratados;
- XXVII. Convocar a la formación de los *Consejos Nacionales Técnicos, Sectoriales y Gremiales*.
- XXVIII. Autorizar la salida de tropas nacionales fuera de los límites del País, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otro país en aguas mexicanas.
- XXIX. Disponer de la *Guardia Nacional* fuera de sus respectivos Estados, fijando la fuerza necesaria.
- XXX. Apoyar la organización de un *Consejo Estatal* cuando por alguna razón éste todavía no exista o haya sido disuelto.
- XXXI. Apoyar para la resolución de cuestiones políticas que surjan en algún *Consejo Político Estatal* si éste o al menos una tercera parte del mismo así lo solicita, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto grave. En este caso el *Consejo Político*

Nacional dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la Constitución del estado. La Ley reglamentará el ejercicio de esta facultad.

- XXXII. Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones graves que cometan los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho.
- XXXIII. Conocer y ratificar, o vetar, por el voto de las dos terceras partes de los consejeros presentes, los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas;
- XXXIV. Aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el plazo que disponga la Ley. En caso de que el *Consejo Político Nacional* no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;
- XXXV. Dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior.
- XXXVI. Seleccionar a l@s trabajador@s del *Consejo Político Nacional* y hacer su reglamento interior.
- XXXVII. Expedir todas las Leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución al *Consejo Político Nacional*.
- XXXVIII. Las demás que esta Constitución le confiera.

Artículo 194. Facultades y obligaciones de la Coordinación General del Consejo Político Nacional

La *Coordinación General* del *Consejo Político Nacional*, además de otras atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Promulgar y ejecutar las Leyes que expida el *Consejo Político Nacional*, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. La promulgación de Leyes y los decretos del *Consejo Político Nacional* deben estar firmados por la mayoría de los integrantes de la Coordinación Nacional, salvo en situaciones de emergencia nacional en que bastará con la firma del *Presidente* del *Consejo Político Nacional*.
- II. Acordar la convocatoria a sesiones extraordinarias del *Consejo Político Nacional*, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el orden del día de las sesiones extraordinarias. Cuando

la convocatoria sea para elegir *Presidente del Consejo Político Nacional* interino o sustituto, la aprobación de la convocatoria se hará por mayoría.

- III. Convocar al *Consejo Político Nacional* a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- IV. Coordinar las sesiones plenarias y el trabajo de las comisiones del *Consejo Político Nacional*.
- V. Recibir y responder las comunicaciones dirigidas al *Consejo Político Nacional*.
- VI. Emitir los comunicados del *Consejo Político Nacional* y aquell@s de la misma Coordinación General que considere necesarios.
- VII. Atender y resolver solicitudes y problemas en primera instancia, en el marco de la Ley y con base en los acuerdos del *Consejo Político Nacional*.
- VIII. Conducir la logística y la administración de la infraestructura y de l@s trabajador@s al servicio del *Consejo Político Nacional*.
- IX. Informar de todo lo necesario a los integrantes del *Consejo Político Nacional*, para mejorar la efectividad de su trabajo y participación.
- X. Apoyar a los *Consejos Técnicos, Sectoriales y Gremiales* para el ejercicio expedito de sus funciones.
- XI. Representar a la Nación en instancias internacionales.
- XII. Apoyar al *Presidente del Consejo Político Nacional* en todo lo que requiera cuando haya sido declarada la *emergencia nacional*.
- XIII. Dar su consentimiento para que el *Presidente del Consejo Político Nacional* pueda disponer de la *Guardia Nacional* fuera de sus respectivos Estados, fijando la fuerza necesaria.
- XIV. Recibir la protesta del *Presidente del Consejo Político Nacional*, cuando por alguna situación extraordinaria, éste no pueda hacerlo ante el pleno;
- XV. Recibir las iniciativas de Ley, las observaciones a los proyectos de Ley o decreto y proposiciones dirigidas al *Consejo Político Nacional* y turnarlas para dictamen a las comisiones, a fin de que se despachen en el plazo más breve posible;
- XVI. Conceder licencia hasta por sesenta días naturales al *Presidente del Consejo Político Nacional*;
- XVII. Proponer al pleno los nombramientos de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de

energía, jefes de la *Guardia Nacional*, en los términos que la Ley disponga, y

- XVIII. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los consejeros políticos nacionales.

Capítulo IV. De los Consejos Nacionales Técnicos, Sectoriales y Gremiales

Artículo 195. Formación de Consejos Nacional Técnicos, Sectoriales y Gremiales

Los *Consejos Políticos Municipales, Estatales y Nacional*, a través de las comisiones respectivas, convocarán y coordinarán la formación de *Consejos Nacionales Técnicos, Sectoriales y Gremiales*, integrados por delegados de los estados, nombrando cada uno a su *Coordinación General colectiva* y al *Coordinador* de ésta. Estos consejos deben ser los responsables de generar e instrumentar las políticas públicas en su ámbito respectivo, con el conocimiento y aprobación del *Consejo Político* que corresponda según la jurisdicción.

- I. Los Consejos Técnicos se integrarán con personas reconocidas por sus conocimientos, experiencia, propuestas y compromiso en el ámbito respectivo. Se formará un *Consejo Técnico Nacional* por cada una de los siguientes rubros:
 - a) Educación
 - b) Cultura
 - c) Bellas Artes
 - d) Ciencia y Tecnología
 - e) Deportes
 - f) Salud
 - g) Agua
 - h) Mares, lagos y ríos
 - i) Economía equitativa y cooperativa
 - j) Trabajo
 - k) Hacienda social
 - l) Planeación y presupuesto democráticos
 - m) Energía, bienes naturales y ecología
 - n) Agrario

- o) Diseño urbano, vivienda y obras públicas
- p) Justicia
- q) Derechos humanos
- r) Seguridad pública
- s) Protección civil
- t) Comunicaciones
- u) Transportes
- v) Relaciones exteriores y migración internacional
- w) Turismo
- x) Justicia Administrativa
- y) Evaluación y Auditoría pública

Los *Consejos Técnicos nacionales, estatales y municipales* operarán como parte del Autogobierno Popular con base en el presupuesto que les sea asignado por el *Consejo Político Nacional* y, en su caso, por los *Consejos Políticos Estatales y Municipales*.

- II. Los *Consejos Nacionales Sectoriales* se integrarán con delegados de todos los estados, en los siguientes sectores:
- a) Pueblos originarios indígenas
 - b) Personas con limitaciones sensoriales (ciegos y débiles visuales, sordos e hipoacúsicos)
 - c) Personas con limitaciones motrices
 - d) Personas con limitaciones cognitivas (con apoyo de sus tutores)
 - e) Mujeres
 - f) Niñ@s (con apoyo de sus tutores)
 - g) Adult@s Mayores
 - h) Jóvenes
 - i) Comunidad Lésbico-Gay-Bisexual-Transexual
 - j) Adult@s Madur@s
 - k) Varones

Los *Consejos Sectoriales Municipales, Estatales y Nacional* tendrán asignado el presupuesto que apruebe el *Consejo Político Nacional* y, en su caso, los *Consejos Políticos Estatales y Municipales*.

- III. Los *Consejos Nacionales Gremiales* se deben organizar por cada una de las profesiones, artes, ocupaciones y oficios, pudiendo integrarse dos o más de ell@s en un solo Consejo Nacional Gremial si así lo acuerdan los participantes. El *Consejo Político*

Nacional convocará y coordinará la formación de muchos de ellos, pero también podrán éstos ser generados por voluntad de quienes se consideren parte de un mismo gremio, de acuerdo con la Ley respectiva. Una misma persona podrá ser parte de un máximo de tres gremios. Como parte de los consejos gremiales, los *Consejos Profesionales* debe ser responsables de otorgar la licencia para el ejercicio de la profesión a quienes acrediten los estudios necesarios y de retirarla de acuerdo con la Ley respectiva cuando un profesional cometa fallas éticas o mala práctica profesional. Los *Consejos Gremiales* operarán con base en las aportaciones de sus integrantes y con el apoyo de los *Consejos Políticos Municipales, Estatales y Nacional*, según corresponda.

Artículo 196. Integración de los Consejos Técnicos, Sectoriales y Gremiales

Los *Consejos Técnicos, Sectoriales y Gremiales* tendrán una composición plural, considerando los diferentes enfoques del ramo, así como teniendo en cuenta la situación, el entorno y el contexto histórico y social. Cada uno de estos Consejos desarrollará programas continuos para prevenir, atender y remediar problemáticas en el ramo de su incumbencia. Para la integración de cada uno de los *Consejos Técnicos, Sectoriales y Gremiales*, los *Consejos Políticos Municipales* convocarán a Asambleas de los ciudadanos interesados, registrando su formación, experiencia y trayectoria relacionada con el tema respectivo. En las Asambleas elegirán un *Consejo Municipal Técnico, Sectorial o Gremial*, según sea el caso, con el número de integrantes que consideren conveniente. Los *Consejos Municipales Técnicos, Sectoriales y Gremiales* deben informar anualmente a la *Asamblea Municipal* respectiva y al *Consejo Político Municipal* acerca de los avances y proyectos, considerando la colaboración de todos los ciudadanos asistentes en cada Asamblea. Con apoyo del *Consejo Político Estatal* respectivo, por cada rama de los *Consejos Municipales Técnicos, Sectoriales y Gremiales*, se reunirán en Asamblea Estatal cada dos años para analizar y planear acciones estatales y elegirán un *Consejo Estatal del ramo*. Cada *Consejo Estatal Técnico, Sectorial y Gremial* rendirá cuentas y propondrá el plan estatal bianual que deberá ser aprobado por la Asamblea Estatal del ramo y por el *Consejo Político Estatal* respectivo. Con apoyo del *Consejo Político Nacional*, los *Consejos Estatales Técnicos, Sectoriales y Gremiales* se reunirán cada tres años en Asamblea Nacional del ramo para

analizar y planear acciones nacionales para el bien del pueblo mexicano, eligiendo un Consejo Nacional Técnico, Sectorial o Gremial, según sea el caso, el cual rendirá cuentas y propondrá el plan nacional trianual para su análisis y aprobación por la Asamblea Nacional del ramo y por el *Consejo Político Nacional*.

Artículo 197. Vinculación de los Consejos Técnicos, Sectoriales y Gremiales con el Consejo Político Nacional

Los *Consejos Nacionales Técnicos, Sectoriales y Gremiales* darán cuenta al *Consejo Político Nacional* del estado que guarden sus respectivos ramos. El pleno del *Consejo Político Nacional* podrá convocar a las *Coordinaciones Generales* de los *Consejos Técnicos, Sectoriales y Gremiales* para que informen y opinen, cuando se discuta una Ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades, o para que respondan a interpelaciones o preguntas. El *Consejo Político Nacional* podrá requerir información o documentación a los coordinadores de las dependencias y entidades del *Autogobierno Popular Federal*, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción. El ejercicio de estas atribuciones se debe realizar de conformidad con la Ley del *Consejo Político Nacional* y sus reglamentos.

Capítulo V. Del Consejo Nacional de Evaluación y Auditoría Pública

Artículo 198. Funciones del Consejo Nacional de Evaluación y Auditoría Pública

El *Consejo Nacional de Evaluación y Auditoría Pública* tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley. La función de fiscalización debe ser ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad. El *Consejo Nacional de Evaluación y Auditoría Pública* podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública. Asimismo, por lo que corresponde a los trabajos de planeación de

las auditorías, el *Consejo Nacional de Evaluación y Auditoría Pública* podrá solicitar información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos. El *Consejo Nacional de Evaluación y Auditoría Pública* tendrá a su cargo:

- I. Revisar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda; las garantías que, en su caso, otorgue el *Consejo Político Nacional* respecto a empréstitos de los Estados y Municipios; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos del *Consejo Político Nacional* y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.
- II. Revisar los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos y privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las Leyes y sin perjuicio de la competencia de otras instancias públicas y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. El *Consejo Nacional de Evaluación y Auditoría Pública* podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales. Las observaciones y recomendaciones que el *Consejo Nacional de Evaluación y Auditoría Pública* emita sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión. En las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias, el *Consejo Nacional de Evaluación y Auditoría Pública* podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley.

- III. Rendir un informe específico al *Consejo Político Nacional* y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el *Consejo Federal de Justicia Administrativa*;
- IV. Entregar al *Consejo Político Nacional*, el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, los informes individuales de auditoría que concluya durante el periodo respectivo. Asimismo, en esta última fecha, entregar el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública Nacional, el cual se someterá a la consideración del Pleno del *Consejo Político Nacional*. El Informe General Ejecutivo y los informes individuales deben ser de carácter público. De manera previa a la presentación del Informe General Ejecutivo y de los informes individuales de auditoría, se darán a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que éstas presenten las justificaciones y aclaraciones que consideren pertinentes. El *Consejo Nacional de Evaluación y Auditoría Pública* enviará a las entidades fiscalizadas los informes individuales de auditoría que les corresponda, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que haya sido entregado el informe individual de auditoría respectivo al *Consejo Político Nacional*, mismos que contendrán las recomendaciones y acciones necesarias para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes; en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en Ley. Lo anterior, no aplicará a las promociones de responsabilidades ante el *Consejo Nacional de Justicia Administrativa*, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la Ley. El *Consejo Nacional de Evaluación y Auditoría Pública* debe pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas. En el caso de las recomendaciones, las entidades fiscalizadas deben precisar ante el *Consejo Nacional de Evaluación y Auditoría Pública* las mejoras realizadas, las acciones emprendidas o, en su caso, justificar su improcedencia. El *Consejo Nacional de Evaluación y Auditoría Pública* deberá entregar al

Consejo Político Nacional, los días 1 de los meses de mayo y noviembre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, correspondientes a cada uno de los informes individuales de auditoría que haya presentado en los términos de esta fracción. En dicho informe, el cual tendrá carácter público, la Auditoría incluirá los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias presentadas y los procedimientos iniciados ante el *Consejo Nacional de Justicia Administrativa*. El *Consejo Nacional de Evaluación y Auditoría Pública* debe guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes individuales de auditoría y el Informe General Ejecutivo al *Consejo Político Nacional* a que se refiere esta fracción; la Ley establecerá las medidas aplicables a quienes infrinjan esta disposición;

- V. Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales, y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las Leyes y a las formalidades establecidas para los cateos, y
- VI. Derivado de sus investigaciones, promover las responsabilidades que sean procedentes ante el *Consejo Nacional de Justicia Administrativa*, para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos federales y, en el caso del párrafo segundo de la fracción I de este Artículo, a los servidores públicos de los estados y municipios, y a los particulares.

Artículo 199. Integración del Consejo Nacional de Evaluación y Auditoría Pública

El *Consejo Político Nacional* elegirá a 7 integrantes de la *Coordinación General del Consejo Nacional de Evaluación y Auditoría Pública* por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. Dichos coordinadores generales durarán en su encargo cuatro años y podrán ser reelectos por una sola vez. Podrán ser removidos, exclusivamente, por las causas graves y el procedimiento que la Ley señale, con la misma votación

requerida para su nombramiento. Para ser integrante de la *Coordinación General del Consejo Nacional de Evaluación y Auditoría Pública* se requiere ser mexicano por nacimiento y haber residido en el país al menos durante los 5 años anteriores al nombramiento. Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido o asociación política, ni desempeñar otro trabajo en empresa o institución alguna o de manera particular, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia. El *Consejo Político Nacional* y las demás entidades fiscalizadas facilitarán los auxilios que requiera el *Consejo Nacional de Evaluación y Auditoría Pública* para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la Ley. Asimismo, los servidores públicos federales y locales, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos federales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite el *Consejo Nacional de Evaluación y Auditoría Pública*, de conformidad con los procedimientos establecidos en las Leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. En caso de no proporcionar la información, los responsables debe ser sancionados en los términos que establezca la Ley.

Título VII. Justicia y Procesos Judiciales

Artículo 200. Concepto de justicia

La justicia consiste en que el poder de la comunidad a través de las Leyes y el Autogobierno Popular asigne y otorgue a las personas y a los grupos lo que les corresponde de la riqueza social y de los bienes disponibles en proporción a sus aportaciones directas e indirectas para la vida comunitaria y con atención a sus necesidades especiales, así como en la asignación, reclamo de responsabilidades y aplicación de procedimientos de restauración, compensación y tratamiento psicológico especializado, incluyendo la limitación de la libertad y de algunos derechos previstos por las Leyes, cuando las acciones realizadas por una persona o colectivo afecten a terceros y a la vida social.

Artículo 201. Delitos dolosos y enfermos sociales

La justicia debe considerar como *enfermos sociales* a quienes cometan delitos dolosos. Son delitos dolosos aquell@s cometidos con premeditación. No habrá cárceles ni sanciones, sino medidas correctivas y, cuando se requiera, privación de la libertad para inhibir el posible cometimiento de más delitos y para otorgar la atención psicológica y psiquiátrica integral, durante el tiempo que se requiera para garantizar su sensibilidad comunitaria, su responsabilidad social y la sana incorporación a la comunidad. Las víctimas deben ser apoyadas, asesoradas y atendidas psicológicamente para superar los daños emocionales padecidos como efecto de un delito.

Artículo 202. Principios de la impartición de justicia

La impartición de justicia se basa en los principios de imparcialidad, legalidad, honestidad, independencia, transparencia y respeto a los derechos humanos de personas y colectivos. L@s jueces que violen estos principios deben ser destituid@s inmediatamente de acuerdo con los criterios y procedimientos que la Ley establezca, sin que puedan volver a ocupar un cargo dentro del sistema de justicia de la Nación.

Artículo 203. Fueros para la impartición de justicia

La impartición de justicia se debe realizar en los fueros:

- a) Municipal, para atender y resolver en primera instancia los delitos no-dolosos y aquell@s que la Ley clasifique como *delitos menores*, así como los incumplimientos civiles que no se clasifiquen como graves.
- b) Estatal, para atender y resolver en primera instancia los delitos dolosos y faltas civiles graves cometidos por una sola persona, en una sola ocasión y sin antecedentes delictivos en un período de cinco años.
- c) Federal, para atender y resolver en primera instancia los delitos dolosos graves y las faltas civiles cometidos con la coordinación de dos o más personas o cuando se trate de una persona que haya acumulado varios delitos graves o faltas graves cometidos, o cuando se cometa un mismo tipo de delito grave o falta civil grave más de una vez en un período igual o menor a cinco años.

Artículo 204. Delitos menores o no-dolosos

Cuando se compruebe que se han cometido delitos menores o no-dolosos, el o la juez municipal, con base en el *Código de Salud Comunitaria*, establecerá la manera de restaurar y compensar el daño causado a terceros y/o a la comunidad, así como el tiempo en que deberá acudir a tratamiento psicológico especializado que la persona debe recibir para evitar posteriores acciones similares. En caso de que la persona se rehusara a cumplir o dejara de cumplir con lo establecido, debe ser privado de la libertad por el tiempo que él o la juez municipal determine, para participar de un programa psicoterapéutico intensivo en un *Hospital Psicológico Forense*.

Artículo 205. Delitos dolosos graves

Tratándose de delitos dolosos tipificados como graves, la persona que incurra en ellos debe ser privada de la libertad para evitar que incurra en otros delitos, durante el tiempo que, con base en el *Código de Salud Comunitaria* de la jurisdicción respectiva, el o la juez, estatal o federal, según corresponda, establezca para ingresarlo a un *Hospital Psicológico Forense* donde recibirá el tratamiento necesario para su posterior integración sana en libertad a la vida comunitaria. Los *Hospitales Psicológicos Forenses Federales* deben contar con medidas de la más alta seguridad para proteger al personal que allí trabaja y a los propios internos, así como para evitar la fuga de estos.

Artículo 206. Privación de la libertad

Sólo por delito que requiera privación de libertad habrá lugar a detención preventiva. El sitio para esta detención debe ser distinto al de los *Hospitales Psicológicos Forenses* y estar completamente separados. En los casos en que se ejecute la privación de la libertad debe realizarse con respeto a los derechos humanos y del trabajo del reo, con opciones para la capacitación, la educación, el cuidado de la salud y el deporte, así como aplicando los tratamientos psicológicos y psiquiátricos pertinentes para lograr la reinserción a la sociedad con bajo riesgo de reincidencia delictiva, observando los beneficios que para él prevé la Ley. Las mujeres que sean privadas de la libertad por mandato judicial estarán en lugares separados de los destinados a los hombres.

Artículo 207. Detención preventiva

Ninguna detención judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a disposición con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la Ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El o la juez ordenará la detención preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la Ley. La Ley determinará los casos en los cuales el o la juez podrá revocar la libertad de los individuos vinculados a proceso. El plazo para dictar el auto de vinculación a proceso podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la Ley. La prolongación de la detención en su perjuicio debe ser sancionada por la Ley. La persona responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de vinculación a proceso y del que decreta la detención preventiva, o de la solicitud de prórroga del plazo constitucional, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad. Todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente. Si con posterioridad a la emisión del auto de vinculación a proceso por delincuencia organizada el inculpado evade la acción de la justicia o es puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero, se suspenderá el proceso junto con los plazos para la prescripción de la acción judicial. Todo mal tratamiento en la aprehensión o en los Hospitales

Psicológicos Forenses, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, son abusos que deben ser corregidos por las Leyes y sancionados debidamente.

Artículo 208. Detención en flagrancia y orden de aprehensión

El funcionario del Ministerio Público que ejecute una orden judicial de aprehensión deberá poner al acusado a disposición del o de la juez sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior debe ser sancionada por la Ley como un delito doloso. Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención. Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la Ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante un@ juez por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder. En casos de urgencia o flagrancia, el o la juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de Ley.

Artículo 209. Arraigo preventivo

Un(a) juez federal, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de *delincuencia organizada*, podrá decretar *el arraigo* de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la Ley señale, sin que pueda exceder de *diez días*, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo no podrá prorrogarse. Por *delincuencia organizada* se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la Ley de la materia. Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de un@ juez; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la Ley prevea como *delincuencia organizada*. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto debe ser sancionado por la Ley.

Artículo 210. Derechos de las víctimas y personas ofendidas

Quien haya sido ofendido por la acción de una o más personas o haya sido víctima de un delito, tiene derecho a:

- I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento jurídico que corresponda;
- II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la Ley. Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;
- III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia y hasta que los especialistas diagnostiquen que ha superado esencialmente el traumatismo de que ha sido objeto;
- IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La Ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;
- V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa. El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;
- VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y
- VII. Impugnar ante el Consejo de Justicia correspondiente las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos,

así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción acusatoria o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

Artículo 211. Derechos de los acusados

Toda persona que sea imputada de un delito tiene derecho a:

- I. Que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el o la juez de la causa;
- II. Declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y debe ser sancionada por la Ley, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;
- III. Que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el o la juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador. La Ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada;
- IV. Que se le reciban los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la Ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la Ley;
- V. Ser juzgado en audiencia pública por un juez o Consejo de Justicia. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la Ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el consejo de justicia estime que existen razones fundadas para justificarlo. En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación

podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del acusado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra;

- VI. Tener acceso a todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibírsele declaración o entrevistarlo. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la Ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa;
- VII. Ser juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos por los cuales la privación de la libertad no exceda de dos años, y antes de un año si la sanción excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;
- VIII. Una defensa adecuada por abogad@, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un(a) abogad@, después de haber sido requerido para hacerlo, el o la juez le designará un(a) defensor(a) públic@. También tendrá derecho a que su defensor(a) comparezca en todos los actos del proceso y ést@ tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y
- IX. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de privación de la libertad fije la Ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso debe ser superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado debe ser puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.

Artículo 212. Investigación de delitos

La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, dependiente de la Procuraduría Nacional de Justicia, y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. El ejercicio de la acción acusatoria ante los jueces y los *consejos de justicia* corresponde al Ministerio Público. La Ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción acusatoria ante la autoridad judicial. Las sanciones y tratamiento a los infractores, su modificación y duración, son propias y exclusivas de la autoridad judicial, con el apoyo de psicólogos y psiquiatras forenses especializados. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto o se negara a realizar el trabajo comunitario asignado, se le canalizará a un Hospital Psicológico Forense para su adecuado tratamiento, considerando al menos tres días de internamiento y posteriores sesiones terapéuticas ambulatorias, pudiendo ser nuevamente internado si dejara de asistir a sus citas periódicas. Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso. El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción acusatoria, en los supuestos y condiciones que fije la Ley. El *Consejo Nacional de Justicia* podrá, con la aprobación del *Consejo Político Nacional*, en cada caso, reconocer la jurisdicción de *Cortes Internacionales*.

Artículo 213. El proceso judicial

El proceso judicial debe ser acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. El proceso judicial tiene por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el responsable tenga la sanción y el tratamiento que corresponda y que los daños causados por el delito se reparen. Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica. Para los efectos de la sentencia sólo se considerarán como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la

audiencia de juicio. La Ley establecerá las excepciones y los requisitos para admitir en juicio la prueba anticipada, que por su naturaleza requiera desahogo previo. El juicio se celebrará ante un juez que no haya conocido del caso previamente. La presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollará de manera pública, contradictoria y oral. La carga de la prueba para demostrar la responsabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme se establezca en el *Código de Salud Comunitaria*. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente. Ningún juzgador podrá tratar asuntos que estén sujetos a proceso con cualquiera de las partes sin que esté presente la otra, respetando en todo momento el principio de contradicción, salvo las excepciones que establece esta Constitución. Una vez iniciado el proceso, siempre y cuando no exista oposición del responsabilizado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la Ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el o la juez citará a audiencia de sentencia. La Ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar a la persona que acepte su responsabilidad. El o la juez determinará con convicción el grado de la responsabilidad del procesado, señalando la sanción para el tratamiento que corresponda. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales debe ser nula. Los principios previstos en este Artículo, se observarán también en las audiencias preliminares al juicio.

Artículo 214. Jurados Populares

Todos los juicios deben ser públicos. En cada juicio deberá convocarse a la integración de un Jurado Popular de la jurisdicción respectiva. El Jurado atenderá los alegatos y examinará cuidadosamente los documentos y pruebas, acudirá a todas las diligencias pertinentes, para emitir su veredicto acerca de si la persona a la que se le atribuye un delito es o no responsable de haberlo cometido. En los juicios municipales, el Jurado popular debe ser integrado por 7 personas, mayores de 18 años y menores de 70, seleccionadas al azar de la lista nominal de habitantes, que deberán aceptar el cargo y participar sin recibir honorarios. En caso de que alguno de ellos no pudiera o no quisiera participar, se seleccionará a otra persona por el mismo método hasta encontrar los voluntarios. Si no se lograra contar

con 7 voluntarios se procedería con cinco, y si tampoco hubiera este número de voluntarios, el o la juez declarará desierto el Jurado y debe tomar las decisiones con base en su criterio personal. En los juicios estatales el Jurado deberá integrarse por 9 personas seleccionadas al azar de al menos tres municipios vecinos, incluyendo aquel en el que se realiza el juicio, pudiendo integrarse al menos con cinco voluntarios. En los juicios federales el Jurado se integrará con 11 personas seleccionadas al azar de al menos tres estados vecinos, incluyendo aquel en el que se realiza el juicio, pudiendo integrarse con al menos siete voluntarios. A quienes deban trasladarse de una población a otra, el juzgado les apoyará con los gastos de transportación y comida con base en la partida presupuestal correspondiente.

Artículo 215. Justicia para adolescentes

La Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben establecer un sistema integral de justicia para los adolescentes, que debe ser aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la Ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema debe garantizar los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquell@s derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la Ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social. La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones y jueces especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión o participación en un hecho que la Ley señale como delito. Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren privados de la libertad por haber cometido delitos en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para ser tratados psicológica y psiquiátricamente con base en los sistemas de reinserción social previstos, y los sentenciados de nacionalidad extranjera podrán ser trasladados al

país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto.

Artículo 216. Lugar de reclusión y traslado de reclusos

El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso. Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la Ley, podrán recibir su tratamiento psicoterapéutico en los Hospitales Psicológicos Forenses más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad. Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán Hospitales Psicológicos Especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculpados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la Ley.

Artículo 217. Sanciones prohibidas

Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda sanción y tratamiento psicológico deberá ser establecida de manera proporcional y pertinente para el delito al que se aplique y al bien afectado. No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete un(a) juez o un *consejo de justicia* para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito, la aplicación a favor del Autogobierno Popular de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:

- I. Debe ser jurisdiccional y autónomo;
- II. Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos, trata de personas y enriquecimiento ilícito, respecto de los bienes siguientes:
 - a. Aquell@s que sean instrumento, objeto o producto del delito, una vez dictada la sentencia.
 - b. Aquell@s que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito.
 - c. Aquell@s que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo.
 - d. Aquell@s que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada.
- III. Toda persona que se considere afectada podrá interponer los recursos respectivos para demostrar la procedencia lícita de los bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedida para conocer la utilización ilícita de sus bienes.

Artículo 218. Univocidad del juicio criminal

Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o no.

Artículo 219. No hay leyes privativas ni tribunales especiales

Nadie puede ser juzgado por Leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni contar con beneficios exclusivos o que no estén fijados por la Ley.

Artículo 220. No retroactividad y exacta aplicación de las leyes

A ninguna Ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus bienes, posesiones o derechos, sino mediante juicio, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho. En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, sanción alguna

que no esté decretada por una Ley exactamente aplicable al delito de que se trata. En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la Ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

Artículo 221. Reos no extraditables a otros países

No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales suscritos por el *Consejo Político Nacional*.

Artículo 222. Protección de datos personales

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la Ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. No podrá librarse orden de aprehensión sino por un juez y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la Ley señale como delito, sancionado con privación de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

Artículo 223. Orden de cateo

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

Artículo 224. Privacidad de las comunicaciones

Las comunicaciones privadas son inviolables. La Ley sancionará cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto

cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El o la juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la Ley. La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación debe ser sancionada por la Ley.

Artículo 225. Visitas domiciliarias administrativas

Los *Consejos de Justicia Administrativa Municipales, Estatales o Nacional* podrán realizar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las Leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

Artículo 226. Justicia expedita y gratuita

Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por órganos judiciales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las Leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio debe ser gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Artículo 227. Leyes pro reo

Las Leyes de los diferentes niveles de gobierno deben ser congruentes, pero en caso de contraposición de unas con otras debe aplicarse aquella que más beneficie al presunto inculpado. Tales Leyes determinan las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales deben atender de forma exclusiva estos procedimientos y mecanismos. Las Leyes prevén mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia de delitos dolosos deben regular su aplicación, asegurar la reparación del daño y establecer los casos en los que se requiera supervisión judicial. Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deben ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes. Las Leyes federales y locales deben establecer los medios necesarios para que se garantice la independencia de los jueces y la plena ejecución de sus

resoluciones. La Federación, los Estados y los Municipios deben garantizar la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurar las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no deben ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público. Nadie puede ser apisionado por deudas de carácter puramente civil.

Artículo 228. Controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad

El *Consejo Político Nacional* conocerá, en los términos que señale la Ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

- I. De las controversias constitucionales que se susciten entre:
 - a) La Federación y un Estado;
 - b) La Federación y un municipio;
 - c) Un Estado y otro;
 - e) Un Estado y un municipio;
 - g) Dos municipios de diversos Estados;
 - h) Un Estado y un Municipio de otro Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.
- II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por todo ciudadano mediante escrito debidamente fundamentado.
- III. De oficio o a petición fundada del correspondiente de un consejo estatal o municipal de justicia, o bien de un *Consejo Municipal* o *Estatad de Justicia*.

Artículo 229. Controversias judiciales

Corresponde al *Consejo Nacional de Justicia*, en los términos de la Ley respectiva, dirimir las controversias que, por razón de competencia, se susciten entre los Juzgados de la Federación, entre éstos y los de los Estados, entre los de un Estado y los de otro.

Artículo 230. Bases para dirimir las controversias constitucionales y judiciales

Las controversias de que habla el Artículo 228 y 229 de esta Constitución se sujetarán a los procedimientos que determine la Ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:

- I. El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que el acto reclamado viola los derechos reconocidos por esta Constitución y con ello se afecte su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.

Tratándose de actos o resoluciones provenientes de consejos de justicia, administrativos o del trabajo, el quejoso deberá aducir ser titular de un derecho subjetivo que se afecte de manera personal y directa.

- II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los quejosos que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda.

Cuando en los juicios de amparo indirecto en revisión se resuelva la inconstitucionalidad de una norma general por segunda ocasión consecutiva, el *Consejo Nacional de Justicia* lo informará a la autoridad emisora correspondiente.

Cuando los órganos judiciales establezcan jurisprudencia por reiteración en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, el *Consejo Nacional de Justicia* lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, el *Consejo Nacional de Justicia* emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la Ley reglamentaria.

En el juicio de amparo deberá suplirse la deficiencia de los conceptos de violación o agravios de acuerdo con lo que disponga la Ley reglamentaria.

Cuando se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos o a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o a los ejidatarios o comuneros, deberán recabarse de oficio todas aquellas pruebas que puedan beneficiar a las entidades o individuos mencionados y acordarse las diligencias que se estimen necesarias para precisar sus derechos agrarios, así como la naturaleza y efectos de los actos reclamados.

En los juicios a que se refiere el párrafo anterior no procederán, en perjuicio de los núcleos ejidales o comunales, o de los ejidatarios o comuneros, el sobreseimiento por inactividad procesal ni la caducidad de la instancia, pero uno y otra sí podrán decretarse en su beneficio. Cuando se reclamen actos que afecten los derechos colectivos del núcleo tampoco procederán desistimiento ni el consentimiento expreso de los propios actos, salvo que el primero sea acordado por la Asamblea General o el segundo emane de ésta.

- III. Cuando se reclamen actos de órganos judiciales, administrativos o del trabajo, el amparo sólo procederá en los casos siguientes:
 - a) Contra sentencias definitivas, laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, ya sea que la violación se cometa en ell@s o que, cometida durante el procedimiento, afecte las defensas del quejoso trascendiendo al resultado del fallo. Con relación al amparo al que se refiere este inciso y la fracción V de este Artículo, el *Consejo Estatal de Justicia* deberá decidir respecto de todas las violaciones procesales que se hicieron valer y aquéllas que, cuando proceda, advierta en suplencia de la queja, y fijará los términos precisos en que deberá pronunciarse la nueva resolución. Si las violaciones procesales no se invocaron en un primer amparo, ni el Consejo de Justicia correspondiente las hizo valer de oficio en los casos en que proceda la suplencia de la queja, no podrán ser materia de concepto de violación, ni de estudio oficioso en juicio de amparo posterior.

La parte que haya obtenido sentencia favorable y la que tenga interés jurídico en que subsista el acto reclamado, podrá presentar amparo en forma adhesiva al que promueva

cualquiera de las partes que intervinieron en el juicio del que emana el acto reclamado. La Ley determinará la forma y términos en que deberá promoverse.

Para la procedencia del juicio deberán agotarse previamente los recursos ordinarios que se establezcan en la Ley de la materia, por virtud de los cuales aquellas sentencias definitivas, laudos y resoluciones puedan ser modificados o revocados, salvo el caso en que la Ley permita la renuncia de los recursos.

Al reclamarse la sentencia definitiva, laudo o resolución que ponga fin al juicio, deberán hacerse valer las violaciones a las Leyes del procedimiento, siempre y cuando el quejoso las haya impugnado durante la tramitación del juicio mediante el recurso o medio de defensa que, en su caso, señale la Ley ordinaria respectiva. Este requisito no debe ser exigible en amparos contra actos que afecten derechos de menores o incapaces, al estado civil, o al orden o estabilidad de la familia, ni en los de privación de la libertad promovidos por el sentenciado.

- b) Contra actos en juicio cuya ejecución sea de imposible reparación, fuera de juicio o después de concluido, una vez agotados los recursos que en su caso procedan, y
 - c) Contra actos que afecten a personas extrañas al juicio.
- IV. En materia administrativa el amparo procede, además, contra actos u omisiones que provengan de autoridades distintas a las de órganos judiciales, administrativos o del trabajo, y que causen agravio no reparable mediante algún medio de defensa legal. Debe ser necesario agotar estos medios de defensa siempre que conforme a las mismas Leyes se suspendan los efectos de dichos actos de oficio o mediante la interposición del juicio, recurso o medio de defensa legal que haga valer el agraviado, con los mismos alcances que los que prevé la Ley reglamentaria y sin exigir mayores requisitos que los que la misma consigna para conceder la suspensión definitiva, ni plazo mayor que el que establece para el otorgamiento de la suspensión provisional, independientemente de que el acto en sí mismo considerado sea o no susceptible de ser suspendido de acuerdo con dicha Ley.

No existe obligación de agotar tales recursos o medios de defensa si el acto reclamado carece de fundamentación o cuando sólo se aleguen violaciones directas a esta Constitución.

V. El amparo contra sentencias definitivas, laudos o resoluciones que pongan fin al juicio se promoverá ante el *Consejo Estatal de Justicia* competente de conformidad con la Ley, en los casos siguientes:

- a) En materia de privación de la libertad, contra resoluciones definitivas dictadas por órganos judiciales, sean éstos federales, del orden común o militares.
- b) En materia administrativa, cuando se reclamen por particulares sentencias definitivas y resoluciones que ponen fin al juicio dictadas por órganos administrativos o judiciales, no reparables por algún recurso, juicio o medio ordinario de defensa legal.
- c) En materia civil, cuando se reclamen sentencias definitivas dictadas en juicios del orden federal o en juicios mercantiles, sea federal o local la autoridad que dicte el fallo, o en juicios del orden común.

En los juicios civiles del orden federal las sentencias podrán ser reclamadas en amparo por cualquiera de las partes, incluso por la Federación, en defensa de sus intereses patrimoniales, y

- d) En materia laboral, cuando se reclamen laudos dictados por los Consejos comunitarios o Federal de Conciliación y Arbitraje.

El *Consejo Nacional de Justicia*, de oficio o a petición fundada del correspondiente *Consejo Estatal de Justicia*, del *Procurador General de la República*, en los asuntos en que la Procuraduría de Justicia de la Federación sea parte, podrá conocer de los amparos directos que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

- VI. En los casos a que se refiere la fracción anterior, la Ley reglamentaria señalará el procedimiento y los términos a que deberán proceder los *Consejos Estatales de Justicia* y el *Consejo Nacional de Justicia* para dictar sus resoluciones.
- VII. El amparo contra actos u omisiones en juicio, fuera de juicio o después de concluido, o que afecten a personas extrañas al juicio, contra normas generales o contra actos u omisiones de autoridad

administrativa, se interpondrá ante el o la juez bajo cuya jurisdicción se encuentre el lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, y su tramitación se limitará al informe de la autoridad, a una audiencia para la que se citará en el mismo auto en el que se mande pedir el informe y se recibirán las pruebas que las partes interesadas ofrezcan y oirán los alegatos, pronunciándose en la misma audiencia la sentencia.

- VIII. Contra las sentencias que pronuncien en amparo L@s jueces procede revisión. De ella conocerá el *Consejo Nacional de Justicia*:
- a) Cuando habiéndose impugnado en la demanda de amparo normas generales por estimarlas directamente violatorias de esta Constitución, subsista en el recurso el problema de constitucionalidad.
 - b) Cuando se trate de los casos comprendidos en las fracciones II y III del Artículo 262 de esta Constitución.

El *Consejo Nacional de Justicia*, de oficio o a petición fundada del correspondiente *Consejo Estatal de Justicia*, del *Procurador Nacional de Justicia* o del *Consejo Político Nacional*, por conducto del *Consejero Jurídico*, podrá conocer y emitir la más alta resolución de los amparos en revisión, que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

En los casos no previstos en los párrafos anteriores, conocerán de la revisión los *Consejos Estatales de Justicia* y sus sentencias no admitirán recurso alguno.

- IX. En materia de amparo directo procede el recurso de revisión en contra de las sentencias que resuelvan sobre la constitucionalidad de normas generales, establezcan la interpretación directa de un precepto de esta Constitución u omitan decidir sobre tales cuestiones cuando hubieren sido planteadas, siempre que fijen un criterio de importancia y trascendencia, según lo disponga el *Consejo Nacional de Justicia*, en cumplimiento de los acuerdos generales del Pleno. La materia del recurso se limitará a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales, sin poder comprender otras.
- X. Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones que determine la Ley reglamentaria, para lo cual el órgano jurisdiccional de amparo,

cuando la naturaleza del acto lo permita, deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés social.

Dicha suspensión deberá otorgarse respecto de las sentencias definitivas en materia de delitos dolosos al comunicarse la promoción del amparo, y en las materias civil, mercantil y administrativa, mediante garantía que dé el quejoso para responder de los daños y perjuicios que tal suspensión pudiere ocasionar al tercero interesado. La suspensión quedará sin efecto si éste último da contragarantía para asegurar la reposición de las cosas al estado que guardaban si se concediese el amparo y a pagar los daños y perjuicios consiguientes.

- XI. La demanda de amparo directo se presentará ante la autoridad responsable, la cual decidirá sobre la suspensión. En los demás casos la demanda se presentará ante los Juzgados de *Municipales* o *Estatales* los cuales resolverán sobre la suspensión.
- XII. La violación de las garantías se reclamará ante el superior del Consejo de Justicia que la cometa, o ante el o la juez que corresponda, pudiéndose recurrir, en uno y otro caso, las resoluciones que se pronuncien, en los términos prescritos por la fracción VIII.

Si el o la juez *Municipal* o *Estatad* no residiere en el mismo lugar en que reside el órgano responsable, la Ley determinará el o la juez o consejo de justicia ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que la misma Ley establezca.

- XIII. Cuando los *Consejeros Estatales de Justicia* sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo de su competencia, el *Procurador General de la República*, en asuntos en materia de privación de la libertad y procesal de la misma materia, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, los mencionados consejos de justicia y sus integrantes, L@s jueces, las partes en los asuntos que los motivaron o el *Consejo Político Nacional*, por conducto del *Consejero Jurídico*, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno del Consejo correspondiente, a fin de que decida la tesis que debe prevalecer como jurisprudencia.

Cuando los *Consejos Estatales de Justicia* de dos o más estados sustenten tesis contradictorias al resolver las contradicciones o los asuntos de su competencia, según

corresponda, los *Consejeros Nacionales de Justicia*, los mismos *Consejos Estatales de Justicia*, así como los órganos a que se refiere el párrafo anterior, podrán denunciar la contradicción ante el *Consejo Nacional de Justicia*, con el objeto de que el Pleno de éste o la Sala respectiva, decida la tesis que deberá prevalecer.

Quando las Salas del *Consejo Nacional de Justicia* sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo cuyo conocimiento les compete, los consejeros, los *Consejos Estatales de Justicia* y sus integrantes, L@s jueces, el *Procurador General de la República* materia de privación de la libertad, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, el *Consejo Político Nacional*, por conducto del Consejero Jurídico, o las partes en los asuntos que las motivaron, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno del *Consejo Nacional de Justicia*, conforme a la Ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción.

Las resoluciones que pronuncien el Pleno o las Salas del *Consejo Nacional de Justicia*, así como los Plenos de los *Consejos Estatales de Justicia* conforme a los párrafos anteriores, sólo tendrán el efecto de fijar la jurisprudencia y no afectarán las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción.

- XIV. El *Procurador General de la República* o el *Agente del Ministerio Público de la Federación* que al efecto designe, debe ser parte en todos los juicios de amparo en los que el acto reclamado provenga de procedimientos del orden de privación de la libertad y aquéllos que determine la Ley.
- XV. Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, el *Consejo Nacional de Justicia*, de acuerdo con el procedimiento previsto por la Ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el o la juez Estatal o Federal según corresponda. Las mismas providencias se debe tomar respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de

los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria.

Si concedido el amparo, se repitiera el acto reclamado, el *Consejo Nacional de Justicia*, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Ley reglamentaria, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable, y dará vista al Ministerio Público Federal, salvo que no hubiera actuado dolosamente y deje sin efectos el acto repetido antes de que sea emitida la resolución del *Consejo Nacional de Justicia*.

El cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo podrá ser solicitado por el quejoso al órgano jurisdiccional, o decretado de oficio por el *Consejo Nacional de Justicia*, cuando la ejecución de la sentencia afecte a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener el quejoso, o cuando, por las circunstancias del caso, sea imposible o desproporcionadamente gravoso restituir la situación que imperaba antes de la violación. El incidente tendrá por efecto que la ejecutoria se dé por cumplida mediante el pago de daños y perjuicios al quejoso. Las partes en el juicio podrán acordar el cumplimiento sustituto mediante convenio sancionado ante el propio órgano jurisdiccional.

No podrá archivarse juicio de amparo alguno, sin que se haya cumplido la sentencia que concedió la protección constitucional.

- XVI. El funcionario responsable que desobedezca un auto de suspensión o que, ante tal medida, admita, por mala fe o negligencia, fianza o contrafianza que resulte ilusoria o insuficiente, debe ser sancionada de acuerdo con la Ley.

Artículo 231. Formación del Consejo Nacional de Justicia

Para organizar la impartición de justicia, los *Consejos Políticos Municipales, Estatales y Nacional*, cada 7 años convocarán a las consejos y organizaciones profesionales de su jurisdicción para que postulen profesionistas de las diversas ramas científicas que reúnan los requisitos y tengan también conocimiento, interés y experiencia, en el ámbito jurídico en vinculación con su propia profesión, para que sean integrantes del Consejo de Justicia respectivo. De entre los postulados en el ámbito nacional, el *Consejo Político Nacional* elegirá a 11 consejeros procurando integrar las diferentes profesiones, integrando al menos un licenciado en derecho,

quienes formarán el *Consejo Nacional de Justicia* y deberán prestar el cargo ante el *Consejo Político Nacional* jurando su compromiso con los principios de esta Constitución. Los *Consejos Políticos Estatales* elegirán 9 consejeros para formar el *Consejo Estatal de Justicia* respectivo, y los *Consejos Políticos Municipales* elegirán a 5 consejeros para integrar el *Consejo Municipal de Justicia* correspondiente. Los Consejos de Justicia debe ser los encargados de planear, presupuestar y organizar el *Sistema Nacional de Impartición de Justicia*, nombrando L@s jueces y convocando a la integración de Jurados Populares que con base en las querellas, defensas y pruebas exhibidas, y con base en lo establecido en la Ley, resolverán si un delito fue o no realmente cometido, el o la juez dictaminará la sentencia respectiva. Los *Consejos de Justicia* que correspondan, de acuerdo con la Ley, recibirán y resolverán las apelaciones que las personas interpongan cuando estén inconformes con el veredicto de un proceso judicial. Todas las resoluciones pueden ser apeladas ante un consejo de justicia de mayor rango, excepto el del *Consejo Nacional de Justicia*, cuyo fallo debe ser inapelable, salvo casos de demanda por inconstitucionalidad de sus decisiones en los cuales debe ser el *Consejo Político Nacional* quien resolverá si es o no procedente la revocación de la decisión tomada por el *Consejo Nacional de Justicia*.

Artículo 232. Requisitos para ser integrante del Consejo Nacional de Justicia

Para ser electo integrante del *Consejo Nacional de Justicia* se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional;
- IV. Tener reconocimiento social positivo y no haber sido condenado por delito que amerite limitación de su libertad por más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la condena.

- V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y
- VI. No haber sido integrante del *Consejo Político Nacional* durante el año previo al día de su nombramiento.

Los nombramientos de los *Consejeros Nacionales de Justicia* deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en otros niveles de impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales.

Artículo 233. Elección de presidente y secretario del Consejo Nacional de Justicia

El *Consejo Nacional de Justicia* reunido en pleno y mediante procedimiento democrático, previo análisis, elegirá a un(a) *Presidente* y un(a) *Secretari@*, durante el período establecido para ese *Consejo*, el cual también podrá revocarlos de ese cargo con base en los motivos y procedimientos que la Ley establezca.

Artículo 234. Sustitución de los Consejer@s Nacionales de Justicia

Cuando un integrante del *Consejo Nacional de Justicia* se ausente sin causa justificada por más de un mes, el *Presidente* del *Consejo Político Nacional* propondrá a este *Consejo* el nombramiento de un(a) *Consejer@ Nacional de Justicia* interino que cumpla los requisitos para ese nombramiento. Si faltare un(a) *Consejer@ Nacional de Justicia* por defunción o por cualquier causa de separación definitiva, el *Presidente* del *Consejo Político Nacional* someterá un nuevo nombramiento a la aprobación de este *Consejo*, cumpliendo con el procedimiento y los requisitos establecidos para ello. Las renunciaciones de los integrantes del *Consejo Nacional de Justicia* solamente procederán por causas graves; deben ser sometidas al *Consejo Político Nacional* para su aprobación o rechazo. Las licencias de los integrantes del *Consejo Nacional de Justicia*, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el pleno; las que excedan de este tiempo, podrán concederse por el *Consejo Político Nacional*. Ninguna licencia podrá exceder del término de seis meses.

Artículo 235. Procurador Nacional de justicia

Cada 4 años, los *Consejos Políticos Municipales, Estatales y Nacional* convocarán a los consejos y organizaciones profesionales para que postulen a profesionistas que reúnan los requisitos y por su trayectoria consideren que pueden ocupar el cargo de *Procurador de Justicia*, de entre quienes elegirán al responsable de esa función pública, encargado de velar y realizar las acciones necesarias para que sean respetados plenamente los derechos de las personas, de los colectivos y de las comunidades de su jurisdicción. Para garantizar la imparcialidad en el ejercicio de la justicia, quien sea elegido como procurador no podrá ser propuest@ por la misma organización que postuló a quienes quedaron como integrantes del consejo de justicia respectivo, así como no deberá haber ningún sistema de parentesco o relación civil o animadversión personal directa entre ell@s. Para el caso del *Procurador Nacional de Justicia*, los requisitos deben ser los mismos que para ser integrante del *Consejo Nacional de Justicia*. Los *Consejos Políticos Estatales y Municipales* establecerán los requisitos para poder ser *Procurador de Justicia* en su jurisdicción.

Título VIII. Seguridad Pública y Guardia Nacional

Capítulo I. Seguridad Pública

Artículo 236. Principios y bases de la seguridad pública

La seguridad pública es una función a cargo de los Municipios, los Estados y la Federación, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la Ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. Las instituciones de seguridad pública deben ser de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que

estará sujeto a las siguientes bases mínimas: a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones debe ser competencia de la Federación, los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones. b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema. c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos. d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.

Artículo 237. Policía Municipal Preventiva

Los *Consejos Políticos Municipales* elegirán al o a la *Jefe de la Policía Municipal* preventiva, el cual durará 2 años en su encargo y podrá ser reelegido para un segundo período, así como revocado por el mismo consejo, en cualquier momento, con base en las causas y procedimientos establecidos por la Ley. La policía preventiva tendrá a su cargo la prevención e inhibición de los delitos imprudenciales y los clasificados como no graves, así como coadyuvar con las policías estatal y nacional en situaciones de flagrancia o a petición de alguna de éstas. En el mes de enero de cada año, el *Jefe de la Policía Municipal* presentará al *Consejo Político Municipal* el plan de seguridad pública para su análisis, modificación y aprobación. El *Jefe de la Policía Municipal* deberá coordinar a los cuerpos de policía para cumplir cabalmente los planes aprobados, de lo cual presentará un informe detallado junto con el plan del siguiente año.

Artículo 238. Consejo Estatal de Seguridad Pública

Cada *Consejo Político Estatal* convocará a los jefes de policía de los municipios del estado para integrarlos como *Consejo Estatal de Seguridad Pública*, el cual elegirá al *Coordinador Estatal de Seguridad Pública*, quien durará en su encargo 3 años y podrá ser reelecto para un período similar. El *Consejo Estatal de Seguridad Pública* podrá remover y sustituir al *Coordinador Estatal de Seguridad Pública*, en cualquier momento, con base en las causas y procedimientos establecidos por la Ley. El *Consejo Municipal* de donde provenga el *Coordinador Estatal de Seguridad Pública*

elegirá a un nuevo *Jefe de la Policía Municipal*, quien como tal participará en el *Consejo Estatal de Seguridad Pública*. En el mes de febrero de cada dos años, el *Consejo Estatal de Seguridad Pública*, presentará al *Consejo Político Estatal* el Plan de Seguridad Pública Bianual para el estado respectivo, para su análisis y aprobación. Una vez aprobado, el *Consejo Estatal de Seguridad Pública* se encargará de su ejecución, de lo cual presentará un informe detallado junto con el plan bianual siguiente.

Artículo 239. Policía Estatal

El *Coordinador Estatal de Seguridad Pública* debe ser el *Jefe de la Policía Estatal* quien se encargará de prevenir e inhibir los delitos dolosos graves que no sean parte de grupos delictivos organizados, contando para ello con la colaboración de las policías *Municipales*. La policía estatal debe colaborar con las policías municipales y/o con la policía nacional en casos de flagrancia o a petición de alguna de ellas.

Artículo 240. Consejo Nacional de Seguridad Pública

El *Consejo Político Nacional* convocará a los *Coordinadores Estatales* de Seguridad Pública para integrar el *Consejo Nacional de Seguridad Pública*, el cual elegirá al *Coordinador Nacional de Seguridad Pública*, quien durará en su encargo 4 años y podrá ser reelecto para un período similar. El *Consejo Nacional de Seguridad Pública* podrá remover y sustituir al *Coordinador Nacional de Seguridad Pública*, en cualquier momento, con base en las causas y procedimientos establecidos por la Ley. El *Consejo Estatal de Seguridad Pública* del que provenga el *Coordinador Nacional de Seguridad Pública* elegirá a un nuevo *Coordinador Estatal de Seguridad Pública*. En el mes de marzo de cada tres años, el *Consejo Nacional de Seguridad Pública* presentará al *Consejo Político Nacional* el Plan de Seguridad Pública Triannual para el país, para su análisis y aprobación. Una vez aprobado, el *Consejo Nacional de Seguridad Pública* se encargará de su ejecución, de lo cual presentará un informe detallado junto con el plan triannual siguiente.

Artículo 241. Policía Nacional

El *Coordinador Nacional de Seguridad Pública* debe ser el *Jefe de la Policía Nacional*, encargada de prevenir e inhibir los delitos de grupos organizados para ello.

Capítulo II. Guardia Nacional

Artículo 242. Funciones de la Guardia Nacional

El Autogobierno Popular contará con una *Guardia Nacional* para proteger las instituciones, lugares y bienes estratégicos, la cual contará con la participación de todos l@s mexican@s mayores de 16 años, integrados en milicias populares, con la debida capacitación para el manejo responsable de las armas y en diversos aspectos de táctica y estrategia, de tal manera que cada ciudadano sepa lo que debe hacer en caso de alguna amenaza militar de otro país. La *Guardia Nacional* en ningún caso podrá realizar fines represivos o funciones policíacas.

Artículo 243. Estado Mayor y Funciones de la Guardia Nacional

El *Consejo Político Nacional* seleccionará a 3000 elementos terrestres y a 1500 marinos, con capacitación militar de alto nivel, para integrar el *Estado Mayor de la Guardia Nacional*, nombrando a los mandos principales, la cual tendrá las siguientes funciones:

- a) Garantizar la integridad física y la libertad de todos l@s mexican@s ante posibles amenazas extranjeras, coordinando de manera estratégica la acción oportuna de las *milicias populares*.
- b) Garantizar la integridad física y la libertad de los integrantes de los *Consejos Políticos, Técnicos, Sectoriales y Gremiales* de los niveles Municipales, Estatales y Nacional.
- c) Coordinar e instrumentar la debida capacitación y organización de las *milicias populares* para el afrontamiento de amenazas militares extranjeras.
- d) Realizar las acciones necesarias para la adecuada prevención y atención de emergencias sociales tales como inundaciones, destrucción por sismos, derrumbes y otras catástrofes.

Los integrantes de la *Guardia Nacional* no podrán ejercer más funciones que aquellas para las que estrictamente les faculta esta Constitución y con base en la Ley respectiva. En ningún caso podrán fungir como policías, sustituir a éstas o ejercer mando sobre las mismas.

Artículo 244. Guardia Estatal y Nacional

Cada *Consejo Político Estatal* seleccionará 1000 elementos terrestres de su jurisdicción, con la más alta capacitación militar, para integrar la *Guardia Estatal*, la cual formará parte de la *Guardia Nacional* y tendrá las mismas funciones dentro de la jurisdicción estatal respectiva. Si el Autogobierno Popular tiene litorales marítimos, se elegirán también a 500 marinos que formarán parte de la *Guardia Estatal* y, a su vez, de la *Guardia Nacional*. Si el estado tiene bosques, selvas, lagos, lagunas o ríos, o parte de ell@s, se seleccionarán los elementos necesarios para custodiarlos, cuyo número no debe exceder a 200.

Artículo 245. Guardia Municipal, Estatal y Nacional

Cada *Consejo Político Municipal* seleccionará 1 elemento terrestre por cada dos mil habitantes de su jurisdicción para integrar la *Guardia Municipal*, la que formará parte de la *Guardia Estatal* y de la *Guardia Nacional*. Si el municipio colinda con el mar, se seleccionarán 1 marino por cada cuatro mil habitantes para formar parte de la *Guardia Municipal, Estatal y Nacional*. Si el municipio contiene bosques, selvas, lagos, lagunas o ríos, o parte de ell@s, se seleccionarán los elementos necesarios para custodiarlos, cuyo número no debe exceder del 20% de los demás elementos de la *Guardia Municipal*.

Artículo 246. Requisitos para ser integrante activo de la Guardia Nacional

Para ser integrante activo de la *Guardia Nacional* es necesario ser mexican@ por nacimiento y haber residido en el país durante al menos cinco años anteriores a su nombramiento. Ningún extranjero@ podrá servir en la *Guardia Nacional*.

Artículo 247. Milicias populares

Tod@s l@s mexican@s mayores de 16 y hasta cumplir 40 años tienen el deber de recibir capacitación y entrenamiento militar y en seguridad y defensa personal, considerando y de acuerdo con las capacidades y limitaciones corporales, para integrarse a las *milicias populares* y así formar parte de la *Guardia Nacional*. Solamente estarán exentos de integrarse a las milicias populares y de la capacitación correspondiente quienes reciban diagnóstico médico o psicológico que notifique la imposibilidad de participar. La capacitación y adiestramiento militar y en defensa personal de

las *milicias populares* involucrará al menos 40 horas anuales para las personas que tengan entre 16 y 20 años, duración que irá disminuyendo gradualmente, de acuerdo con la Ley, hasta que quienes cumplan 40 años de edad reciban solamente 4 horas de capacitación al año. La capacitación y adiestramiento militar incluirá temas de defensa de la Patria, estrategia y tácticas de defensa y ofensiva, manejo de armas, logística y acción colectiva, y defensa personal. Las *milicias populares* solamente entrarán en acción ante amenazas o intervención militar extranjera, bajo la dirección de la *Guardia Nacional*.

Artículo 248. Defensa nacional

En caso de amenazas o intervenciones militares de otros países en el territorio nacional, cuando el *Consejo Político Nacional* o su *Coordinación General* así lo declaren, las *milicias populares* y los elementos municipales y estatales de la *Guardia Nacional* se integrarán y funcionarán bajo las directrices del *Estado Mayor de la Guardia Nacional*, el cual debe apearse y seguir las indicaciones del *Presidente del Consejo Político Nacional*. En caso de guerra los integrantes de la *Guardia Nacional*, si es necesario, podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la Ley.

Título IX. Relaciones Exteriores y Tratados Internacionales

Artículo 249. Amistad, respeto y paz con pueblos y gobiernos del mundo

La Nación mexicana y el Autogobierno Popular tienen vocación de amistad y paz en sus relaciones con la más amplia diversidad de pueblos y gobiernos de otros países, bajo el principio de respeto a las soberanías nacionales. Las relaciones entre los pueblos y las naciones del *mundo* se basan en el principio de *no intervención* y el derecho a la *autodeterminación de los pueblos*, así como en la solidaridad y respeto a la diferencia. Se rechaza toda forma de colonialismo.

Artículo 250. Comercio internacional equitativo

En las relaciones económicas y comerciales internacionales el Autogobierno Popular buscará siempre un trato de intercambio equitativo, cuidando especialmente de que no haya desventajas para l@s mexican@s.

Artículo 251. Integración latinoamericana

En su política internacional, el Autogobierno Popular tiene como prioridad contribuir a la integración económica, cultural y política de América Latina.

Artículo 252. Cultura de la paz, ecología y fraternidad mundial

El Autogobierno Popular Mexicano contribuirá en todo lo posible para el desarrollo de la cultura de la paz, la ecología y la fraternidad en el mundo. El Autogobierno Popular debe promover y suscribir acuerdos internacionales para favorecer la paz mundial y aquellos que avancen en la protección y desarrollo de los derechos humanos y de los derechos de los pueblos, así como en la protección de exiliados y perseguidos políticos, con base en el principio de autodeterminación de cada pueblo.

Artículo 253. Tratados internacionales

Los Tratados y Acuerdos Internacionales que sean suscritos por México deberán estar supeditados a esta Constitución. Todo acuerdo o tratado que se contraponga a esta Ley fundamental debe ser por eso mismo inválido y podrá ser desechado por el *Consejo Político Nacional*, con base en los procedimientos que la Ley establezca para ello, informando de esto a los demás países involucrados. El Autogobierno Popular no acepta tratados internacionales, económicos, políticos, militares o de cualquier otra índole que debiliten la soberanía o el desarrollo nacionales. Los tratados internacionales deben ser equitativos y garantizar claramente el beneficio para los productores mexicanos, los cuales deben ser consultados y participar en las negociaciones. Debe suspenderse la suscripción de un tratado que no sea claramente beneficioso para l@s mexican@s y cuente con la aprobación plebiscitaria de la mayoría.

Artículo 254. Doble nacionalidad

La Ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a l@s mexican@s que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad. El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente

Constitución, se requiera ser mexicano@ por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también debe ser aplicable a los casos que así lo señalen otras Leyes del *Consejo Político Nacional*.

Artículo 255. De los extranjeros

Son personas extranjeras las que no cumplan los criterios establecidos en el Artículo 169 constitucional y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución. La *Coordinación General del Consejo Político Nacional*, previa audiencia, podrá expulsar del territorio nacional a personas extranjeras con fundamento en la Ley, la cual regulará el procedimiento administrativo, así como el lugar y tiempo que dure la detención. Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país. L@s mexicano@s deben ser preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los trabajos, cargos o comisiones de gobierno.

Título X. De las Reformas e Inviolabilidad de la Constitución

Artículo 256. Reformas constitucionales

La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el *Consejo Político Nacional*, por el voto de al menos dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de los *Consejos Políticos de los Estados*. El *Consejo Político Nacional* hará el cómputo de los votos de las *Consejos Políticos Estatales* y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

Artículo 257. Continuidad e inviolabilidad de la Constitución Mexicana

Esta Constitución, adoptada por el pueblo mexicano en su soberanía, es continuidad y evolución del carácter social que tuvo la Constitución de 1917. No perderá su fuerza y vigor histórico, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por cualquier trastorno público, se establezca un gobierno contrario a los principios que

ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las Leyes que en su virtud se hubieren expedido, debe ser juzgados, así los que figuraron en el gobierno emanado de la rebelión, como los que cooperaron en ésta.

Artículos Transitorios

Primero. Desconocimiento de la clase política e instituciones corruptas y obsoletas

El pueblo mexicano que suscribe esta Constitución desconoce a los integrantes de la clase política anterior y sus instituciones, en virtud de su ineptitud y corrupción, de haber roto y deshonorado el pacto social establecido por el Constituyente de 1917, así como de su obsolescencia para encauzar la voluntad popular en el Siglo XXI.

Segundo. Movimiento popular constituyente

Esta Constitución entrará en vigor al ser respaldada por un movimiento popular que organice los consejos políticos, técnicos, sectoriales y gremiales que ella establece, en los niveles comunitario, municipal, estatal y nacional.

Tercero. Liberación nacional progresiva

El movimiento popular que respalda esta Constitución puede declarar libres a determinadas comunidades, municipios, estados y al país en su conjunto, para hacerla entrar en vigor, instrumentarla y ser respetada en cada plaza tomada, desconociendo a las falsas autoridades.

Cuarto. El pueblo soberano hace valer esta Constitución

Se convoca al pueblo de México como soberano, a l@s mexican@s de todas las edades, a las organizaciones alternativas, a participar del movimiento popular nacional para hacer valer esta Constitución, poniendo en práctica lo que ella establece: formando los consejos políticos, técnicos, sectoriales y gremiales que se encarguen de implantar esta Constitución en cada comunidad, institución, localidad, municipio, estado y en todo el país. Se convoca a tod@s l@s mexican@s a apoyar los consejos y las acciones que estos realicen al aplicar esta Constitución en ejercicio de la soberanía popular.

Quinto. Del Ejército Nacional a la Guardia Nacional.

Integrantes destacados del anterior Ejército Nacional y de la anterior Armada de México que sean leales al pueblo mexicano y a su Autogobierno Popular tendrán prioridad para integrarse a la *Guardia Nacional*.

www.cnpm.mx • info@cnpm.mx • Tel. 55 8570 8320

Esta obra publicada por el Consejo Nacional el Pueblo Mexicano,
se terminó de imprimir el día 20 de mayo de 2017 en los talleres de Lithomega,
Juárez 102-B, Col. San Alvaro 02090 Azcapotzalco, CDMX.
La edición consta de 1,000 ejemplares.